

# “DE VUELTAS, EN VUELTAS”:

Reincidencia y delincuencia juvenil en Colombia  
(Ley 1098 de 2006)

E. Miguel Álvarez-Correa G.  
Sandra P. Parra D.  
Miguel A. Salas D.  
Marta Villamizar S.



**“DE VUELTAS, EN VUELTAS”:**

**Reincidencia y delincuencia juvenil  
en Colombia  
(Ley 1098 de 2006)**

Trabajo nominado a “Mejor investigación académica”  
de la novena versión de los Premios Excelencia por la  
Justicia, año 2020.

**E. Miguel Álvarez-Correa G.**  
Sandra P. Parra D.  
Miguel A. Salas D.  
Marta Villamizar S.

**Procuraduría Delegada para la  
Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia**

**Instituto de Estudios del Ministerio Público**  
Observatorio Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal  
para Adolescentes (OSPA y OSRPA)

**Ministerio de Justicia y del Derecho**  
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria  
Observatorio de Política Criminal



*Instituto de Estudios  
del Ministerio Público*

## **“DE VUELTAS EN VUELTAS”: REINCIDENCIA Y DELINCUENCIA JUVENIL EN COLOMBIA (LEY 1098 DE 2006)**

### **@ Procuraduría General de la Nación, 2020**

Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

### **Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2020**

Observatorio Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

### **@ Ministerio de Justicia y del Derecho 2020**

División de Política Criminal  
Observatorio de Política Criminal

Primera edición: 2020

#### **Editores:**

Procuraduría General de la Nación  
Instituto de Estudios del Ministerio  
Público  
Ministerio de Justicia y del Derecho

#### **Colaboradores:**

Wilmer A. Sierra L.  
Melissa Ballesteros R.  
Wilfor Andrés Díaz G.  
Mayra González R.

#### **Director del proyecto:**

E. Miguel Álvarez-Correa G-C.

#### **Coordinador Editorial:**

Carlos Mauricio Medina Fajardo

#### **Equipo de investigación:**

E. Miguel Álvarez-Correa G.  
Sandra Parra D.  
Miguel Salas D.  
Marta Villamizar S.

ISBN: 978-958-734-279-6

#### **Asistente de investigación:**

Marilyn Fernanda Forero M.  
Mayra Alejandra Moreno O.  
Leiry Laura Vargas G.

#### **Dirección postal**

Carrera 5 n. ° 15-80, piso 16.  
Bogotá, D.C., Colombia

**PBX: 5878750 Ext. 11621 – 11610**

[www.procuraduria.gov.co/iemp/index.jsp](http://www.procuraduria.gov.co/iemp/index.jsp)



## PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procurador General de la Nación  
**Fernando Carrillo Flórez**

Viceprocuradora General de la Nación  
**Adriana Herrera Beltrán**

Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público  
**Diana María Dajer Barguil**



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ministro de Justicia y del Derecho  
**Wilson Ruiz Orejuela**

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa  
**Javier Augusto Sarmiento Olarte**

Dirección de Política Criminal y Penitenciaria  
**Olbar Andrade Rincón**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>1</b>
<b>I. ELEMENTOS PARA LA DISCUSIÓN.....</b>	<b>2</b>
1. DESDE LA JURISDICCIÓN PENAL JUVENIL .....	4
2. DESDE LA PRÁCTICA.....	11
<b>II. SANCIONES Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>20</b>
1. COLOMBIA.....	23
2. ¿CÓMO ESTAMOS DE SANCIÓN? .....	26
3. SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y BOGOTÁ DC .....	29
<b>III. LOS ACTORES .....</b>	<b>36</b>
1. LOS PROFESIONALES DEL SRPA ANTE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	44
2. LAS OTRAS VOCES (I).....	47
<b>IV. FACTORES DE RIESGO, FACTORES DE PROTECCIÓN Y REINCIDENCIA     EN LA DELINCUENCIA JUVENIL .....</b>	<b>52</b>
1. RIESGOS PERSONALES.....	56
2. RIESGOS DE APOYO PROSOCIAL .....	58
3. RIESGOS DE OPORTUNIDAD .....	60
4. RIESGOS ASOCIADOS A LA HISTORIA DELICTIVA .....	61
5. RIESGOS MACROSOCIALES.....	63
6. LAS OTRAS VOCES (II) .....	64
<b>V. INTERVENCIÓN EN JÓVENES INFRACTORES EN EL SRPA.....</b>	<b>67</b>
1. INTERVENCIÓN SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO .....	74
2. CONTAR CON PROGRAMAS ESTRUCTURADOS.....	75
3. REALIZAR SEGUIMIENTO POSTERIOR AL EGRESO .....	76

4.	MANTENER UN EQUILIBRIO ENTRE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A APOYO Y ASISTENCIA.....	76
5.	TRABAJO CON PARES Y MEDIO SOCIAL AL QUE PERTENECE EL JOVEN .....	77
6.	FELIPE, FABRICACIÓN, PORTE, MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO .....	77
<b>VI.</b>	<b>FORTALEZAS, DEBILIDADES Y REINCIDENCIA.....</b>	<b>81</b>
1.	¿CUÁLES SON LAS TENDENCIAS? .....	82
2.	REINCIDENCIA Y/O REITERACIÓN.....	94
3.	LAS OTRAS VOCES (III).....	97
<b>VII.</b>	<b>REGULACIÓN NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA REITERACIÓN .....</b>	<b>103</b>
1.	HISTORIA DE LA REINCIDENCIA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES.....	104
2.	CAUSAS DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SRPA .....	107
3.	ASPECTOS PROCESALES.....	111
4.	CONCLUSIONES.....	113
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>114</b>
	<b>LOS AUTORES .....</b>	<b>120</b>

## AGRADECIMIENTOS

La reintegración social de aquellos adolescentes que infringen la ley, no conforma un asunto de algunos sino de todos, al menos de todos aquellos relacionados con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, de todas las mujeres y de los hombres que tienen hijos, de todas las personas que desean un futuro para nuestra juventud, por muy utópico que en ocasiones pueda parecer.

Desde esta perspectiva, queremos agradecer a las instituciones y a los profesionales encargados de ejecutar las sanciones de amonestación, reglas de conductas, prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada, semicerrado y privación de la libertad en las ciudades de San José de Cúcuta y de Bogotá, quienes fueron prestos a escuchar, proponer, compartir y debatir.

En ese orden de ideas, le agradecemos a la Fundación Familiar Faro, a la ONG Crecer en Familia, a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, a la Asociación Cristiana de Jóvenes, a los Centros Forjar, a la Fundación FEI<sup>1</sup>, y a IPSICOL<sup>2</sup>, por su colaboración en este proceso.

De igual manera, un especial reconocimiento a Wilmar Sierra, Psicólogo de los juzgados penales de Infancia y Adolescencia de San José de Cúcuta, quien siempre estuvo dispuesto en apoyar las múltiples actividades requeridas en el marco de la evaluación; a Juan Alexander Delgado del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Bogotá por su interés.

Así mismo, nuestra gratitud por su colaboración a Marta Liliana Álvarez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, a Carmenza Gutiérrez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, y a las procuradoras judiciales en asuntos de familia adscritos al SRPA, Melissa Ballesteros en Bogotá y Myriam Roza en Cúcuta.

---

<sup>1</sup> Familia - Entorno - Individuo.

<sup>2</sup> Instituto Psicoeducativo de Colombia y Humanizando para la Reconciliación y la Paz en Colombia.

## I. ELEMENTOS PARA LA DISCUSIÓN

*“El mundo que hemos creado es un proceso de nuestro pensamiento. No puede ser cambiado sin cambiar nuestro pensamiento” (Albert Einstein<sup>3</sup>).*

---

### RESUMEN

*La reincidencia en el delito de los adolescentes infractores de la ley penal, conforma quizás la principal manifestación de las falencias del sistema encargado de procesarlos y de alejarlos de la delincuencia; de ahí la relevancia de abrir el debate que conduce al desarrollo de la presente investigación. Este nos obliga a repasar los antecedentes históricos de los sistemas penales juveniles, los modelos de intervención psicosociales vigentes empleados en la ejecución de las respectivas sanciones, la pertinencia de estos, y los factores asociados a la reincidencia. También se hace mención de la metodología aquí diseñada para evaluar el fenómeno.*

---

El término “reincidencia” remite a la “repetición de cierto vicio, yerro o desliz” (Real Academia Española 2014), lo cual en el ámbito de la justicia nos conduce a la nueva comisión de un “delito”, de una “acción que va en contra de lo establecido por la Ley”<sup>4</sup>.

Desde el marco de la antropología criminal, la reincidencia, o la “reiteración” (Cuervo K., Villanueva L. 2013), se considera como un agravante a la hora de condenar a una persona, en la medida que resalta la existencia de un patrón comportamental repetitivo delincencial<sup>5</sup> que afecta a terceros.

No obstante, esta, percibida desde la legalidad del sistema penal ordinario de ciertos países, puede llegar a significar estrictamente “la comisión por segunda vez de un mismo delito”; bajo esta perspectiva, perpetrar una nueva infracción distinta a una primera anteriormente judicializada, puede llegar a no ser técnicamente consideraba como una “reincidencia”.

En el caso de los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14 años que cometen un delito contemplado en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), el Código de Infancia y Adolescencia les otorga un reconocimiento parcial de su responsabilidad por los hechos cometidos, dándole prioridad a la protección de sus derechos, a la búsqueda de su reinserción social, y teóricamente, a la reparación del daño por ellos causado.

En ese orden de ideas, la Ley 1098 de 2006 considera que «las sanciones [...] tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar <las medidas> en función de las circunstancias

---

<sup>3</sup> Físico alemán judío, nacionalizado después suizo, austriaco y estadounidense (1879 - 1955).

<sup>4</sup> Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal (Cuello E.).

<sup>5</sup> “Carrera delincencial”.



individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas» (Ley 1098 de 2006. Art. 178).

Entre los seis criterios que la norma establece para la definición de las sanciones (Ley 1098 de 2006. Art. 179<sup>6</sup>), en ningún momento se contempla la “reincidencia” como un factor agravante, en el caso de existir reiteradas judicializaciones, y sucesivas medidas, por la comisión de un mismo tipo de delito(s), o por distintas infracciones por parte de un adolescente.

En la ejecución de las sanciones, la norma considera la sustitución de medida por el mismo tiempo inicialmente estipulado en el marco de un mismo fallo, por una sanción más benigna o más fuerte, acorde con el comportamiento del joven. Al ser el adolescente conducido a un centro especializado, las evasiones tampoco son contempladas como agravantes, y las nuevas judicializaciones se inician prácticamente con el “contador en cero”.

Estos contrastes legales que se encuentran entre las legislaciones penales ordinarias y aquellas propias a la jurisdicción penal juvenil, además de ser aquí motivo de debate y de análisis, conformaron el soporte para la construcción de los parámetros bajo los cuales se llegará a entender y a evaluar en el presente trabajo la “reincidencia” o “reiteración”.

Por lo pronto, en aras de orientar nuestras reflexiones y comprensión de las dinámicas asociadas a la reincidencia de la delincuencia juvenil en Colombia, resulta pertinente plasmar algunas de las inquietudes que sobre el particular surgen del análisis de la actual situación, identificando posibles cuestionamientos y/o temas de debate:

- ¿Son los registros institucionales existentes hoy día en Colombia relacionados con la “reincidencia judicial”, el reflejo de la realidad de la delincuencia juvenil?
- ¿Cuáles han de ser las variables determinantes a considerar en el análisis y/o la medición de la reincidencia penal juvenil, y en la construcción de un sistema que favorezca su reducción?
- ¿Cuáles son las instancias institucionales y los aspectos que poseen una responsabilidad en la reiteración y por qué?

---

<sup>6</sup> «1. La naturaleza y gravedad de los hechos. 2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad. 3. La edad del adolescente. 4. La aceptación de cargos por el adolescente. 5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez. 6. El incumplimiento de las sanciones» (Ley 1098 de 2006. Art. 179).

## 1. DESDE LA JURISDICCIÓN PENAL JUVENIL

«Las medidas administrativas y correctivas implementadas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no son suficientes ni las apropiadas para contrarrestar las dimensiones y la magnitud de la problemática de la delincuencia juvenil; la **reincidencia** en conductas delictivas de adolescentes es un fenómeno multifactorial donde convergen aspectos de índole personal, familiar, social, económico y cultural. Lo anterior indica una desarticulación entre los partícipes de la misma, familia-sociedad-Estado pues las implicaciones y el deber ser de dicha responsabilidad compartida, involucra no sólo la formación, sino el control de los adolescentes» (Valencia J.:O. 2015: 377, 378).

Desde un marco práctico, ¿cómo se ha venido entiendo y midiendo la reincidencia en el delito adolescente? Internacionalmente se suelen considerar cuatro categorías de análisis frente a este aspecto, sin que ninguna de estas prevalezca sobre las demás y sin descartar la posible inclusión de otros elementos en su acercamiento.

Entre los criterios que las distintas fuentes suelen contemplar para la elaboración del concepto, está el juzgamiento previo del joven antes de la comisión de un nuevo delito por parte suya, su juzgamiento con o sin cumplimiento de la sanción<sup>7</sup> antes de la comisión de una nueva infracción, y el tipo de delito cometido<sup>8</sup>; plasmado este antecedente, ¿cuáles son las calidades planteadas?:

- **Cualquier nuevo contacto con el sistema o reiteración de la conducta delictiva** (*re-offending*). Esta propuesta está explícitamente relacionada con un nuevo ingreso del adolescente al sistema que no implica obligatoriamente condena.
- **Nuevas detenciones** (*re arrest*). En este caso, el joven es considerado reincidente por ser detenido al menos dos veces por la presunta causación de distintos delitos, sin que estén forzosamente relacionadas con una condena anterior.
- **Nuevas condenas** (*re-conviction*). A la luz de este criterio, se considera que se presenta reincidencia cuando a una condena le sucede otra para un mismo joven.
- **Nuevos encarcelamientos** (*re-incarceration*) (Aedo 2010). Esta pauta se diferencia de las demás, ya que no conlleva forzosamente una condena, mas sí arresto (por ende con

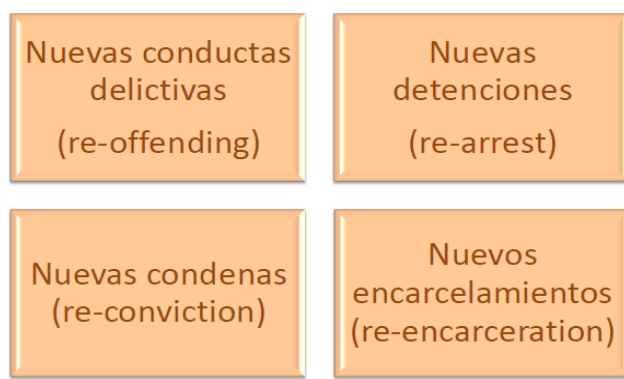
<sup>7</sup> Con cumplimiento de las condenas, la reincidencia es clasificada como “*propia*” al ser que la primera sentencia ejecutoriada de manera satisfactoria; la reincidencia es considerada “*impropia*” remite a la comisión de un segundo delito mientras se está dando cumplimiento a la primera sanción.

<sup>8</sup> Se habla de reincidencia específica o genérica; específica cuando “*ambas acciones delictivas responden a una misma especie*”, y genérica al ser distintos el primer delito cometido y el segundo (CESC).

detenciones), que implicaron la privación de la libertad del adolescente al menos por segunda vez.

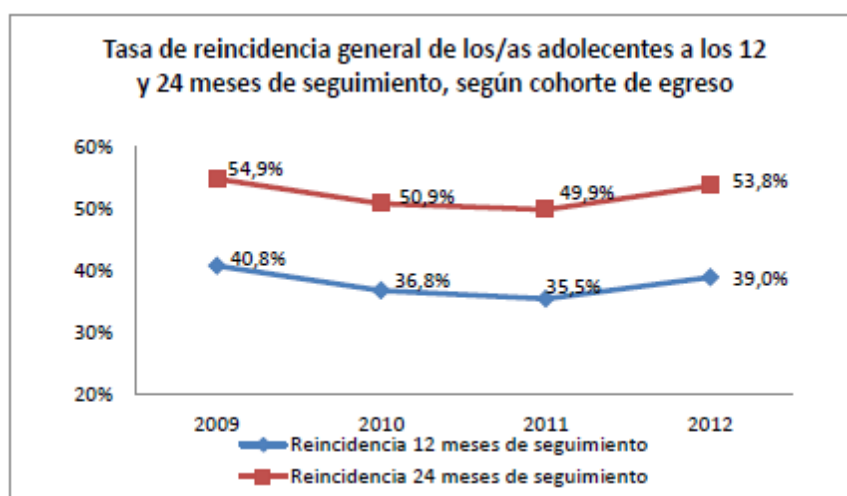
Según Aedo, para poder hablar de “reiteración”, «tiene que haber al menos dos acciones ilícitas comprobadas, separadas por un tiempo delimitado y habiendo recibido los estímulos por parte del Estado, para no volver a cometer ilícitos» (Aedo 2010: 295). Bajo esa consideración, para ese autor un adolescente es reincidente «cuando, habiendo sido penalizado por un delito, vuelve a cometer un nuevo delito con resultado de condena».

### DEFINICIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS DE LA MEDICIÓN



Fuente: SENAME 2012.

Esta aproximación, además de conformar la de mayor referencia, contempla la sentencia en firme como la circunstancia reina para medir la reincidencia. Desde esta perspectiva, uno de los rangos temporales comúnmente contemplados para el cálculo de la reincidencia penal juvenil, oscila entre los doce y los veinte cuatro meses tras la primera judicialización o condena, según la fuente.



Fuente: Fuentealba T. 2016 (Chile).

Con las fluctuaciones conceptuales ya referidas, se estima que en Cataluña (España) un adolescente infractor demora 308.67 días en cometer un nuevo hecho delictivo, con una edad promedio de 16.6 años (Blanch M. et. Al. 2017). Es de anotar que en múltiples estudios se evidencia que cerca del 50% de aquellos jóvenes que reiteran en el delito, lo hacen antes de los seis meses (41%), obligándonos a reflexionar sobre la naturaleza de las intervenciones y de las sanciones impuestas.

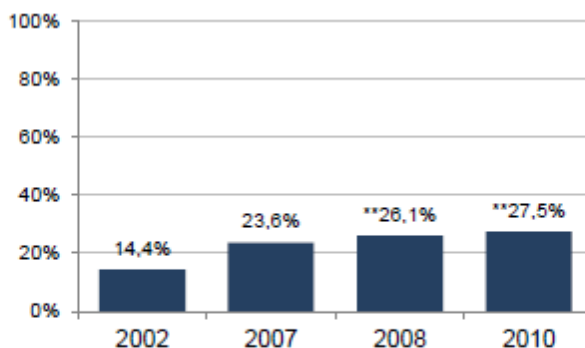
### TASAS DE REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN MADRID (ESPAÑA)

Intervalo de tiempo	Libertad vigilada			Internamiento		
	Nº	% válido	% acumulado	Nº	% válido	% acumulado
< 6 meses	77	41,0	41,0	61	51,3	51,3
6 meses -1 año	39	20,8	61,7	27	22,7	73,9
1 año - 2 años	35	18,6	80,3	18	15,1	89,1
2 años - 3 años	23	12,2	92,6	8	6,7	95,8
3 años - 4 años	14	7,4	100,0	5	4,2	100,0
<b>Total Reincidentes</b>	<b>188</b>	<b>100,0</b>		<b>119</b>	<b>100,0</b>	

(Capdevila M., en Comunidad de Madrid: 2008: 211).

También se observa una reincidencia superior a la media «cuando la reparación fue social o comunitaria, cuando la resolución fue por iniciativa de las partes y también cuando la víctima no fue localizada o rechazó participar. En cambio, los indicadores de conciliación y reparación con la participación de la víctima tienen una reincidencia por debajo de la media» (Blanch M. et. Al. 2017: 116).

### TASA GENERAL DE REINCIDENCIA DE LOS JÓVENES QUE FINALIZAN UN PROCESO SEGÚN EL AÑO DE FINALIZACIÓN (CATALUÑA)



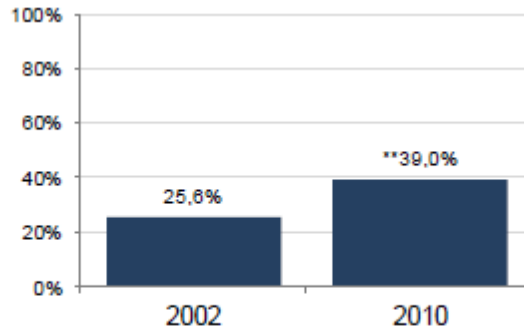
\*\* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significancia  $p \leq 0,01$ .

Nota: la tasa de 2002 se presenta con la medida correctora de +1,7 (véase el capítulo 2.2.2). La tasa de 2007 pertenece al estudio de Corbalán y Moreno (2013).

Fuente: Blanch M. et. Al. 2017: 112.

Se evidencia una tendencia al incremento de la reincidencia, de acuerdo con los motivos por los cuales los adolescentes fueron judicializados. Si bien los jóvenes autores de delitos violentos puntúan con mayor riesgo de reincidencia que los no violentos, en conjunto las diferencias parecieran ser mínimas.

### TASA GENERAL DE REINCIDENCIA DE LOS JÓVENES QUE FINALIZAN UN ASESORAMIENTO TÉCNICO COMO ÚLTIMO PROGRAMA SEGÚN EL AÑO DE FINALIZACIÓN (MADRID)

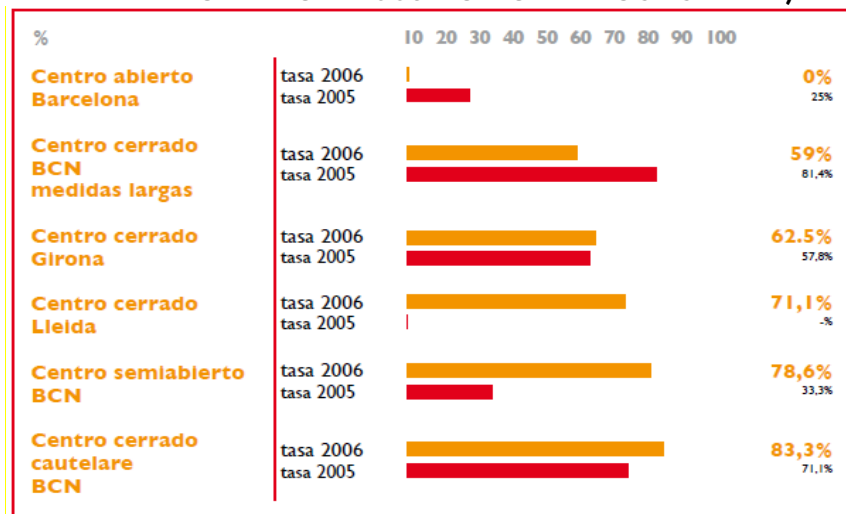


\*\* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significancia  $p \leq 0,01$ .  
Nota: la tasa de 2002 se presenta con la medida correctora de +1,7 (véase el capítulo 2.2.2).

Fuente: Blanch M. et. Al. 2017: 118.

Las mediciones realizadas por algunos autores indican que los jóvenes que arrojan altas calificaciones en la escala de delitos y de medidas judiciales pasadas y actuales «tienen una probabilidad 1.7 veces mayor de ser reincidentes, es decir [...] en concreto un 67%, y 1.29 veces más, es decir, un 29%, los que tienen un alto consumo de sustancias» (Graña J.L., en Comunidad de Madrid: 2008: 196).

### TASA DE REINCIDENCIA 2006 DE INTERNAMIENTO, COMPARATIVA CON LA TASA DE REINCIDENCIA 2005 POR CENTROS ESPAÑA)



Fuente: Capdevita M., en Comunidad de Madrid: 2008: 214.

Por el contrario, la reincidencia es menor en aquellos casos que tienen un nivel de ocio de riesgo no desviado, con una probabilidad del 44% de no reincidir (1.66/44%).

Según ese autor, las variables que mejor predicen la reincidencia son «los delitos pasados, seguida por el consumo de sustancias y la personalidad y la conducta del joven» (Graña J.L., en Comunidad de Madrid: 2008: 196).

La reducción de la reincidencia está también relacionada con el tipo de servicio ofrecido, atendiendo las necesidades criminógenas<sup>9</sup> y la claridad que se tenga sobre los factores que requieren ser intervenidos (Andrews D., en Comunidad de Madrid: 2008)<sup>10</sup>. En otras palabras, los programas y las atenciones deben idealmente adaptarse a las necesidades del adolescente infractor, de desear alcanzar resultados positivos.

Más allá de las distintas metodologías empleadas para alcanzar un cálculo aproximado de la reincidencia en el delito por parte de la población juvenil, se ha venido gestando un debate paralelo relacionado con los alcances de las intervenciones psicosociales que se implementan con los jóvenes con el fin de lograr su reinserción social.

En la década de los setenta preponderó la idea de que era imposible rehabilitar a infractores adolescentes de la ley (Martinson y Droppelmann C., 2010). Posteriormente, a mediados de la década de los ochenta, surgieron en Canadá y en el Reino Unido nuevos estudios, los cuales desde las técnicas de meta análisis, procuraron aportar elementos positivos a esta necesidad (Zimring y Hawkins, en Robinson y Crow, 2006; Álvarez-Correa M. et. Al. 2015).

Autores tales como Andrews, Bonta, Gendreau y Ross, demostraron que cierto tipo de prácticas basadas en el enfoque cognitivo conductual y en las teorías del aprendizaje social, generan un impacto en la reincidencia delictual. Dentro de los estudios más relevantes se destaca el de Mark Lipsey en 1992 (Andrews y Bonta, 2006), el cual señaló que el tratamiento podía tener un efecto de reducción de la reincidencia de hasta un 20%.

Surgen entonces los instrumentos denominados “*de tercera generación*” que, además de la evaluación de riesgos, incluyen el concepto de “*necesidades criminógenas*”. Este último se refiere a las diferentes necesidades de intervención de los sujetos, las cuales deben ser atendidas en el proceso de rehabilitación para evitar una conducta delictual futura.

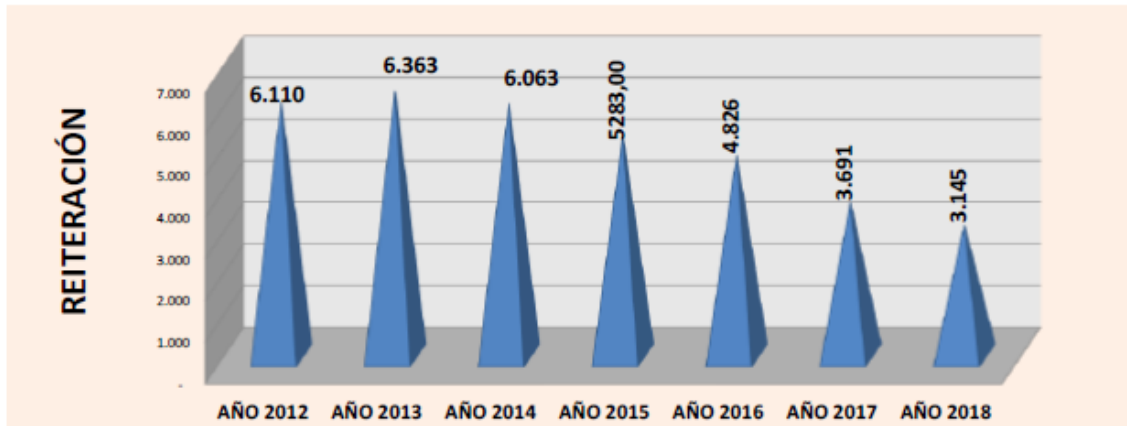
En el marco nacional, son escasos los estudios o las proyecciones implementadas sobre este particular; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por medio de su Observatorio de la Niñez (ICBF 2018), reporta una “*reiteración*” del orden de 22.79% para 2018, y de 20.63% para 2013, con una tendencia de fluctuación entre 20 y 21%, en términos generales<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Que propicia la criminalidad.

<sup>10</sup> Enfoque “*Riesgo, Necesidad y Respuesta*”.

<sup>11</sup> 20.59% de reincidentes, según esta fuente, en 2012, 19.96% en 2014, 20.75% en 2015.

## REITERACIÓN<sup>12</sup> EN EL DELITO POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, PERÍODO 2012 - 2018 (COLOMBIA)



Fuente: ICBF 2018.

(\*) Este consolidado fue elaborado con base en los datos remitidos por parte de las defensorías de familia del ICBF, lo cual si bien conforma un valioso esfuerzo, ofrece un dato parcial que requiere ser complementado.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) realizó en 2015, por medio de seguimientos, una evaluación de la reincidencia de los jóvenes que hubiesen sido sancionados con amonestación en el período 2007 - 2014 y que la hubiesen cumplido.

Siendo esta medida la más leve de las seis del sistema, sería de esperarse que los adolescentes involucrados fueran de más bajo perfil<sup>13</sup>; de aceptar esta lógica, el estimado de al menos un 35% de reincidencia apuntaría a cifras más elevadas para los jóvenes sancionados con las demás disposiciones.

De acuerdo con lo encontrado en esta oportunidad, tan solo un 10.8% no requería de ningún tipo de apoyo una vez finalizada su sanción, y no se consideraría en riesgo. Al realizar una

<sup>12</sup> Esta fuente entiende que el adolescente reincida en el delito «todas y cada una de las veces que ingresa al SRPA por presunta comisión de delito, independientemente de que en su contra se le haya impuesto sanción con antelación al reingreso al SRPA, y que se trata del mismo o diferente delito» (ICBF 2018).

<sup>13</sup> Esta afirmación no resulta siempre cierta, entre otros por cuanto: **1.** Muchos son los jóvenes que poseyendo varios procesos sucesivos o simultáneos, se les impone dicha medida; adicionalmente, el cumplimiento de las respectivas sanciones no siempre es acorde al orden cronológico de los fallos judiciales, principalmente producto de las remisiones tardías, del cambio de dirección del joven o de su ausencia de voluntad para acatar la orden. **2.** La Amonestación es ampliamente utilizada como medida sustitutiva a sanciones más fuertes, es decir correspondientes originalmente a la comisión de delitos de mayor gravedad (cerca de un 35% del total). **3.** Un número significativo de jóvenes son capturados por primera vez por un delito leve, habiendo en el pasado cometido múltiples infracciones desconocidas por el sistema judicial.

proyección basada en el histórico existente, se estimó que un 55% no sería reincidente, para un lapso de doce meses, con posterioridad al cumplimiento de la amonestación (Álvarez-Correa M. et. Al, 2015).

### EVALUACIÓN DE VARIABLES DE ORDEN PSICOSOCIAL DE LOS JÓVENES AMONESTADOS DE ACUERDO CON EL DIAGNÓSTICO ESTABLECIDO<sup>14</sup> (COLOMBIA)

Calificación Variables	Regulado (%)	Mejorando (%)	Incierto (%)	Desesperanzado (%)
Carrera delictual y/o reincidencia	9.68	35.71	44.44	81.25
Estudia	77.42	57.71	44.44	18.75
Trabaja	35.48	28.57	22.22	25
Tiene proyecto de vida	40.63	21.43	7.4	18.75
Consumo SPA	No consume	93.75	42.86	0
	Uso	6.25	35.71	0
	Abuso	0	21.43	48.15
Hijos	3.12	7.14	10.71	7.14

Fuente: Álvarez-Correa M. Mendoza V. 2010.

<sup>14</sup> - **Los “regulados”**. El joven goza de apoyo familiar satisfactorio con la posibilidad de construir un proyecto de vida en caso de carecer de este. No hay abuso y el uso de las sustancias psicoactivas (SPA) es mínimo. Usualmente estudia y/o trabaja, y está vinculado hasta con una variable negativa entre las seis escogidas para el presente análisis.

- **Los “mejorandos”**. Corresponde a un adolescente que goza de condiciones ligeramente desmejoradas con respecto a la anterior categoría. El consumo de SPA es más alto, contabiliza de una a dos variables negativas, presenta frecuente deserción escolar y/o tasa de desocupación; conforma claramente un adolescente en riesgo.

- **Los “inciertos”**. Tienen como mínimo tres variables negativas, entre las cuales las más sobresalientes son el no estar estudiando, la carrera delictiva o la reincidencia y/o el abuso de SPA.

- **Los “desesperanzados”**. Todos abusan de SPA adicional a su participación en mínimo otras tres variables afectadas negativamente. Junto con la anterior agrupación, conforma los adolescentes de más compleja y difícil recuperación que en ocasiones fueron institucionalizados en el pasado.



## 2. DESDE LA PRÁCTICA

Las dinámicas cotidianas del sistema judicial, y en términos generales de la institucionalidad, relacionadas con la atención de los jóvenes infractores de la ley, esconden a menudo factores de riesgo adicionales a aquellos que traen los adolescentes consigo, acrecentando la posibilidad de reiteración delictiva.

La remisión a las distintas experiencias internacionales en la evaluación de la reincidencia, el análisis de las fortalezas y de los vacíos de la experiencia colombiana, conllevó a desarrollar una metodología adaptada a nuestro contexto colombiano. Lo anterior con la pretensión de acercarnos a una instantánea lo más fiel posible de las intervenciones institucionales orientadas a la atención de los adolescentes infractores de la ley penal en las distintas instancias, así como aproximarnos al fenómeno de la reiteración criminal juvenil, en términos generales, desde su real ocurrencia.

En sentido amplio, se consideró que se presentaba una “reincidencia” criminal al evidenciarse la comisión de un nuevo delito por parte de un sujeto, cuya primera infracción fue cometida por un joven de edad comprendida entre los 14 años cumplidos y 18 años no cumplidos, y con respecto a la cual se haya generado inicialmente alguna clase de intervención institucional (captura, judicialización, institucionalización, sentencia judicial).

En ese orden de ideas, las nuevas judicializaciones ocasionadas en el sistema penal ordinario, al cumplir el joven la mayoría de edad, fueron también incorporadas en el estudio, al considerar que, si bien estos delitos quedan enmarcados en la Ley 906 de 2004, conforman una continuación de una carrera delincencial, por parte de un mismo sujeto, que no se logró erradicar por parte de la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, se tuvo en cuenta para el período 2016 – junio 2018:

- **La reiteración objetiva.** Esta es la que se relaciona con las respectivas y sucesivas judicializaciones o capturas de los adolescentes, con o sin condena. En ocasiones, el joven puede ser retenido y su delito conciliado<sup>15</sup>, sin que por ende se genere una sanción, o el denunciado puede permanecer en los despachos judiciales, sin que prospere, por distintos motivos.

La captura y/o la judicialización no aseguran la imposición de una medida acorde al delito cometido, mas sí dejan el rastro de una vinculación institucional. Desde esta perspectiva, se consideró que hay reincidencia cuando un mismo joven haya pasado en una o varias ocasiones por el sistema, con o sin condena, y de tenerla, haya o no cumplido con la medida impuesta.

---

<sup>15</sup> De tratarse de una infracción menor.

- **La reiteración subjetiva.** Remite a la comisión de un nuevo delito por el adolescente, reconocido por él, por su familia o, en su defecto, comprobado por un operador<sup>16</sup>, sin que este haya sido judicializado o reportado ante la institucionalidad (juzgados, comisarías de familia, etcétera), con la condición *sine qua non*<sup>17</sup> de haber pasado por el sistema previamente, bien sea en condición de sancionado o de procesado.

La comisión de un nuevo delito, “*en la calle*”<sup>18</sup> o en las mismas instituciones, no conlleva obligatoriamente a su reporte ante las autoridades judiciales, ni su revelación por parte de quien sepa de su existencia<sup>19</sup>, ni por ende a su captura y judicialización. No obstante, no por ello el hecho deja de existir, pese a una “*intervención*” previa por parte del sistema<sup>20</sup>:

«A Pedro de 16 años le impusieron un año y medio (18 meses) en semicerrado por hurto agravado y calificado e intento de homicidio; viene aquí todos los días en la mañana, y ya se le ha cogido en dos oportunidades robando plata al equipo psicosocial de la institución»<sup>21</sup> (Integrante equipo psicosocial ONG).

O:

«Asisto a la medida, pero por fuera me toca seguir en la Vuelta<sup>22</sup> casi todos los días, o si no, ¿cómo vivo?, ¿cómo le ayudo a mi familia?» (joven de 18 años con sanción de libertad vigilada de ocho meses).

Y:

«Manejo la olla<sup>23</sup> a cargo de mi familia desde que mataron a mi padre; mi abuela me ayuda, y tengo muchos compromisos con el ‘negocio’. ¿Cómo lo dejo? Voy y asisto a la medida, pero aquí sigo» (joven de 17 años con sanción de semicerrado).

<sup>16</sup> En el marco de la ejecución de las sanciones, se presenta con alguna frecuencia reiteraciones conocidas por los equipos psicosociales que no son reportadas.

<sup>17</sup> Sin ella no (latín).

<sup>18</sup> En sentido amplio, fuera del ámbito institucional.

<sup>19</sup> Ejemplos: Integrantes de los equipos psicosociales que laboran en el marco de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal, familiares del joven, ciudadanos que no reportan el hecho, etcétera.

<sup>20</sup> El revés de la institucionalidad frente al adolescente tiene que verse integralmente, ya que no se afianza obligatoriamente en una sola variable, sino que puede originarse en un grupo de factores. Adicionalmente, es de anotar que **no existe ningún puente informativo entre las actuaciones de las comisarías de familia, la de los juzgados penales para adolescentes y los promiscuos de familia, que permita tener un registro histórico objetivo de los actos irregulares cometidos por un adolescente.**

<sup>21</sup> Adolescente que a los dos meses del seguimiento falleció en contexto callejero, producto de riñas por territorio.

<sup>22</sup> Comisión de delitos.

<sup>23</sup> Lugar del territorio foco de expendio de sustancias psicoactivas.

Estos hechos no son por lo general judicializados, sino abordados directamente de forma interna por los profesionales responsables (cuando tienen conocimiento de estos), tampoco reportados por los familiares a las autoridades judiciales, pese a conformar una clara reiteración en el delito y frecuencia de su ocurrencia.

O también:

*«Vino a cumplir la sanción (amonestación) al juzgado, y traía una paca<sup>24</sup> completa de marihuana en el morral, y se fue a consumir al baño. Nos tocó llamar a la policía e iniciar el procedimiento forzosamente»* (investigador, con respecto a adolescente de 16 años).

Y:

*«Ha tocado como a tres niñas pequeñas, pues, usted sabe, en sus partes íntimas, pero yo pensaba que era cosa de niños, y no lo denuncié»* (madre de familia en relación con hijo de 16 años).

En otros casos, tras cumplir o no su sanción en el SRPA, el joven cumple los 18 años y sigue delinquirando como mayor de edad:

*«Pedro<sup>25</sup> fue sancionado con las medidas de Amonestación por la comisión de un hurto simple, y posteriormente, a los dos meses, a tres años de privación de libertad por un homicidio; se escapó y a los tres meses fue recapturado, ya con 18 años cumplidos, judicializados por un intento de homicidio y condenado a diez años en el marco de la Ley 906 de 2004»<sup>26</sup>* (investigador).

Desde esta perspectiva, en nuestra aproximación a la reincidencia penal juvenil, ¿cuáles fueron entonces los aspectos que se tuvieron en cuenta en ese proceso?:

- La reincidencia judicial medible desde el sistema de responsabilidad penal juvenil con sus respectivas falencias<sup>27</sup>, registrando los distintos ingresos de un mismo individuo al

<sup>24</sup> Equivale a más de 30 *bichas*, en argot, dosis comercial mínima, de marihuana.

<sup>25</sup> Nombre ficticio.

<sup>26</sup> Joven dedicado al “*sicariato*”; este corresponde típicamente a un tipo de homicidio cualificado, y agravado, producto del cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona. Ciertos estudios criminológicos hablan de “*homicidio por ferocidad*”, homologando “*ferocidad*” por “*inhumanidad*” en el móvil, esto es matar por un motivo fútil, sin causa aparente o causa insignificante. La ferocidad en ciertas legislaciones conforma un agravante frente a la culpabilidad del agente

<sup>27</sup> Sobre ese aspecto es de anotar que es poca o inexistente la sistematización que existe sobre el particular; se le suma que la fecha desde la cual se inicia el montaje de la información del SRPA de forma magnética es tardía y varía según la región, perdiéndose de este modo la posibilidad de

sistema (captura, proceso, condena). Es de anotar que las falencias observadas en esta instancia no permitieron disponer de mediciones precisas, ya que los registros magnéticos demostraron ser incompletos<sup>28</sup>.

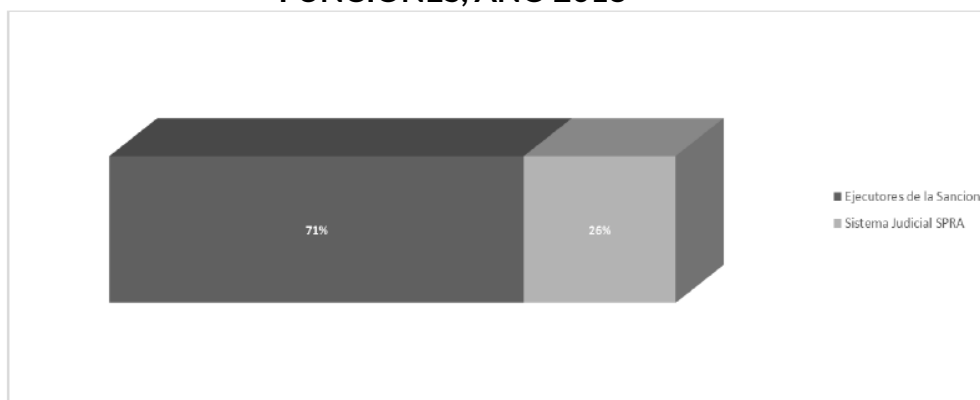
- Cruce de datos entre la información disponible en los Centros de Servicios para Adolescentes (CESPA) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el propósito de establecer cuál es la proporción de sujetos que siguieron delinquirando (oficialmente) al adquirir la mayoría de edad. En ese caso, el joven procesado por la jurisdicción ordinaria, ocasionalmente sigue vinculado al SRPA. En este ejercicio se encontraron las mismas falencias registradas en el ítem anterior.
- La percepción de reiteración por parte de los operadores judiciales y de los profesionales encargados de ejecutar las sanciones impuestas, producto del contacto y del diálogo diario con los adolescentes, relacionado uno a uno con los jóvenes que están o que estuvieron a su cargo.

---

disponer de estudios cualitativos y cuantitativos. Se tienen los archivos físicos de los expedientes, pero sin sistematizar, y aquellos que están montados en sistema evidencian comúnmente errores de registro que dificultan cualquier uso.

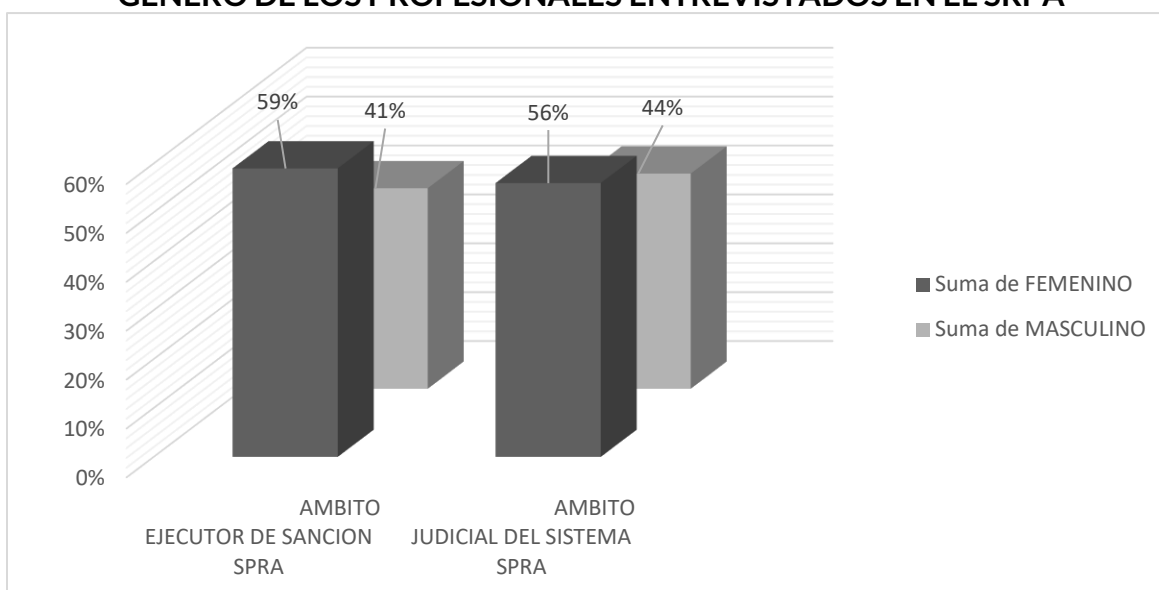
<sup>28</sup> En el caso de Bogotá, se dispone de registros magnéticos tan solo desde el año 2013, habiéndose iniciado el sistema en marzo 15 del 2007 en ese distrito judicial; adicionalmente, los registros existentes son, a menudo, reportados de tal manera que dificultan el análisis de datos (nº de tarjeta de identidad o de cédula de ciudadanía incompletos o con números excesivos o faltantes, nombres o apellidos incompletos, fechas incompletas, ausencia de nombres, ausencia de nº de identificación, etcétera). En San José de Cúcuta, los registros resultaron ser más completos y confiables, producto de la preocupación de algunos de los funcionarios a cargo en el CESPA (Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes), no obstante, en conjunto, este diagnóstico refleja deficiencias en el sistema de información judicial para adolescentes a nivel nacional.

## REPARTICIÓN DE LA MUESTRA DE OPERADORES ENTREVISTADOS EN EL SRPA POR FUNCIONES, AÑO 2018



Fuente: Elaboración propia.

## GÉNERO DE LOS PROFESIONALES ENTREVISTADOS EN EL SRPA



Fuente: Elaboración propia.

- El nivel de reincidencia reconocido por los mismos adolescentes, quienes por medio del diálogo refieren sus distintas actividades, entre ellas las delictivas. Siempre que fue posible, estas narrativas fueron complementadas con familiares de los jóvenes.
- Revisión y sistematización de una muestra de procesos correspondientes a jóvenes vinculados con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

La combinación de estos factores permitió acercarse a un panorama próximo al fenómeno de la reiteración. No obstante, su análisis y comprensión no podían hallar su principal asidero en la mera estadística, por compleja que esta pueda resultar.

De ahí que resultaba determinante establecer los factores de naturaleza cualitativa asociados a la reincidencia de la delincuencia juvenil, conformando estos el verdadero trasfondo de nuestra pesquisa.

Desde esta perspectiva, se agruparon los componentes escogidos en dos categorías genéricas: la institucional y la comunitaria. Tanto antes como después de ser procesado por el sistema judicial, el joven infractor suele atravesar una serie de circunstancias de orden familiar, social, económico, e institucional, que pueden favorecer una nueva vinculación con la delincuencia, a lo que se le suman las características de su personalidad.

PRINCIPALES FACTORES INVOLUCRADOS EN LA REINCIDENCIA JUVENIL (2018)				
N°	Origen	Ítems	Naturaleza	Ámbito de responsabilidades
I	Institucional	1. Programas (PAI <sup>29</sup> ) y términos de referencia de los programas de intervención de las sanciones judiciales.	Idoneidad de las propuestas teóricas y prácticas de intervención.	Institucional público.
		2. Ejecución de los programas de intervención de las sanciones judiciales.	Pertinencia y corresponsabilidad de las labores desarrolladas en el marco de las sanciones	Institucional público y privado (ONG).
		3. Judicial	Tiempos procesales, responsabilidad material comprobada, naturaleza de las sanciones impuestas, seguimiento al cumplimiento de las sanciones, garantías procesales respetadas, reparación a las víctimas, prácticas restaurativas.	Institucional público.
		4. Formación y experiencia de los operadores del sistema.	Cumplimiento de la especialidad.	Institucional público y privado.

<sup>29</sup> Plan de Atención Integral.

		5. Educación.	Oportunidades de estudio reales (acceso, calidad) para los adolescentes con antelación a su judicialización y en el marco del sistema judicial.	Público.
		6. Laboral.	Formación técnico profesional y oportunidades reales de trabajo.	Privado y público.
		7. Recursos económicos.	Disponibilidad económica versus oportunidades.	Público.
II	Comunidad	1. Familiar.	Factores de riesgo y factores de protección.	Privado y público.
		2. Individual	Factores de riesgo y factores de protección.	Privado y público.

Fuente: Elaboración propia.

Por dichos motivos, se pretendió:

- Evaluar el cumplimiento de los criterios de éxito de los programas de intervención desarrollados en el marco de las seis sanciones que el Código de Infancia y Adolescencia establece.
- Determinar las características más comúnmente asociadas a la reiteración de los adolescentes infractores judicializados y sancionados en el marco de la Ley 1098 de 2006.
- Proponer alternativas de enfoques en aras de optimizar la generación de procesos de intervención en los adolescentes sentenciados por la comisión de un delito penal.

Para alcanzar estos propósitos se revisaron procesos judiciales en dos distritos judiciales<sup>30</sup>, se realizaron entrevistas semiestructuradas a operadores del sistema (en sus modalidades judicial y sancionatoria), a adolescentes infractores y a sus respectivas familias<sup>31</sup>, a jóvenes

<sup>30</sup> Bogotá Distrito Capital y San José de Cúcuta (Norte de Santander), a manera de muestreo representativo de la problemática a nivel nacional.

<sup>31</sup> Que se encontraban en proceso de ejecución de sus medidas, o que ya habían cumplido con sus obligaciones legales.

privados de la libertad en el sistema penitenciario que delinquieron y que fueron en el pasado judicializados como adolescentes<sup>32</sup>.

RELACIÓN DE FUENTES DE INFORMACIÓN Y DE MUESTRAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN SOBRE REINCIDENCIA PENAL JUVENIL EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EN BOGOTÁ DC - AÑO 2018		
Entrevistas profesionales		
Ítems	Q.	Comentarios
Funcionarios judiciales <sup>33 34</sup>	27	Se abordó un 85% de los profesionales dedicados al cumplimiento de las funciones judiciales y de las medidas.
Profesionales ejecutores de sanciones <sup>35</sup>	70	
Otras entrevistas <sup>36</sup>	2	-
<b>Total entrevistas profesionales</b>	<b>99</b>	-
Otras entrevistas y grupos focales		
Grupos focales desarrollados con padres de familia o acudientes <sup>37</sup>	12	En algunos casos aislados, pese a la insistencia realizada en ese sentido, algunos profesionales que laboran en las sanciones participaron en los grupos focales, generando, en ocasiones, resistencia por parte de las familias.
Nº de familias abordadas en grupo focal	135	
Nº de personas que acudieron a los grupos focales	151	
Adolescentes <sup>38</sup> y jóvenes entrevistados <sup>39</sup>	94	En el marco de las distintas sanciones.

<sup>32</sup> Algunos de estos aún con sanciones pendientes por ejecutar en el SRPA.

<sup>33</sup> Aunque el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los integrantes de su equipo interdisciplinario no son estrictamente funcionarios judiciales, pese a sus intervenciones en la justicia penal para adolescentes, por no ser parte procesal, se incluyeron en ese rubro por la naturaleza misma de su participación.

<sup>34</sup> Contempla: fiscales locales, fiscales, seccionales, jueces de conocimiento de infancia y adolescencia, defensores públicos, defensores de familia, equipos psicosociales de los defensores de familia (psicólogo, trabajadores sociales, nutricionistas), procuradores judiciales en asuntos de familia asignados al SRPA.

<sup>35</sup> Libertad vigilada, prestación de servicio a la comunidad, medio semicerrado, privación de libertad; en caso de la amonestación, uno de los profesionales encargado de su cumplimiento por parte del Instituto de Estudios del Ministerio Público, es funcionario de planta, mientras que en las reglas de conducta, los trabajadores sociales de cada juzgado son los encargados de hacerlas cumplir.

<sup>36</sup> Contabiliza funcionarios administrativos.

<sup>37</sup> Abarca: acudientes de distintas naturalezas, tales como madres y padres de familia consanguínea o adoptiva, abuelos maternos y paternos, hermanos mayores, tíos maternos o paternos, etcétera.

<sup>38</sup> Edad legal 14 - 18 años no cumplida.

<sup>39</sup> Jóvenes de 18 años en adelante en proceso de ejecución de su(s) respectiva(s) sanción(es) impuestas en la Ley 1098 de 2006, jóvenes de 18 años en adelante que ya cumplieron su(s)

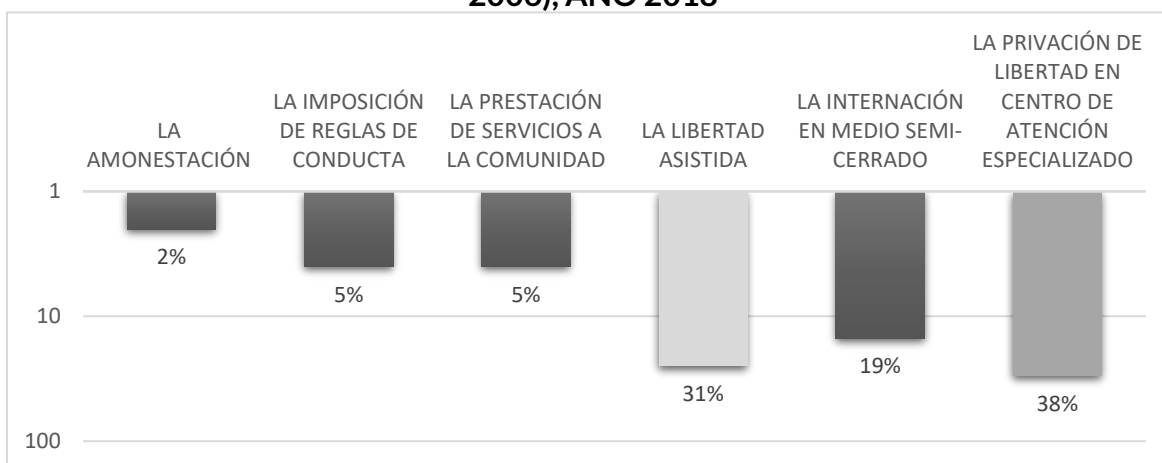


Fuentes documentales institucionales		
Programas de sanciones analizados (PAI <sup>40</sup> y otros)	11 (*)	En los casos de la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, el medio semicerrado y la privación de la libertad, los términos de referencia le corresponde al ICBF, en el caso de la amonestación, el IEMP es el responsable. Las reglas de conductas, competencia del Consejo Superior de la Judicatura no tiene un documento referente para su ejecución, por lo cual el análisis de su ejercicio parte de la praxis de los funcionarios encargados de ella.
Expedientes revisados	100	Escogencia aleatoria para cada medida.

(\*) Para el año 2018, la capital de Norte de Santander carecía de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, por lo cual se cuentan once programas y no doce.

Fuente: Elaboración propia.

### ADOLESCENTES ENTREVISTADOS SEGÚN SANCIONES IMPUESTAS (LEY 1098 DE 2006), AÑO 2018



Fuente: Elaboración propia.

medida(s), jóvenes de 18 años en adelante que se encuentran judicializados sindicados o condenados en el sistema penal ordinario por medio de la Ley 906 de 2004, confinados en el sistema carcelario, y que anteriormente fueron procesados en el marco del Código de Infancia y Adolescencia, y jóvenes de 18 años en adelante, quienes en el pasado fueron procesados por el Código de Infancia y de Adolescencia, pero que no han sido judicializados en el marco de la Ley 906 de 2004..

<sup>40</sup> Plan de Atención Integral, contenidos contemplados en la ejecución de sanciones.

## II. SANCIONES Y ADOLESCENTES

«Me preocupa el futuro porque es donde voy a pasar el resto de mi vida» (Miguel de Unamuno y Jugo<sup>41</sup>).

---

### RESUMEN

*El actuar judicial va estrechamente ligado a las intervenciones psicosociales que se desarrollan con los adolescentes sancionados. Considerando que su alcance tiene una amplia participación, tanto en la reinserción social exitosa del adolescente, como en la reincidencia en el delito, resulta relevante ahondar más en algunos aspectos de su dinámica. A ello se le suman las afectaciones que el proceso puede recibir producto de las gestiones administrativas.*

---

Con el pasar del tiempo, el tratamiento de la delincuencia juvenil a nivel internacional, ha tenido importantes transformaciones. En el período incipiente de la atención judicial especializada e institucional de los adolescentes infractores de la ley penal, en el marco del mundo occidental “moderno”, estuvo vigente el denominado “modelo punitivo o penitenciario”, que consideraba a los niños como “pequeños adultos”<sup>42</sup> (Ariés).

Este abordaje fue sustituido a finales del siglo XIX, principios del siglo XX, por el modelo de protección promovido por los movimientos filantrópicos norteamericanos, que consideraban al menor como una víctima a la que había que proteger. Se volvieron entonces susceptibles de apoyo todas aquellas situaciones denominadas “irregulares”, es decir que venían afectando a niños y adolescentes de distintas maneras (menores abandonados, en situaciones de riesgo, infractores de la ley penal, prostituidos, etcétera), sin mayores distinciones.

A mediados de los años cincuenta, algunos países europeos, tales como las naciones Escandinavas y Escocia, optaron por un modelo educativo de justicia juvenil, del cual se conservan múltiples elementos a la fecha.

A modo ilustrativo, en Finlandia, un Código Penal considerado demasiado severo, fue el detonante para promover medidas menos represivas y más constructivas, impulsando más de “25 reformas legales con el fin de reducir el uso de la cárcel” a partir de los años setenta.

---

<sup>41</sup> (1864 – 1936). Escritor y filósofo español.

<sup>42</sup> Escuela clásica.

De ahí que, «las tasas de presos cayeron desde el nivel de 120 /100.000 a principios de los años 70 a menos de 60 a mediados de los años 90. Esta política de excarcelación tuvo incluso efectos más importantes en los jóvenes. Entre 1985-2000, el número de sentencias de cárcel impuestas por los tribunales para delincuentes en el grupo de edad de 15-17 años cayó de 400-450 a 60-70» (Tapio Lappi-Seppälä D., en Comunidad de Madrid 2008: 51).

Posteriormente, en los años ochenta, el “bienestar de los menores” y su interés superior fue la primera prioridad en lugar de la protección, haciendo hincapié en argumentos “basados en el derecho”. Los niños y los adolescentes se convirtieron entonces en sujetos que debían ser oídos y cuyos derechos debían ser valorados.

Con la finalidad de resocializar estos adolescentes infractores, ciertos países promovieron las penas “contractuales”, que buscaban reforzar el autocontrol de los jóvenes mediante el compromiso; también se impulsaron “los campamentos”, combinando la “disciplina con la rehabilitación”, o los programas “en tierra salvaje”, que generaban entornos nuevos para favorecer el aprendizaje y la desvinculación del delito.

Otras técnicas complementarias que se han venido aplicando son la mediación, la restitución familiar, la confrontación entre la víctima y el infractor; también existen el arresto domiciliario controlado electrónicamente, el arresto en centros “penitenciarios”, de “reeducación”, de “privación de la libertad”, etcétera (según la legislación local), junto con programas intensivos de rehabilitación (Albrecht H-J 2008), y medidas ambulatorias no privativas de la libertad, tales como la libertad asistida, entre otras.

La Convención de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989), logró que la mayoría de los estados realicen reformas que cuestionen el modelo de protección, promoviendo un nuevo esquema en el cual los adolescentes dejan de ser “víctimas inocentes”<sup>43</sup>, para ser considerados “sujetos titulares de derechos” (Modelo Tutelar<sup>44</sup>; Modelo de Justicia<sup>45</sup>) (Tiffer C. 2008).

Hazel (2008), apunta que la gran mayoría de los sistemas de justicia para adolescentes se dividen hoy día entre “los sistemas de bienestar” y “los de justicia”, siendo los demás existentes variaciones de estos dos enfoques, que incorporan aspectos tales como “la protección de la sociedad”, “la justicia restaurativa”, las “penas alternativas” (educación, capacitación, etcétera).

---

<sup>43</sup> Para este entonces se partía de la teoría de la inimputabilidad de los adolescentes, abogando por «su incapacidad de comprender el alcance de sus actos», planteamiento que posteriormente fue modificado por aquel de la responsabilidad penal.

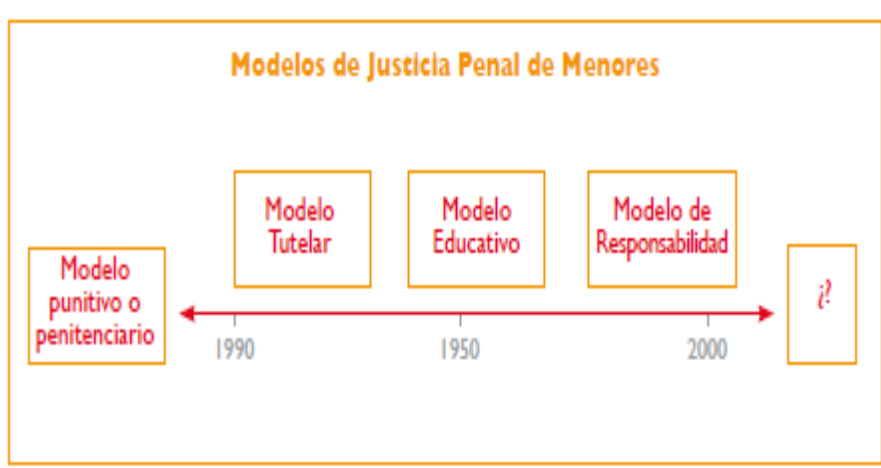
<sup>44</sup> Asistencial, caritativo o de protección.

<sup>45</sup> Donde el derecho penal juvenil es autónomo (jurisdicción especializada) del derecho penal de adultos (sanciones), privilegia las medidas no privativas de la libertad, donde el infractor tiene que cargar con las consecuencias de su comportamiento.

Una de las excepciones más notorias a esta tendencia lo conforma el esquema vigente en los Estados Unidos de América, país que aún no ha ratificado la Convención, donde hay «actualmente (...) cerca de 3.000 menores de edad condenados a cadena perpetua sin posibilidad alguna de lograr la libertad condicional. Otros 2.500 reclusos cumplen el mismo tipo de sentencia, pero fueron condenados cuando todavía eran menores. Y, además, otros 10.000 menores se encuentran confinados en prisiones para adultos» (El Mundo, 19 de marzo 2015).

Por medio de este modelo, se han promovido «duras políticas criminales <“get tough”> respecto de los infractores menores de edad dictadas a partir de la década de los sesenta» (BCN 2014) (modelo de control del delito<sup>46</sup>), parcialmente producto del fuerte crecimiento de la delincuencia juvenil en ese país en la década del sesenta.

Otra nación con una propuesta similar a la anterior es Inglaterra, la cual si bien está vinculada con las normas europeas de derechos humanos, también ha endurecido sus políticas criminales, “producto del intercambio político con los EE.UU”, más allá de los demás países del viejo continente.



Fuente: Vásquez C. 2014: 68.

Los sistemas de justicia penal juvenil inglés y galés resultan siendo una mezcla de políticas criminales de distintos enfoques, presuntamente estructurados en torno a los ejes de prevención de la delincuencia juvenil: responsabilidad, reparación y reintegración.

Sin embargo, en la práctica, se observa la tendencia de «colocar tanto delincuentes como ´no delincuentes´ dentro de un mismo sistema judicial, una tendencia creciente a responsabilizar a niños, sus familias y la comunidad, y una expansión de los aparatos de control para manejar la pobreza, la desventaja estructural y la desigualdad sistémica» (Goldson B., Muncie J. (2008).

<sup>46</sup> El primer tribunal de menores fue establecido en 1899; aplicó la doctrina *parens patriae* (Pcon propensión al encarcelamiento del menor infractor, por los propósitos proteccionistas del sistema, no obstante, una sentencia de la Suprema Corte de 1967 les reconoció “garantías procesales específicas de nivel constitucional” (Barry C. 2009).

El modelo de responsabilidad penal (modelo garantista), se caracteriza por acercarse a la justicia penal de adultos, en lo que a reconocimiento de derechos y garantías se refiere, asignándole una mayor responsabilidad al joven frente a los hechos por él perpetrados. En el marco de las posibles sanciones que el infractor pueda recibir, se pretende, de esta forma, amalgamar el factor educativo con el judicial.

No obstante lo anterior, cualesquiera sean los mecanismos que se apliquen en la intervención de los adolescentes judicializados y sancionados en el marco de la Convención, se espera encontrar en estos el cumplimiento de los principios extraídos de los referentes internacionales, a saber:

- **Favorecer los intereses educativos del joven.** Las respuestas de intervención socioeducativas se basan en el aprendizaje y en el perfeccionamiento de las habilidades sociales y cognitivas, con el propósito de “*rehabilitar, reintegrar*”.
- **Impulsar esfuerzos para resocializar los adolescentes.** Este conforma uno de los motivos por los cuales se presume que la sanción de “*privación de la libertad*” debe conformar la “*última alternativa*” a considerar, recomendación que a menudo internacionalmente no se contempla.
- **Las intervenciones del sistema penal juvenil no deben interferir con los entornos formativos del joven** (Albrecht H-J. 2008). Los espacios de formación formal para el joven deben mantenerse independientemente de las medidas judiciales que se le impongan.
- **Promover la reparación y los ejes de la justicia restaurativa.**

## 1. COLOMBIA

En Colombia, desde la promulgación de la Ley 1098 de 2006, también conocida como Código de Infancia y de Adolescencia, que reemplazó el modelo de la “*protección integral*” en beneficio de aquel de la “*responsabilidad penal*”, el legislador puso a disposición de los jueces seis posibles sanciones que el juzgador puede imponer a aquellos sujetos debidamente judicializados y encontrados culpables de la comisión de un delito.

De menor a mayor gravedad, la primera de ellas la conforma la amonestación, cuyo cumplimiento le corresponde al Instituto de Estudios del Ministerio Público (Ley 1098 de 2006. Art. 182<sup>47</sup>) de la Procuraduría General de la Nación<sup>48</sup>. Le siguen las reglas de conducta (Ley 1098 de 2006. Art. 183<sup>49</sup>), cuya responsabilidad le compete al Consejo Superior de la Judicatura por medio de los asistentes sociales de los respectivos juzgados.

La ejecución de las otras cuatro medidas le incumbe al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a saber, la prestación de servicio a la comunidad (Ley 1098 de 2006. Art. 184<sup>50</sup>), la libertad vigilada (Ley 1098 de 2006. Art. 185<sup>51</sup>), el medio semicerrado (Ley 1098 de 2006. Art. 186<sup>52</sup>) y la privación de la libertad (Ley 1098 de 2006. Art. 187<sup>53</sup>).

---

<sup>47</sup> Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

<sup>48</sup> El IEMP, Unidad Administrativa Especial de carácter académico adscrita a la PGN, promueve, facilita y desarrolla la gestión del conocimiento y el respeto de los derechos constitucionales, a través de investigaciones, capacitaciones, publicaciones y normalización, y certificaciones, dirigidas a los servidores del ministerio público, entidades públicas y a la sociedad en términos generales. Está conformada por las divisiones de capacitación, de investigación y administrativa.

Es de anotar que en el contexto colombiano, la Procuraduría General de la Nación tiene entre sus funciones «Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad [...]» (Constitución Nacional 1991: Art. 277).

<sup>49</sup> «Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años».

<sup>50</sup> «Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar».

<sup>51</sup> «Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años».

<sup>52</sup> «Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años».

<sup>53</sup> «La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años. En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años».

Todas estas medidas han de ser de «*carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral*» (Ley 1098 de 2006. Art. 140), buscando garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; esto es resocializar al adolescente infractor, procurar que no reincida en el delito, y recomponer a la víctima, hasta donde sea factible.

En todos los casos, las autoridades judiciales deben «*privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema*» (Ley 1098 de 2006. Art. 140).

Llama la atención que en el sistema penal para el adolescente colombiano, la ejecución de las sanciones le corresponde a tres distintas instituciones, las cuales, en la práctica, poco o nada se comunican para transmitir información y articular labores. En efecto, es común que a un joven le sustituyan una medida por otra de acuerdo con su evolución<sup>54</sup>, y que por ende pase de un operador a otro, sin mayor transición, ni coordinación, tales como remisión de historia psicosocial, recomendaciones, solicitudes, seguimientos por parte del ejecutor original, etcétera.

No obstante, y sin entrar a debatir cuáles podrían llegar a ser las opciones para los adolescentes, esto es, los esquemas de mayores éxitos para lograr un menor índice de reincidencia, resulta importante referirnos a algunos de los factores relevantes en la búsqueda de ese “*cambio*” en la ruta de atención, en el marco del cumplimiento de una sanción:

- **Diagnóstico psicosocial y familiar del adolescente.** Si bien se supone que desde la recepción institucional del joven debería realizarse un diagnóstico exhaustivo de sus características (existencia o ausencia de una red de apoyo para el joven, aspectos cognitivos, etcétera), este resulta en la práctica ser a menudo incompleto y repetitivo<sup>55</sup>, ya que pocas veces se traslada de una instancia a otra, sino que cada una de estas lo tiene que reiterar.
- **Establecer las motivaciones para la comisión de delito, una ruta de atención acorde con sus necesidades y sus particularidades, independientemente de la evolución del proceso judicial.**

---

<sup>54</sup> La norma establece que, si bien la duración de las sanciones una vez el fallo en firme no se puede modificar, si resulta factible la llamada sustitución de una medida por otra por parte del juez responsable.

<sup>55</sup> Desde el contexto del abordaje psicológico, se carece de la aplicación de pruebas psicométricas, las cuales si bien no comprenden todas las respuestas a las inquietudes, resultan ser de ayuda.

## 2. ¿CÓMO ESTAMOS DE SANCIÓN?

A nivel nacional, la frecuencia y las tendencias en la imposición de las sanciones son inciertas, en consideración a factores de diversos orígenes; los motivos suelen suscitarse en la norma, en los juzgadores, en la disponibilidad de cupos en las respectivas sanciones, en las orientaciones de los profesionales a cargo.

La calidad de los servicios contratados en cada región para la ejecución de las medidas impuestas, también juega un papel no desdeñable, ya que no siempre se encuentran disponibles todos los servicios responsables para atender las seis sanciones, y con el mismo grado de pericia.

Los datos disponibles afirman que la libertad vigilada y las reglas de conducta conforman las dos medidas de mayor uso, si bien al sumar el número de jóvenes involucrados en las sanciones de privación de la libertad y de semicerrado, correspondientes a aquellas disposiciones que conllevan una restricción de la movilidad, estas superan las demás decisiones<sup>56</sup>.

Sin embargo, estas cifras no siempre corresponden a la repartición y a las dinámicas judiciales. A modo ilustrativo, el ICBF reporta 6.865 adolescentes sancionados con **amonestación** desde inicios del SRPA a la fecha, no obstante el IEMP<sup>57</sup> realmente atendió en ese mismo período **9.800 jóvenes**, remitidos por los juzgados penales para adolescentes o promiscuos de familia.

---

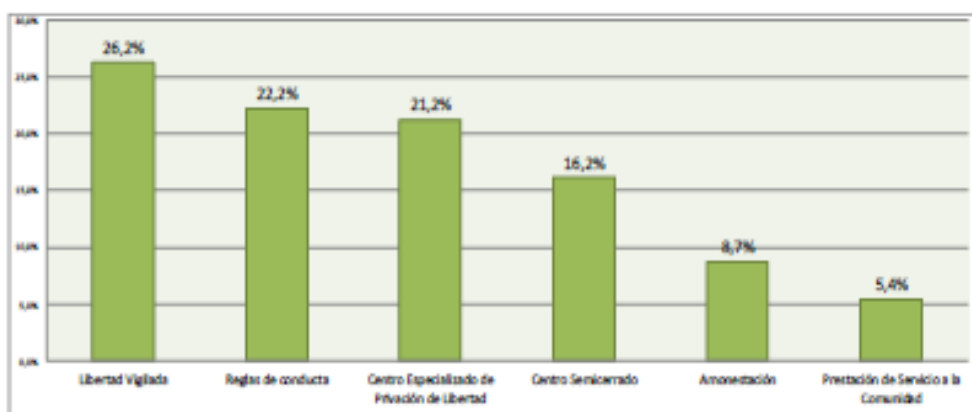
<sup>56</sup> Esta cifra se incrementa de sumársele el número de jóvenes que se encuentran en privación preventiva de la libertad.

<sup>57</sup> Responsable de ejecutar esta sanción.



## CONSOLIDADOS DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN COLOMBIA, SEGÚN ICBF, PERÍODO MARZO 2007 – SEPTIEMBRE 2018

Libertad Vigilada	20.739
Reglas de conducta	17.568
Centro Especializado de Privación de Libertad	16.777
Centro Semicerrado	12.785
Amonestación	6.865
Prestación de Servicio a la Comunidad	4.284



**NB:** Según esta fuente, de 256.102 ingresos de adolescentes al SRPA, habrían sido sancionados 79.018.

Fuente: ICBF 2018.

Esta es una cifra un 42.75% más alta que el reporte referido, sin contabilizar otro 9% correspondiente a aquellos adolescentes que incumplieron las órdenes judiciales y que nunca asistieron ni siquiera parcialmente a la medida, para un total de 51.75%. Desafortunadamente, en ausencia de datos, no resulta posible establecer el cálculo para cada una de las sanciones del Código.

¿Por qué motivo se da un desfase tan abultado en esta medición?:

- En el momento de emitirse el fallo judicial, el sistema tan solo registra la decisión proferida ese día; las posteriores sustituciones de sanción nunca se reportan, inclusive raras veces cuando estas se imponen a renglón seguido en el veredicto inicial.
- El sistema únicamente registra la medida más severa proyectada, omitiendo las demás sanciones que pueden estar asociadas a la decisión principal. A título de ejemplo, es común observar cómo los jueces promiscuos, a nivel nacional, imponen

simultáneamente las sanciones de libertad vigilada, reglas de conducta y amonestación para un mismo joven. En este caso, tan solo se reporta la libertad vigilada.

En ausencia de registros sistemáticos y de datos asociados al seguimiento de los fallos, la ilustración realizada con la medida de amonestación evidencia la imposibilidad de implementar un análisis exhaustivo de alta confiabilidad, en particular en relación con las sanciones no privativas de la libertad, que son aquellas entre las cuales mayor movilidad se observa.

DELITOS POR TÍTULOS DEL SRPA, PERÍODO 2007 - 2018 (septiembre)		
Títulos	Q.	%
Patrimonio económico	104.172	29,89
Vida e integridad personal	88.552	25,4
Salud pública	59.631	17,11
Integración y formación sexuales	26.476	7,60
Seguridad pública	26.122	7,50
Familia	21.039	6,04
Otros	22.558	6,47
<b>TOTALES</b>	<b>348.545</b>	<b>100</b>

Fuente: Fiscalía General de la Nación 2018.

Si nos guiamos por los datos al alcance, en el año 2018<sup>58</sup> (ICBF) tan solo 5.468 de los 13.805 adolescentes judicializados fueron sancionados, es decir 39.61% del total; los otros 8.337 recibieron “*otras medidas*”, algunas de estas de “*protección*” hasta tanto se tomara una decisión definitiva.

Frente a la dinámica del sistema, se habla de 256.102 jóvenes, para el período enero 2007 - septiembre 2018 (ICBF 2018), correspondiente a 348.545 delitos (FGN 2018), pudiendo imputarse varios delitos a un mismo adolescente, a razón de 1.36 delito por joven en un mismo proceso.

Así mismo, los registros disponibles de la Policía Nacional colombiana, permiten observar cómo en tres de los cuatro años escogidos para el presente ejercicio (75% del período), se reporta en ciertos períodos, un mayor número de jóvenes judicializados que de capturados.

<sup>58</sup> Enero – septiembre.

ADOLESCENTES CAPTURADOS, JUDICIALIZADOS Y/O CONDENADOS ENTRE 2009 - 2012 EN COLOMBIA Y EN ESPAÑA			
Años	Países		
	Colombia		España
Ítems	Capturados (PN) <sup>59</sup>	Judicializados (ICBF)	Condenados
2009	21.069	18.403	17.672
2010	22.296	24.405	18.334
2011	24.426	27.309	17.039
2012	29.210	29.676	16.172

Población colombiana total: 49.07 millones (2017); población de 14 - 18 años: 15%.  
 Población española total: 46.57 millones (2017); población de 14 - 18 años: 12%.  
 Fuentes: Montero-Hernanz T. 2014: 254; ICBF 2018; Policía Nacional 2018.

### 3. SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y BOGOTÁ DC

En el distrito de San José de Cúcuta, las reglas de conducta (38.67%), la privación de la libertad (20.67%) y la amonestación (16.67%) conforman respectivamente las tres sanciones de mayor uso, con la característica adicional de carecer de la prestación de servicio a la comunidad desde hace ocho (8) años, es decir prácticamente desde que el Código de Infancia y de Adolescencia se inició en este distrito judicial.

La libertad vigilada que se reporta a nivel nacional como la disposición de mayor uso, cae en Cúcuta al quinto lugar<sup>60</sup> en beneficio de la privación de la libertad, muy valorada por los jueces de conocimiento de este Distrito.

Esta particularidad del comportamiento judicial de esta ciudad no conforma la única que amerita ser mencionada. La escogencia de la ciudad de Cúcuta para efecto del presente ejercicio consideró, entre otros aspectos, la importancia de contrastar las dinámicas institucionales y sociales de la provincia con respecto al distrito capital, y/o de las grandes ciudades departamentales<sup>61</sup>, y su condición de urbe fronteriza con el vecino país de Venezuela, con las características que ello conlleva.

<sup>59</sup> Policía Nacional.

<sup>60</sup> Entre cinco ya que se carece aquí de la prestación de servicio a la comunidad.

<sup>61</sup> En sentido poblacional.

### Algunos datos del orden nacional sobre adolescentes infractores de la ley penal

- A nivel nacional, el 93% de los adolescentes que ingresan al SRPA provienen de los estratos 1 y 2 (Forensis 2014).
- 88% de los adolescentes infractores son de sexo masculino, 12% del sexo femenino (ICBF 2018) Para la Policía Nacional la proporción es de 90/10 (Policía Nacional 2018).
- 78% de los adolescentes consumen sustancias psicoactivas<sup>62</sup>.
- 61% de los adolescentes procesados tienen secundaria incompleta, 32% primaria completa o incompleta, 1.15% son analfabetas.

De acuerdo con los registros disponibles, 93% de los jóvenes judicializados en ese distrito pertenecen al estrato socioeconómico uno (1) y 6% al dos (2), lo cual confirma la tendencia histórica según la cual el mayor número de adolescentes procesados provienen de las clases más desfavorecidas del país.

SANCIONES IMPUESTAS EN EL MARCO DEL SRPA EN LOS AÑOS 2009, 2016, 2017 Y 2018 EN CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)					
Sanciones	2009 (%) (**)	2016 (%)	2017 (%)	2018 (*) (%)	Promedios 2016 - 2018 (%)
<b>Amonestación</b>	8	9	21	20	16.67
<u>Comentarios:</u> Medida en constante crecimiento.					
<b>Reglas de conducta</b>	26	46	35	35	38.67
<u>Comentarios:</u> Con un promedio de 35.7%, es la medida que mayor sostenibilidad ha demostrado.					
<b>Prestación de servicio a la comunidad</b>	2	0	0	0	0
<u>Comentarios:</u> Esta medida tan solo fue utilizada en Cúcuta por un período de dos años, en los diez que lleva el sistema en Cúcuta.					
<b>Libertad vigilada</b>	32	12	10	6	9.3
<b>Medio semicerrado</b>	27	17	13	14	14.6
<u>Comentarios:</u> Sanciones que han sido impuestas en forma decreciente en el transcurso de los últimos diez años.					
<b>Privación de la libertad</b>	5	16	22	24	20.67
<u>Comentarios:</u> Medida en constante crecimiento, en particular en el 2017 y en el 2018, lo cual evidencia cierta tendencia en querer solventar las dificultades psicosociales observadas en los adolescentes judicializados, por medio de la privación de la libertad. A la fecha, después de las reglas de conducta, representa la segunda sanción más impuesta en este distrito.					
<b>TOTALES</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>-</b>

<sup>62</sup> Al igual que sucede con los demás datos, con respecto a esta variable en particular, no existe un consenso.

**COMENTARIOS GENERALES:** A diferencia de lo que sucede en Bogotá DC., la capital norte santandereana muestra mayores fluctuaciones en la frecuencia de la asignación de las medidas, lo cual puede encontrar posibles explicaciones y/o influencias producto del cambio de jueces, de las instituciones contratadas para ejecutar las medidas, de la disponibilidad de cupos o de sanciones, etcétera.

Fuente: Elaboración propia.

(\*) A junio 2018; (\*\*) Fecha de inicio del SRPA en Cúcuta (Norte de Santander).

De estos, el 42% tan solo ha cursado a lo sumo sexto grado de primaria, arrojando un retraso educativo promedio de 3.5 años para una edad promedio de 16.5 años, siendo el 87% oriundo de Norte de Santander, 10% del resto del país y un 3% de Venezuela, cifra con tendencia al incremento en los últimos seis meses, para 7.5% de representantes del sexo femenino y 92.5% del masculino.

GÉNERO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES JUDICIALIZADOS Y SANCIONADOS EN CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), PERÍODO 2009 - 2018										
Género	Años									
	2009 (%)	2010 (%)	2011 (%)	2012 (%)	2013 (%)	2014 (%)	2015 (%)	2016 (%)	2017 (%)	2018 (*) (%)
Femenino	3	3	9	3	6	12	10	7	11	11
Masculino	97	97	91	97	94	88	90	93	89	89

(\*) A junio 2018.

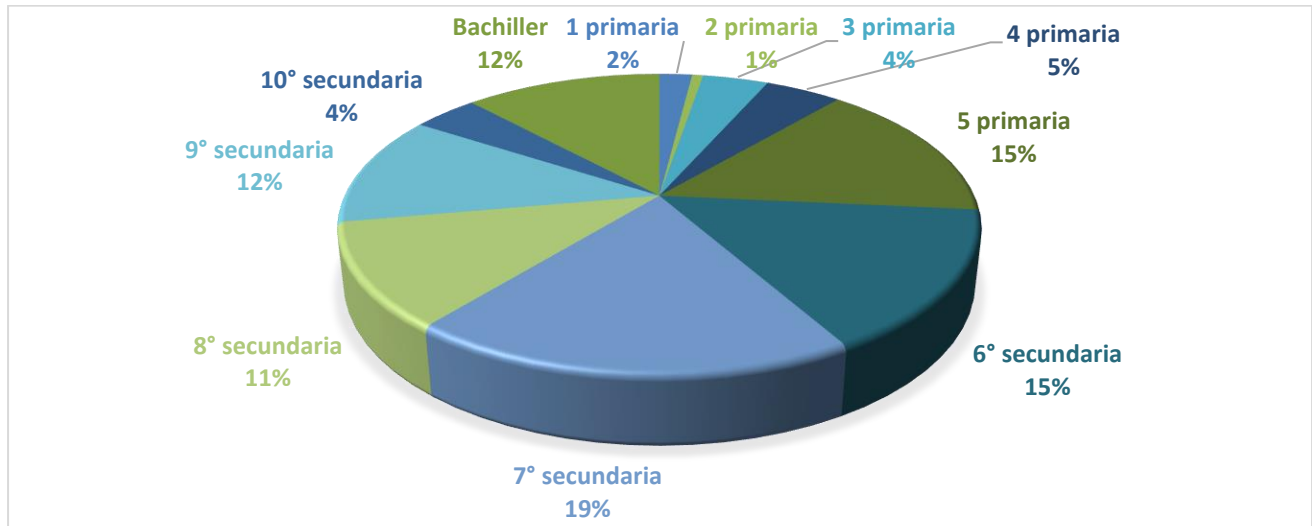
Fuente: Elaboración propia, con base en CESPAS 2018.

La creciente migración del vecino país a Colombia, la reducida presencia de industrias en la ciudad de Cúcuta y su dependencia económica del comercio, el cual se encuentra en crisis, entre otros por la situación política venezolana, hace compleja la búsqueda de alternativas para la reinserción social de los adolescentes sancionados.

En el momento de su captura, 54% de los adolescentes se encontraban desocupados, 4% estudiaban y trabajaban, 35% estudiaban y 7% trabajaban (ICBF Regional Norte de Santander 2018; revisión procesos 2018; entrevistas 2018).

A diferencia de lo que sucede en Bogotá, el margen de desocupados entre estos jóvenes es en Cúcuta aquí elevado al agrupar más de la mitad de los jóvenes; de igual manera, pocos son los que trabajaban, principalmente por ausencia de oportunidades, circunstancia que ilustra el alcance de la situación económica de la región.

**ÚLTIMO GRADO ESCOLAR CURSADO POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES  
JUDICIALIZADOS EN CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)  
PERÍODO 2016 – JUNIO 2018**

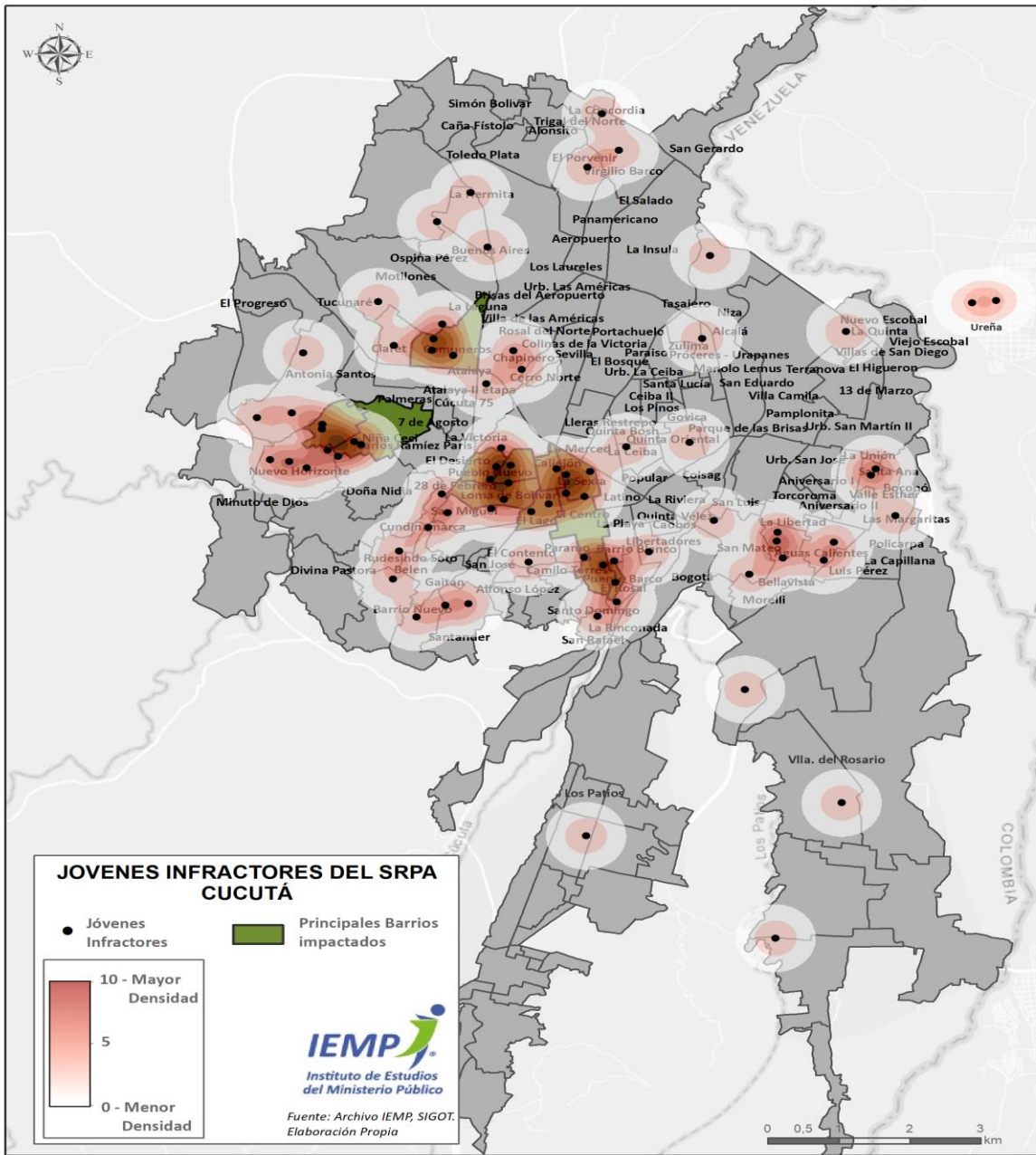


Fuentes: ICBF 2018; IEMP 2018; elaboración propia.

Con respecto a la población en términos generales, San José de Cúcuta es la ciudad con mayor tasa de desempleo a nivel nacional (18.7%), siguiéndole Armenia (16.4%) y Quibdó (16.3%) (DANE 2018).

En **Bogotá**, la libertad vigilada (28%), las reglas de conducta (20%), y la prestación de servicio a la comunidad (18.33%), reflejan las tendencias sancionatorias más representativas de este Distrito, lo cual, si bien se acerca a la propuesta nacional, tampoco cumple en su totalidad con esta.

Los datos disponibles sobre Bogotá, aseguran que el 13% de los adolescentes son representantes del sexo femenino y 87% masculino, 22.35% han finalizado la primaria, 72.89% tiene secundaria incompleta, 0.29% estudian en la educación superior, 0.04% son técnicos o estudian en oficio técnico o tecnológico, 71% cumplieron 16 años o 17 años a la hora de ser judicializados.



### COMENTARIOS

Esta representación conforma un mapa de densidad, en el cual se resaltan los sectores de la urbe en donde residen adolescentes infractores de la ley penal. Si bien en casi todo el perímetro de la ciudad estos se ubican, las zonas de Atalaya y Siete de Agosto, y los barrios del Centro constituyen las áreas de más elevada concurrencia, las cuales son territorios de uso residencial o mixto (residencial, comercial), en su mayoría estrato 1 o 2.

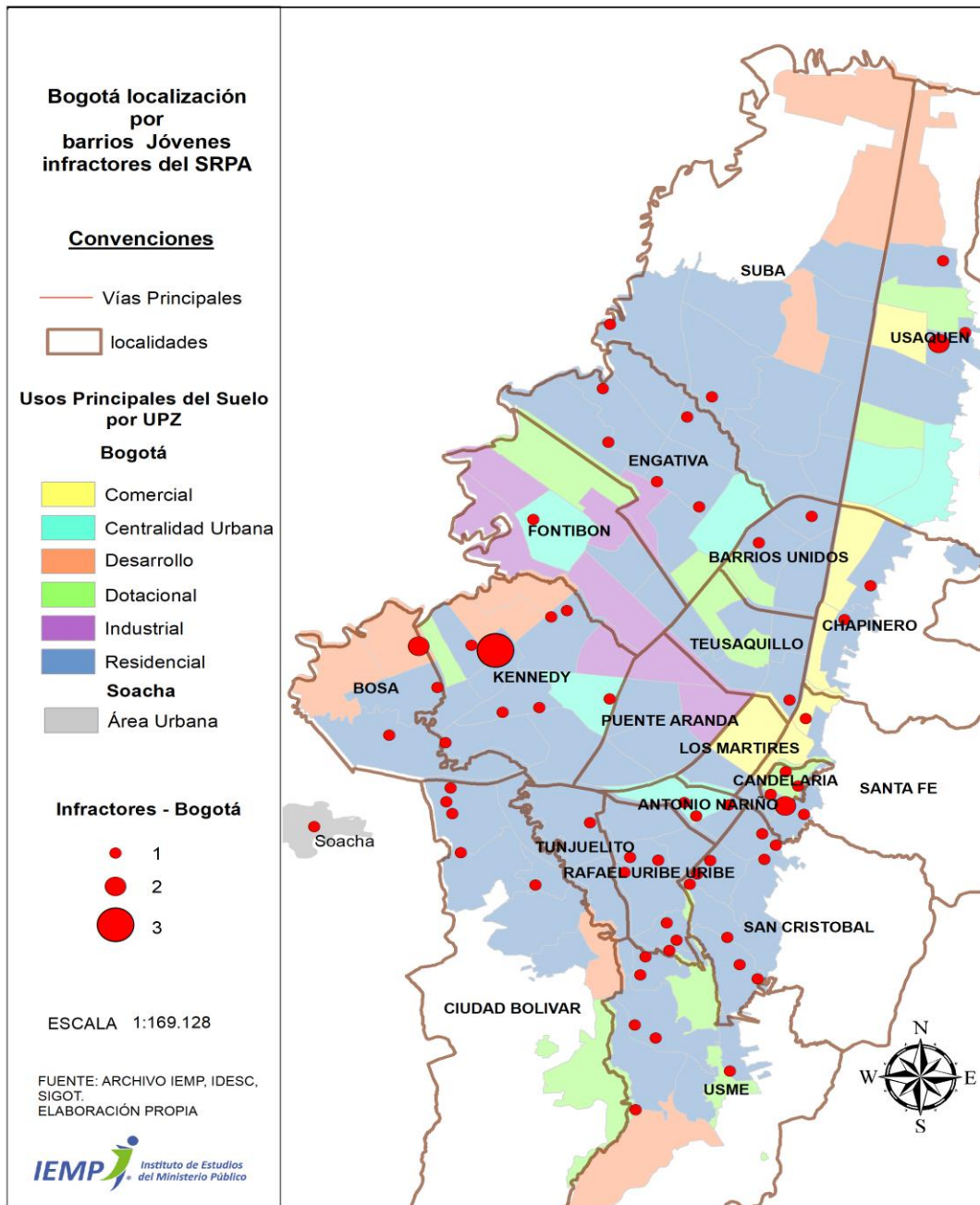


SANCIONES IMPUESTAS EN EL MARCO DEL SRRPA EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 EN BOGOTÁ (DC)				
Sanciones	2016 (%)	2017 (%)	2018 (*) (%)	Promedios 2016 - 2018 (%)
<b>Amonestación</b>	5	5	6	5.33
<u>Comentarios:</u> Si bien en términos absolutos son más numerosos los jóvenes sancionados con esa medida en Bogotá que en Cúcuta, proporcionalmente no se ha incrementado en el tiempo.				
<b>Reglas de conducta</b>	19	22	19	20
<u>Comentarios:</u> Sanción con uso estable en el tiempo, con promedio de 20%.				
<b>Prestación de servicio a la comunidad</b>	17	19	20	18.67
<u>Comentarios:</u> Sanción con leve crecimiento en el tiempo, con promedio de 18.67%.				
<b>Libertad vigilada</b>	31	27	26	28
<u>Comentarios:</u> Sanción con leve decrecimiento en el tiempo, con promedio de 28%. A lo largo del sistema ha sido y sigue siendo en algunas zonas del territorio nacional la medida más utilizada				
<b>Medio semicerrado</b>	9	7	9	8.33
<u>Comentarios:</u> Sanción con uso estable en el tiempo, con promedio de 8.33%; en el Distrito Capital conforma una de las de menor uso.				
<b>Privación de la libertad</b>	18	18	19	18.33
<u>Comentarios:</u> Sanción con uso estable en el tiempo, con promedio de 18.33%.				
<b>TOTALES</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>-</b>

Fuente: Elaboración propia.

(\*) A junio.





### COMENTARIOS.

Kennedy y Bosa conforman las zonas de mayor residencia de los adolescentes infractores de la ley penal, muchos de ellos ubicados en sectores urbanos de uso residencial de los estratos más desfavorecidos (1 y 2), y con una participación notoriamente más alta que en el estrato 3, haciéndose notar un incremento en elestrato 4 en los últimos cinco años.

### III. LOS ACTORES

«La única medicina contra el sufrimiento, la delincuencia y todos los demás males de la humanidad, es la sabiduría» (Thomas Henry Huxley<sup>63</sup>).

---

#### RESUMEN

*Por la misma complejidad de la problemática de los adolescentes infractores de la ley penal, la idoneidad del personal encargado de su atención resulta determinante en la búsqueda de impactos positivos en su proceso de vida, esto es limitar su reincidencia en el delito. Este aparte busca debatir algunas de las características de los operadores del SRPA, encargados de esta tarea en las distintas instancias, tanto en el ámbito judicial como en la ejecución de las medidas impuestas. Con la intención de nutrir el debate, se aporta en el cierre de este aparte el concepto de un operador judicial del sistema en su calidad de procurador judicial en asuntos de familia asignado al SRPA.*

---

La especialidad de la jurisdicción de la Ley 1098 de 2006, y su carácter de norma de orden público, obliga a quienes actúan ante el Código de Infancia y de adolescencia, no solamente dar prioridad a sus estamentos sobre cualquier otra ley y población, sino que adicionalmente deben tener la experticia necesaria para desempeñarse en ese ámbito.

La atención de los jóvenes judicializados se divide en dos instancias que pueden atravesar los adolescentes, estas son la judicial, la cual se inicia con la captura y su legalización<sup>64</sup>, para culminar en un fallo condenatorio o absolutorio, o en una preclusión o un archivo y la ejecución de las medidas impuestas.

El desarrollo de la instancia judicial comprende la participación de profesionales que cumplen las funciones de jueces de garantías y de conocimiento penales para adolescentes<sup>65</sup>, con sus respectivos asistentes sociales, fiscales locales y de conocimiento, personal del Cuerpo Técnico de Investigaciones y de la Policía Nacional<sup>66</sup>, personeros o procuradores judiciales de familia adscritos antes el SRPA, por parte del ministerio

---

<sup>63</sup> (1825 – 1895). Biólogo. y filósofo británico. Defendió la teoría de la evolución de Charles Darwin.

<sup>64</sup> Ante los jueces de garantías.

<sup>65</sup> En la ausencia de la jurisdicción especial en determinados municipios, proceden los jueces promiscuos de familia.

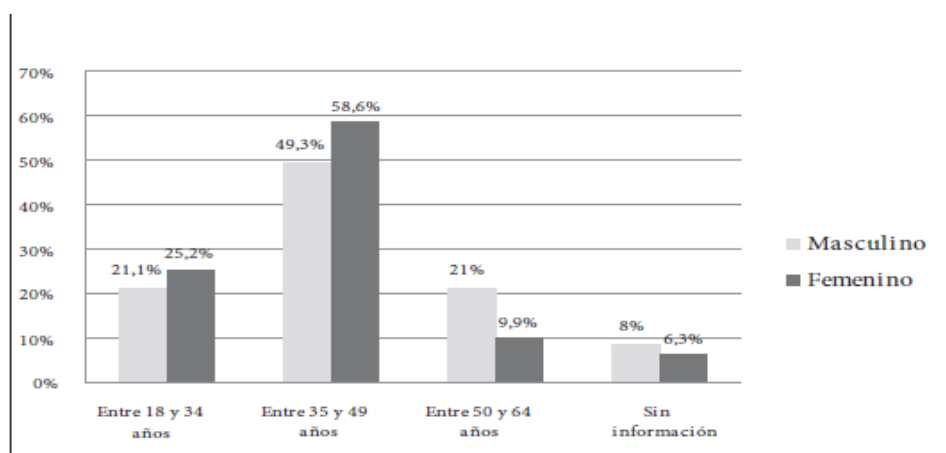
<sup>66</sup> Policía de Infancia y Adolescencia y Sijin; esta última es la Seccional de Investigación Judicial, dependencia de la DIJIN (Dirección de Investigación Judicial), entidad auxiliar que contribuye a la seguridad y al desarrollo de la investigación judicial.

público<sup>67</sup>, defensores públicos<sup>68</sup> y defensores de confianza, escasos en esta jurisdicción, y defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes con el apoyo de su equipo psicosocial<sup>69</sup>, han de garantizar el restablecimiento de los derechos de los adolescentes involucrados<sup>70</sup> y la elaboración de un diagnóstico previo de los adolescentes vinculados.

De imponerse una sanción, el infractor ingresa a un segundo nivel en el cual intervienen los profesionales encargados de ejecutar cada una de las medidas contempladas en el Código. En su implementación, entran a participar funcionarios de planta (IEMP, Consejo Superior de la Judicatura), contratistas<sup>71</sup> (IEMP), y múltiples ONG<sup>72</sup> vinculadas al ICBF en el desarrollo de las cuatro sanciones que le competen a esa entidad.

El período 2007 – 2009, correspondió a la época de instalación progresiva del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a nivel nacional, tras cuyo intervalo de transición, se esperaba que los operadores a cargo, tanto judiciales como no judiciales, habían de tener las cualidades esperadas para el ejercicio de sus respectivas funciones.

### GRUPO DE EDADES Y SEXO DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE EJECUTAR EL SRPA (2010)



Álvarez-Correa M. et. Al. 2010: 47.

<sup>67</sup> Es de recordar que en Colombia el “*ministerio público*” no corresponde a la Fiscalía de la Nación tal como sucede en la mayoría de las naciones. En este caso, se trata de la institución cuyo papel consiste en velar por el respeto de las garantías procesales, por los derechos de los procesados y de sus víctimas, y en términos generales por el cumplimiento de la Ley y de la Constitución.

<sup>68</sup> De la Defensoría del Pueblo.

<sup>69</sup> Trabajo social. Psicología. Nutrición.

<sup>70</sup> Los defensores de familia no se constituyen en parte procesal.

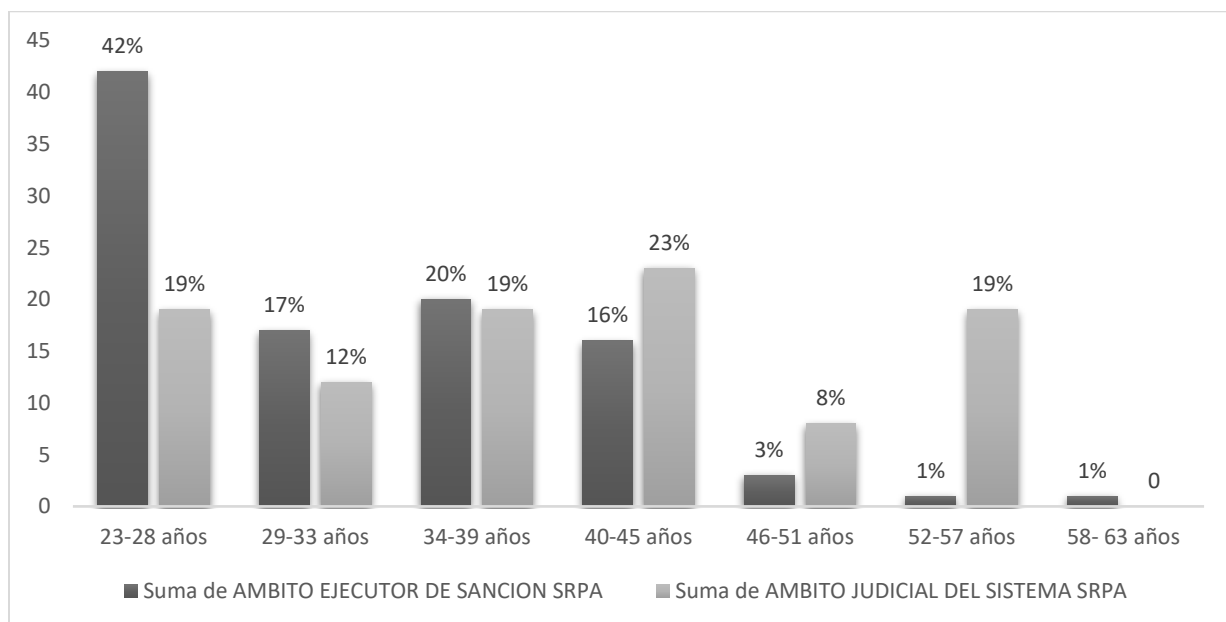
<sup>71</sup> Personas naturales.

<sup>72</sup> Organización no gubernamental, como personas jurídicas.

Una evaluación realizada en el año 2010, contempló varios factores en el análisis, entre estos la edad, la cual, si bien no resulta definitiva, aporta elementos de interés con respecto a quienes laboraban para ese entonces en el SRPA.

De esta manera, se estableció que el 50% de los responsables tenían entre los 35 y los 49 años, mientras que alrededor de un 23% había cumplido entre 18 y 34 años (Álvarez-Correa M. et. Al, 2010), con una combinación entre personal profesional heredado del sistema anterior (Código del Menor<sup>73</sup>), especialistas recientemente incorporados y personas carentes de experiencia y de formación específica (40%).

### RANGOS DE EDAD DE LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN EL SRPA - SISTEMA JUDICIAL Y EJECUTOR DE SANCIÓN (2018)



Fuente: Elaboración propia.

El acompañamiento realizado en este entonces arrojó que «contrariamente a lo que [...] se podría pensar, es reducida la proporción de funcionarios del nivel judicial que se encuentran en el sistema penal para adolescentes y que anteriormente laboraban en el marco del Código del Menor. Es de considerar que aparecieron [...] nuevos cargos en los cuales nadie había laborado a la fecha en esta jurisdicción del país» (Álvarez-Correa M. et. Al, 2010: 44).

«Con una proporción de 60% (...) de los profesionales vinculados (judiciales e institucionales), han superado la barrera de los 40 años. Este último parámetro podría conformar una ventaja al ser su experiencia especializada sobre la temática, aspecto que no siempre se cumple. Por otra parte, un 23.5% de personas menores de 34 años están vinculadas al sistema, siendo en su mayoría inexperta en el ramo» (Álvarez-Correa M. et. Al, 2010: 46).

<sup>73</sup> Decreto Ley 2737 de 1989.

En 2018, un acercamiento más puntual de la condición etárea<sup>74</sup> de los participantes del sistema evidenció dos aspectos de relevancia:

- El grupo de funcionarios judiciales con 40 y más años, conforman el grupo de profesionales de mayor edad con un 50%. De estos, menos de una tercera parte vienen del antiguo Código del Menor.
- 59% de quienes ejecutan las sanciones<sup>75</sup> tiene menos de 33 años, con un 42% que son menores de 23 años, lo cual arroja un panorama de un personal muy joven y con poca experiencia.

A renglón seguido, al analizar con mayor detenimiento el personal asignado según la sanción, se evidenció que:

- En las medidas de libertad asistida, de privación de la libertad y de internación en medio semicerrado, los respectivos equipos psicosociales incorporan profesionales cuyos perfiles no se ajustan a las necesidades de estos adolescentes, tales como Filosofía, Técnico en Educación de Primera Infancia, Ingeniería en Biotecnología, Técnico en Investigación Social, Licenciado en Biología, Técnico en Primera Infancia, etcétera.



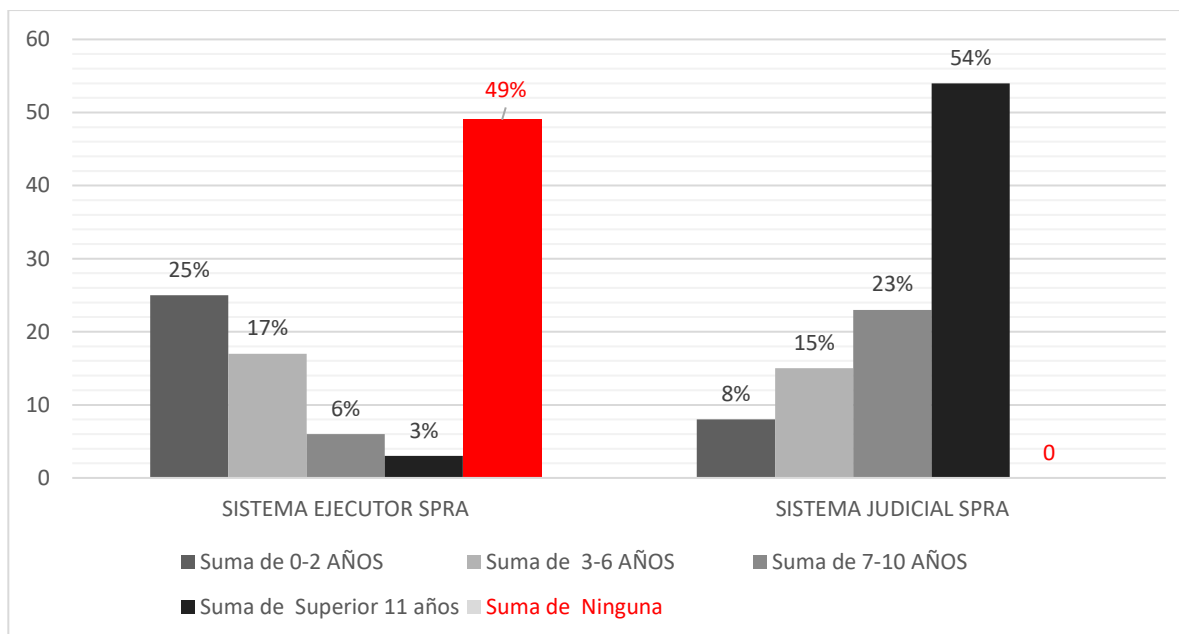
Fuente: Elaboración propia.

<sup>74</sup> El vocablo etario viene del latín “aetas”, que significa “edad”,

<sup>75</sup> En un 92% contratistas.

Si bien algunos de estos han adquirido alguna experticia gracias al desempeño de su actual cargo, además de no poseer estudios de pregrado o de posgrado ajustados a las necesidades, muchos ingresaron a la institución sin reunir requisitos ajustados a la jurisdicción.

### EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL SRPA (JUDICIAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES). AÑO 2018



Fuente: Elaboración propia.

- 49% de los profesionales hoy día vinculados a la ejecución de las sanciones, no tiene ningún tipo de experiencia en la materia. Este factor se encuentra ampliamente asociado con los niveles de los salarios (Álvarez-Correa M. et. Al. 2014), y con el alto nivel de rotación del personal contratado en esta instancia; se observa también la común vinculación de personas recientemente graduadas, con la fortaleza y las debilidades que ello conlleva.
- 100% de los profesionales vinculados a la labor judicial demostraron tener algún tipo de experiencia relacionada con su oficio, aunque esta no está forzosamente conexas con el sistema penal para adolescentes, lo cual en sí trae debilidades, ya que las dinámicas del sistema penal ordinario son ampliamente distintas al sistema penal juvenil.

Al indagar sobre la formación y/o la experiencia de los profesionales vinculados en el cumplimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, con respecto a tres de las áreas

especializadas requeridas más comunes y de amplio uso (salud sexual y reproductiva, sustancias psicoactivas y pedagogía), se encontró que:

- Tan solo 6% del personal vinculado con la gestión de las sanciones evidenció experticia en salud sexual y reproductiva, 8% en sustancias psicoactivas y 31% en pedagogía, siendo esta última área la que sale mejor librada y la de mayor difusión.

<b>PRESENCIA DE EXPERTOS EN ALGUNAS ESPECIALIDADES EN LOS PROFESIONALES QUE LABORAN CON ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN BOGOTÁ Y CÚCUTA, AÑO 2018</b>									
Sector evaluado	Especialidades								
	Salud sexual (%)			Sustancias psicoactivas (%)			Pedagogía (%)		
	Sí	No	NS/NR	Sí	No	NS/NR	Sí	No	NS/NR
Ámbito ejecutor SRPA	7	92	1	9	90	1	47	52	1
Ámbito Judicial SRPA	5	95	0	7	93	0	15	85	0
Promedio global SRPA	6	93.5	0.5	8	91.5	0.5	31	68.5	0.5

Fuente: Elaboración propia.

- 51% del personal que ejecuta sanciones evidencia poseer alguna experiencia con jóvenes infractores; no obstante, esta resulta ser en la mayoría de las situaciones limitada, ya que en cuatro de las seis medidas contempladas en el Código de Infancia y Adolescencia (la prestación de servicio a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad) en el mejor de los casos la experiencia supera los diez meses (10.2) (libertad asistida).

En el caso de las reglas de conducta, sus responsables son los asistentes sociales<sup>76</sup>, quienes son funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales con una mejor estabilidad laboral y mayor posibilidad de permanecer en su cargo.

<sup>76</sup> En su gran mayoría trabajadores sociales y algunos psicólogos.



EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROMEDIO DE LOS OPERADORES EJECUTORES DE SANCIÓN (2018)	
Sanciones	Experiencia específica promedio (años)
Amonestación	11
Reglas de conducta	9
Prestación de servicios a la comunidad	0,66
Libertad asistida	0,85
Internación en medio semicerrado	0,76
Privación de libertad en centro de atención especializado	0,15

(\*) Esta tabla aplica solamente para aquellos profesionales que refirieron experiencia específica en el SRPA.

Fuente: Elaboración propia.

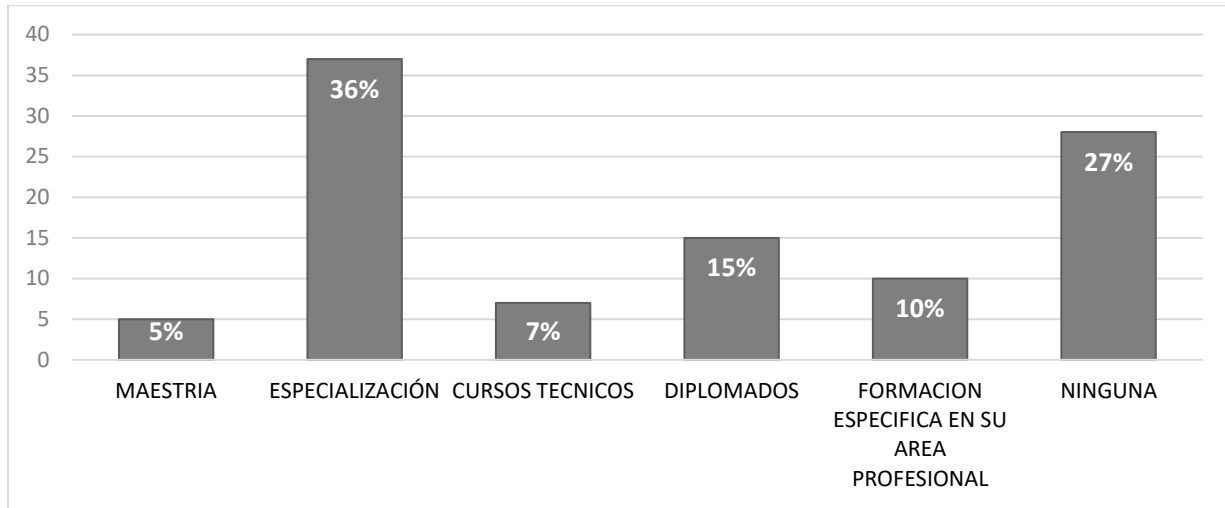
- Frente a la amonestación, responsabilidad del IEMP, si bien en el periodo 2007 - 2018 tan solo el 7% del personal a cargo fue de planta, la División de Investigaciones, responsable de la medida, les dio continuidad a las personas vinculadas por contrato, cuando su rendimiento y su experticia así lo permitían, vinculando siempre profesionales con experiencia en la materia.

Se evidencia entonces una deficiencia generalizada en el nivel de experiencia encontrada, preocupando especialmente la relacionada con la privación de la libertad, ya que pese a ser esta la medida que incorpora los jóvenes de más complejo manejo y de mayores necesidades, los equipos contratados para su atención son aquellos que menos recorrido y formación tienen (0.15 meses de experiencia, al momento de su ingreso).

De otra parte, si bien las distintas formaciones complementarias que pueda exhibir un profesional (especialización, maestría, doctorado, etcétera) no siempre constituyen una garantía de calidad en sus servicios, esta requiere tenerse en cuenta, ya que se presume conlleva una carga cognitiva positiva.



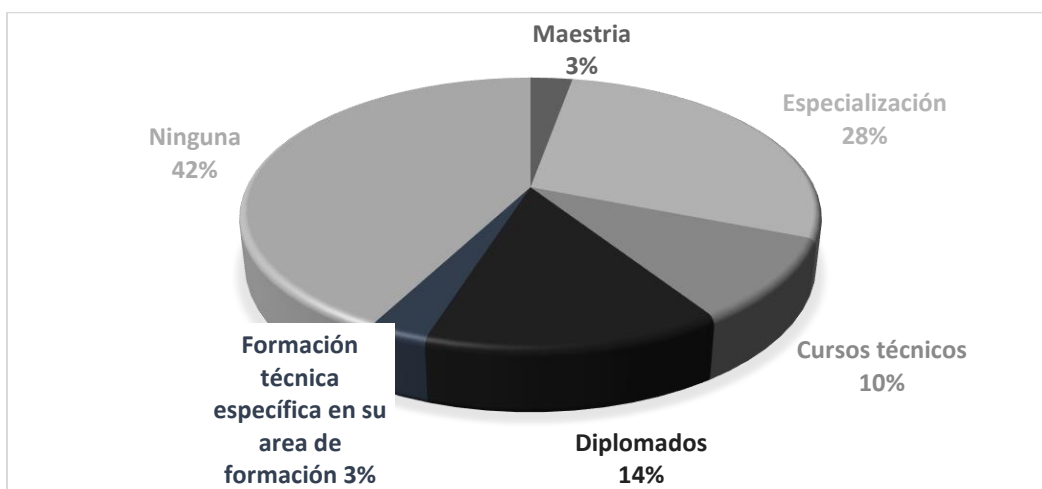
## FORMACIÓN ACADÉMICA COMPLEMENTARIA DE LOS PROFESIONALES DEL SRPA (JUDICIAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES) (AÑO 2018)



Fuente: Elaboración propia.

- De esta manera, puede constatarse que, en términos generales, el 27% de los operadores carecen de cualquier formación de esta naturaleza; lo preocupante radica en que, al ahondar en su distribución por funciones, se evidencia que el 42% de quienes ejecutan sanciones carecen de entrenamiento adicional a su formación de base, cualquiera sea esta, mientras que entre los funcionarios judiciales, 23% gozan de maestrías y 77% de especializaciones (al menos en el caso de los distritos judiciales analizados).

## FORMACIÓN ACADÉMICA COMPLEMENTARIA DE LOS PROFESIONALES DEL SRPA ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES (AÑO 2018)



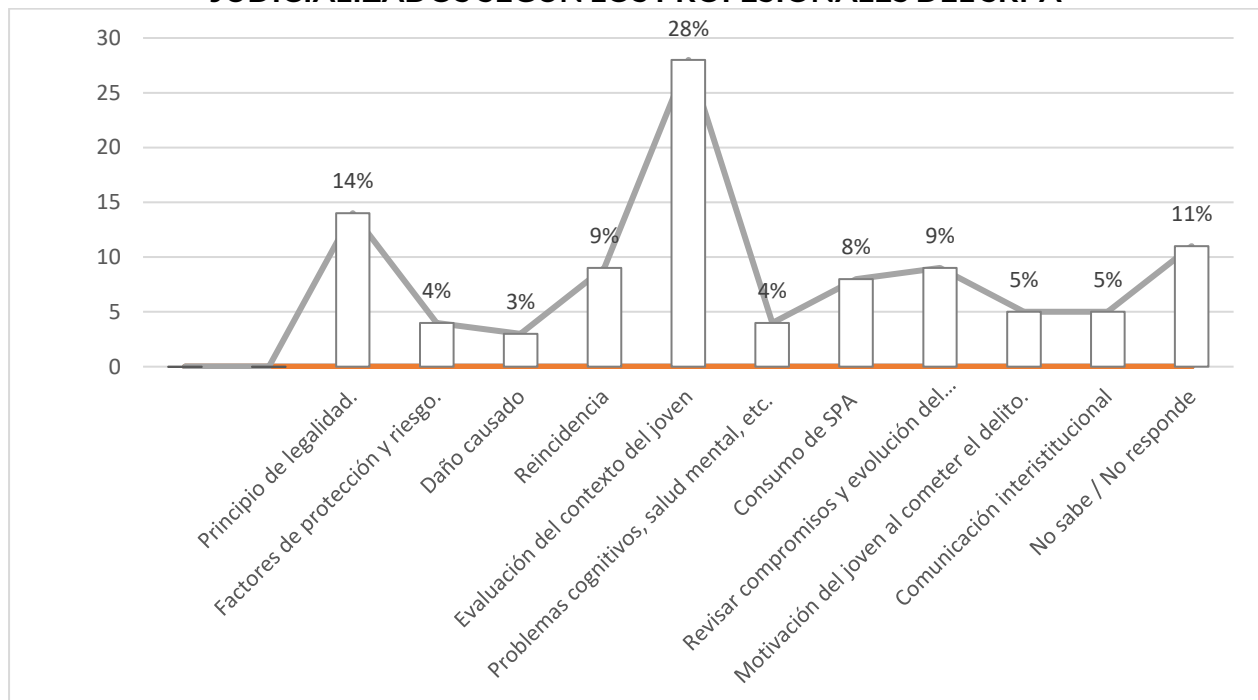
Fuente: Elaboración propia.

## 1. LOS PROFESIONALES DEL SRPA ANTE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Si bien es innegable que la decisión final sobre la sanción a imponer a todo adolescente procesado y encontrado culpable de la comisión de un delito, le corresponde a los jueces de conocimiento penal para adolescentes o promiscuos de familia, múltiples son los profesionales del sistema<sup>77</sup> que aportan, de uno u otro modo, desde el ejercicio de su función, elementos para orientar esta disposición o para modificarla posteriormente.

El defensor de familia, con el apoyo de su equipo interdisciplinario, se encuentra en capacidad de sugerir sanciones para el adolescente, a lo que se le suman las peticiones de la fiscalía, del defensor público o de confianza y del ministerio público. De igual forma, una vez en ejecución la decisión judicial, el defensor de familia puede realizar sugerencias para sustituir la sanción original, o el juez puede, *motu proprio*, hacerlo con el debido soporte.

### CRITERIOS A CONSIDERAR PARA SUGERIR SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES JUDICIALIZADOS SEGÚN LOS PROFESIONALES DEL SRPA



Fuente: Elaboración propia.

El presente ejercicio buscó entonces indagar entre los operadores del sistema, independientemente de sus funciones, cuáles son, según su criterio, los elementos de mayor relevancia a considerar en la toma de las decisiones definitivas, claro está, siempre partiendo del principio de legalidad.

<sup>77</sup> Judicial o psicosocial.

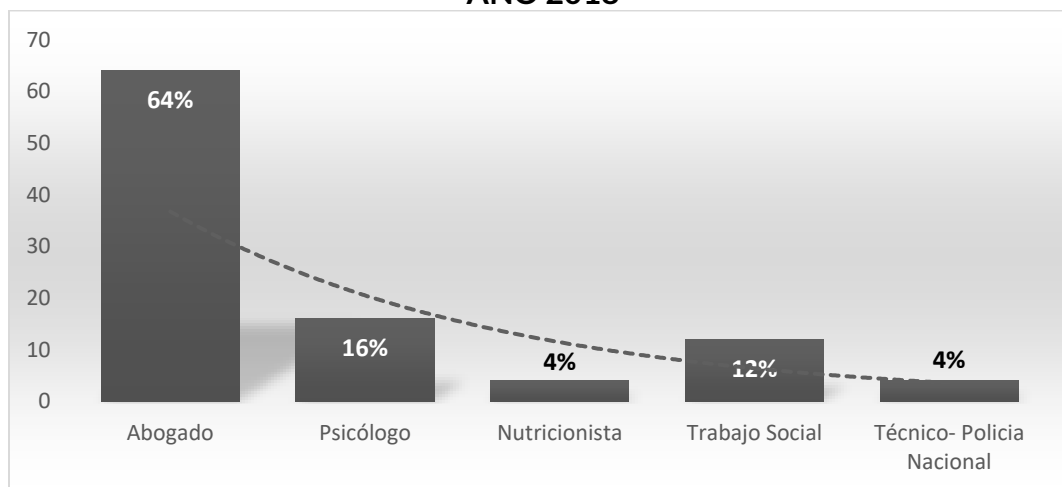
Más allá de los aspectos cualitativos que entraremos a debatir, resulta ilustrativo relacionar las respuestas que mayor frecuencia se observaron, si bien ello no significa que estas sean forzosamente las más relevantes o significativas para definir la situación de un adolescente judicializado. Siendo conscientes de la complejidad del tema, a cada una de las personas consultadas se le dio la opción de brindar varias alternativas:

- I. **Evaluación del contexto (psicosocial) del joven (28%).** Más allá de la naturaleza legal del delito cometido (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad), sus circunstancias y la edad del joven, el siguiente conjunto de factores a considerar descansa en sus características personales, familiares y sociales, una vez establecida la responsabilidad.

Sin entrar a subestimar ninguno de los elementos propuestos y sin desconocer el perfil de los profesionales consultados, llama la atención la reducida relevancia que se le dio a esta constante, siendo que su comprensión y adecuado manejo puede resultar definitivo para el futuro del adolescente. En otras palabras, los alcances de este aspecto son definitivos.

- II. **Principio de legalidad (14%).** Si partimos de la consideración de que la profesión del Derecho es aquella que más se halla entre los trabajadores del SRPA, llama la atención que tan solo en un 14% de los casos el aspecto legal fue considerado como uno de los más importantes frente a la imposición de una sanción.

### FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESIONALES DEL SRPA (SISTEMA JUDICIAL), AÑO 2018



Fuente: Elaboración propia.

Esta constatación podría tener varias posibles interpretaciones, entre las cuales: **a.** Los operadores del SRPA otorgan un mayor valor al aspecto social que legal, **b.** Se presume que al ser capturado un joven por la comisión de un presunto delito, en la mayoría de los

casos es culpable, c. Una significativa proporción de los profesionales del área social o psicosocial, demostró no tener claridad ante los elementos legales del proceso judicial, aunque ello no debería justificar el desconocer su relevancia.

- III. **No sabe/No responde** (11%). Preocupa que más de la décima parte de todos los operadores del sistema, no tengan ningún argumento que plantear ante el futuro de un adolescente infractor, más aún cuando es innegable la relevancia de una decisión de esta naturaleza. ¿En dónde se origina ese vacío?
- IV. **Reincidencia** (9%). La observancia de una conducta delictiva reiterativa debería conformar un factor de peso en la búsqueda de una medida sancionatoria que pueda realmente beneficiar al adolescente; se presume que la reiteración en el delito es ilustrativa de las falencias en la situación delictiva anterior.
- V. **Revisar compromisos y evolución del joven** (9%). Este enfoque remite principalmente a tres aspectos: **a.** El comportamiento del adolescente entre el momento de su judicialización, en el cual se puede presentar la toma de acciones transitorias<sup>78</sup>, o de restablecimiento de sus derechos para su beneficio, y la fecha de imposición de sanción; **b.** Una vez impuesta una medida, los cambios observados en el joven con miras a una posible modificación de la misma; **c.** En caso remoto que se presente la suspensión de la sanción, en el marco de un proceso de justicia restaurativa, si se considera la observancia o el incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Ninguna de las opciones consideradas contempla la situación (diagnóstico) original del joven, sino las variaciones o las transformaciones de esta en el tiempo. Este acercamiento a las problemáticas vinculadas con la comisión de los delitos, confirma un mayor interés de los operadores responsables por el impacto de una posible sanción, que por la idoneidad de esta.

- VI. **Consumo de sustancias psicoactivas** (8%). Es sabido por diversos trabajos realizados en el pasado que el consumo de SPA, en condición de uso o de abuso por parte de los adolescentes, conforma la variable de mayor presencia y de más fuerte afectación en estos<sup>79</sup>. Es también la problemática que menos atención ha recibido, con una cobertura poco significativa por parte de las respectivas secretarías de salud municipales y departamentales, y de las organizaciones que laboran con el ICBF.

Habiendo parcialmente agotado el abordaje de los aspectos previos, es llamativo que factores tales como los factores de protección o de riesgo (4%), las motivaciones de los adolescentes para cometer los delitos (5%), los problemas cognitivos y su salud mental (4%),

---

<sup>78</sup> Ejemplos: Privación preventiva de la libertad, protección preventiva.

<sup>79</sup> De acuerdo con los distintos estudios nacionales, la frecuencia promedio oscila entre 66.5% y 87.8% según la fuente (Álvarez-Correa M. et. Al. 2009, 2010; ODC 2009); arriba de 80% para la marihuana, 19.1% cocaína de los cuales 69.1% en condición de dependencia.

los alcances de los daños causados (3%), no sean meritorios de mayor atención por parte de los operadores.

El ejercicio desarrollado, independiente de las funciones de cada profesional y de la falta o insuficiente comunicación entre “niveles”, refleja el desconocimiento y/o el desinterés por saber de otras áreas del conocimiento. Se evidencia, una “ejecución *per se*” de las labores cotidianas, con insuficiente compromiso para muchos y/o con falta de motivación.

## 2. LAS OTRAS VOCES (I)

***“El reingreso de los adolescentes al sistema de responsabilidad penal: ¿un indicador de cumplimiento de sus finalidades del proceso judicial y administrativo?”***

Al margen de la información recopilada y de los análisis desarrollados desde un enfoque mixto émico y ético<sup>80</sup>, no podría dejarse de escuchar las convicciones y las apreciaciones sobre la reiteración delincencial de los adolescentes y sobre dicha problemática en términos generales, de algunas de las voces que están involucrados en el sistema. No se trata de tomar posición, sino de sumar en aras de perfeccionar el cuadro que de la problemática estamos elaborando.

Melissa Ballesteros R.<sup>81</sup>

Para los fines de este documento, se parte de la premisa de que el diseño institucional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes fue considerado con el propósito de materializar el principio y derecho fundamental a la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, inspirado siempre por el interés superior de los adolescentes y la prevalencia de sus derechos, a través del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y de las medidas y sanciones contempladas en el proceso de responsabilidad penal.

De tiempo atrás<sup>82</sup>, se han identificado como factores de riesgo asociados a la comisión de delitos de los niños, niñas y adolescentes la vulneración de derechos causados por el múltiple consumo, la violencia intrafamiliar, la deserción y violencia escolar, la alta permanencia en calle, la emancipación temprana del hogar, entre otros. En esa medida, todo adolescente que ingresa al sistema tiene, en principio, sus derechos vulnerados y requiere

---

<sup>80</sup> Remite a las percepciones y a los análisis que se desarrollan desde “*afuera*” del objeto de estudio (ético) por parte del investigador, o desde “*adentro*” del mismo (émico) originados en el mismo investigado.

<sup>81</sup> Procuradora Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia asignada al SRPA.

<sup>82</sup> Recientemente en el Documento borrador del CONPES, denominado “*Política pública de prevención del delito en niños, niñas y adolescentes*”, DNP, Bogotá D.C. 2017, esas causas están identificadas.

de manera urgente y prioritaria la intervención del Estado para prevenir, atacar y dar respuestas a esa diversidad de factores en los casos concretos, como en la formulación de su política de prevención.

La corresponsabilidad que tenemos como Estado y sociedad, es brindarles a los adolescentes y jóvenes oportunidades de construir o reconstruir un proyecto de vida sano para ellos, sus familias y la sociedad para evitar su reingreso al sistema penal, ello, sin olvidar a las víctimas con quienes también tenemos el deber de garantizar sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación en el marco de un modelo de justicia restaurativa.

El numeral 10 del artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 señala como una de las autoridades y entidades del Sistema a las defensorías de familia, las comisarías de familia o los inspectores de policía, los cuales tienen facultades para adoptar medidas para la verificación de derechos y medidas para su restablecimiento.

Conforme con el Código de Infancia y la Adolescencia, las defensorías de familia deben verificar los derechos de los adolescentes, de manera inmediata al momento de conocer que han entrado en conflicto con la ley penal, y en caso de advertir que tienen derechos inobservados, amenazados o vulnerados, deben dar inicio al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y adoptar las medidas pertinentes para garantizarlos, incluyendo el seguimiento a la garantía de sus derechos en cumplimiento de las medidas y sanciones que en el marco del proceso penal se impongan.

Este procedimiento diferencial y paralelo al proceso judicial fue contemplado para los adolescentes, pues se trata de sujetos de derechos que están en etapa de formación, muy a pesar de su ingreso al sistema de justicia penal juvenil. Así las cosas, en términos prácticos, en desarrollo de la normatividad señalada, cuando un adolescente ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal, se activan dos rutas jurídicas, que son concurrentes y complementarias, una es judicial y la otra, administrativa.

La ruta judicial atiende las consecuencias de la comisión del delito, impulsada por los fiscales y jueces especializados en la que se adoptan medidas de privación de libertad transitorias, preventivas y sancionatorias; estas últimas pueden ser privativas y no privativas de la libertad, que se implementan a través de instituciones u operadores vigilados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que deben materializar el principio de protección integral, dando cumplimiento a los lineamientos diseñados para la efectiva implementación de la Ley 1098 de 2006 y las finalidades del SRPA.

La ruta administrativa, por su parte, tiene por finalidad la verificación y el restablecimiento de derechos de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal en los términos del artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia, es decir, *«la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados»*.

En ese sentido, los defensores de familia son la autoridad encargada de impulsar estas actuaciones administrativas, ya que cuentan con las facultades legales para adoptar medidas complementarias de protección y/o de restablecimiento de derechos, las cuales pueden implicar medidas con el adolescente y su núcleo familiar, o separado del mismo a través de la institucionalización, en los términos de los lineamientos de medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia<sup>83</sup>.

Para los procuradores judiciales que actuamos ante este sistema, a través del ejercicio de la función preventiva y de intervención en los procesos penales y administrativos que se adelantan en favor de los jóvenes en conflicto con la ley penal, es de especial interés la verificación del funcionamiento y operatividad de las modalidades de protección, resultado del proceso administrativo y de las medidas y sanciones, resultado del proceso penal.

Después de 11 años de vigencia del Código de Infancia y Adolescencia se ha advertido la persistencia de una amplia brecha entre lo que formalmente se ha construido y la realidad de su implementación, que se ha caracterizado principalmente por i) *la falta de articulación institucional de las entidades, los operadores y las autoridades del SRPA*; ii) *la falta de capacidad institucional de las autoridades administrativas*, y iii) *la escasa oferta institucional disponible para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal en materia de restablecimiento de derechos*, desconociéndose con ello, normas y estándares de protección para los y las adolescentes, tanto nacionales como internacionales.

Lo anterior, contribuye en una proporción significativa a los índices de reingreso de los adolescentes al sistema penal, denotando el bajo impacto que ha tenido el objetivo de lograr que estos sean efectivamente incluidos en la sociedad y en sus familias. Con dificultad se transforman sus realidades sociales y económicas, lo que facilita el uso de los menores de edad por parte de grupos criminales y/o delincuenciales que se aprovechan de la amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Aunque los factores de riesgo de su reingreso son multicausales, en atención a la función de vigilancia y control de la gestión pública, se concentra la atención y el seguimiento en el efectivo cumplimiento de las funciones y obligaciones de las autoridades públicas y las entidades responsables del SRPA en la garantía y restablecimiento de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y la prevención de su vulneración.

La ruta de restablecimiento de derechos se convierte en el punto de quiebre entre la oportunidad de rescatar a los adolescentes de una vida delictiva y alcanzar las finalidades protectoras, restaurativas y pedagógicas del sistema penal juvenil o la posibilidad de su retorno frecuente, con consecuencias lesivas como la privación de la libertad en su adolescencia y posteriormente, cuando alcanzan su mayoría de edad o la afectación grave de sus derechos a la vida y a la integridad personal.

---

<sup>83</sup> Adoptados a través de la Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 5666 de 15 de junio de 2016.

Conforme lo anterior, si un adolescente ingresa por primera vez al sistema de responsabilidad penal y el sistema de protección logra identificar eficazmente las causas que lo encaminaron a la comisión del delito, y a su vez, se adelanta un proceso administrativo de restablecimiento de derechos idóneo, ofreciéndole al adolescente oportunidades para construir un proyecto de vida diferente, para transformar su entorno de vulneración de derechos, de manera prevalente, junto a su familia, se podría afirmar que las probabilidades que el adolescente reingrese al sistema y pierda su libertad a través de una medida o sanción impuesta por una autoridad judicial disminuyen ostensiblemente.

Preocupa que las defensorías de familia en la práctica no cuenten con las herramientas suficientes y necesarias para realizar una intervención efectiva a través del proceso administrativo que contribuya al fortalecimiento de los hogares de los adolescentes, generalmente caracterizados por altas condiciones de vulnerabilidad económica y social; o para ofrecer medidas de restablecimiento de derechos idóneas, cuando sus familiares no ofrecen un entorno protector, que represente verdaderas oportunidades y opciones de vida para los y las adolescentes, diferentes a la vinculación con la comisión del delito o con los grupos delincuenciales que los utilizan con esta finalidad.

Se requiere la definición y adopción de estrategias de fortalecimiento de las defensorías de familia, para aumentar el recurso humano de sus equipos interdisciplinarios y los recursos físicos y económicos, que faciliten la implementación de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006, y en consecuencia, adelantar las visitas domiciliarias pertinentes para verificar la garantía de derechos, rescatar a los adolescentes, si es necesario, y realizar el seguimiento y acompañamiento de las medidas administrativas adoptadas, que garanticen el acceso priorizado y prevalente al portafolio institucional, y de servicios de las entidades territoriales, cuando son adolescentes derivados del SRPA, poniendo en operatividad el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

No es aceptable que ante contextos personales, familiares y sociales de los adolescentes tan complejos, se desista de la apertura y seguimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por la falta de interés y participación activa de los progenitores o de la familia extensa de los adolescentes, o por su evasión de las instituciones de protección, o por su inasistencia a los programas remitidos; es claro que si las familias fueran garantes de derechos, los adolescentes tendrían más fácil manejo y control, o de ser sus entornos protectores, la intervención del Estado se tornaría innecesaria.

De otro lado, también se limita el cumplimiento de las finalidades del sistema cuando la oferta institucional no cuenta con la infraestructura necesaria y adecuada ni con los operadores para la implementación de las modalidades de restablecimiento de derechos en administración de justicia y las medidas y las sanciones privativas y no privativas de la libertad en todos los departamentos, impidiendo la transformación de sus entornos



sociales, culturales y familiares, su consecuente garantía de derechos y generación de oportunidades en la construcción de un proyecto de vida digno.

Esta falta de oferta institucional impide la garantía de uno de los estándares internacionales en materia de responsabilidad penal juvenil, como es el principio de excepcionalidad de la judicialización, el cual invita a los estados a evitar la utilización de procedimientos judiciales en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal y en caso de ser necesario el uso de estos procedimientos, contar con medidas y sanciones alternativas a la privación de la libertad, puesto que el objetivo principal es la protección integral, la prevalencia de derechos y el interés superior de los y las adolescentes.

La respuesta institucional para estos jóvenes derivados del SRPA resulta inversamente proporcional respecto de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano sobre esta materia, en los que se recomienda privilegiar el fortalecimiento de la política pública que transforme los entornos sociales de los adolescentes que promueven la comisión de las conductas a través del restablecimiento de sus derechos; una oferta limitada se convierte en un fuerte obstáculo para su cumplimiento y debilita el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la administración de justicia para adolescentes.

En el mismo sentido ocurre si los adolescentes son sancionados por una autoridad judicial. No importa cuántas veces cumpla o incumpla la sanción, si a su vez no se realiza un seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos, los y las adolescentes tienen el sino de regresar al sistema, pues sus entornos continuarán siendo los mismos.

Comprendiendo que el rol de la defensoría de familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es protagónica en todas las etapas del proceso penal, en esa medida deben ser los esfuerzos institucionales para contribuir en su fortalecimiento y la de su principal herramienta de protección, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

## IV. FACTORES DE RIESGO, FACTORES DE PROTECCIÓN Y REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

«Un hombre puede equivocarse muchas veces, Pero no se convierte en un fracaso, hasta que empiece a culpar a otros de sus propios errores» (Jhon Burroughs<sup>84</sup>).

### RESUMEN

En este capítulo se parte de una explicación de los factores de riesgo y de protección, se plantean los conceptos centrales de la teoría del triple riesgo delincriminal TDR, para proseguir con la recopilación de diversos estudios que han establecido los factores asociados a la reincidencia en la delincuencia juvenil. En este sentido, estos se encuentran clasificados en riesgos personales, de apoyo prosocial, de oportunidad, asociados a la historia delictiva y los macrosociales; por último, se mencionan dos instrumentos utilizados para la medición del riesgo de reincidencia.

Explicar la manera como se genera la delincuencia, y más la juvenil, implica tener claridad de que existen diversos factores que favorecen su presentación. Como tradicionalmente se han abordado, se habla de los factores sociales, ambientales, familiares e individuales, que tienen una marcada influencia en la delincuencia juvenil, así como en la presentación de otros comportamientos que generan dificultad.

Para hablar del fenómeno de la delincuencia juvenil, nos centraremos en el modelo del triple riesgo delincriminal, para darle una mirada global a la problemática, de tal manera que también se pueda cruzar lo macrosocial que marca su rumbo como situación social.

#### ¿EL QUE HA SIDO, NO DEJA DE SER?

Junior a sus 14 años, ha estado en instituciones de protección en varias ocasiones; ha llegado porque lo han encontrado durmiendo en la calle, desnutrido y en varias ocasiones como él lo dice, “consumido”. Sin embargo, las institucionalizaciones no han servido mucho; la primera vez que entró fue porque la mamá lo dejó un tiempo solo con sus hermanos; en ese momento Junior no consumía, no tenía conductas delictivas, lo que presentaba era poca supervisión de la madre. Allí conoció de la vida, dice: probó la marihuana, se unió a otros chicos que vivían en la calle, aprendió a robar, a escaparse del sitio y a no vivir en la casa. Hoy día, en el marco del sistema de responsabilidad penal, fue sancionado con una medida de libertad vigilada por hurto, o como él dice, una bataniada (romper el vidrio y tomar el celular). Estando en el cumplimiento de la medida, le dieron unos puntazos y dos puñaladas que casi lo matan, pero acá está vivo y diciendo, el que ha sido no deja de ser.

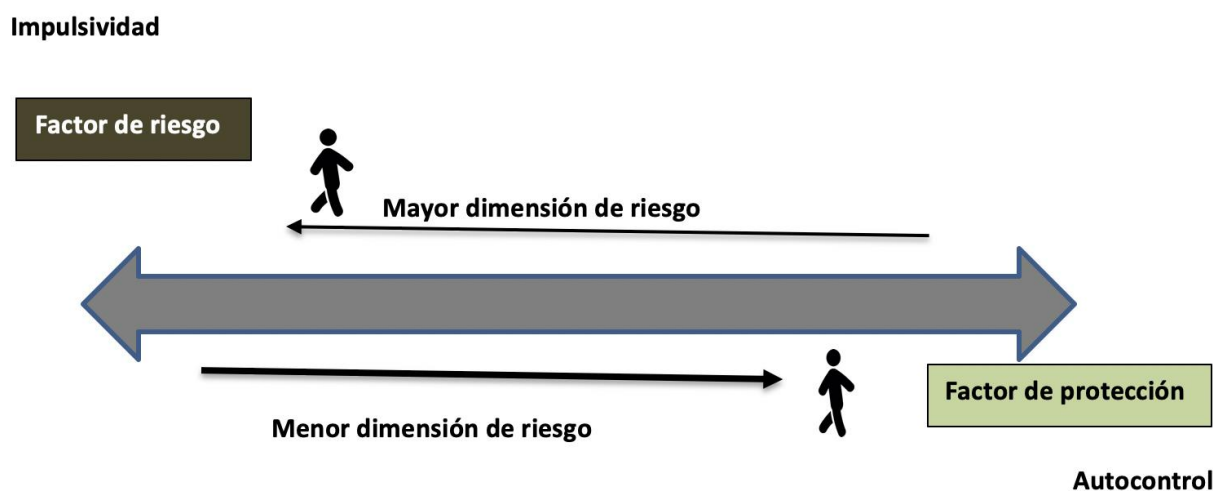
<sup>84</sup> (1837 – 1921). Naturalista y ensayista estadounidense de la naturaleza, activo en el movimiento de conservación de los Estados Unidos. La primera de sus colecciones de ensayos fue Wake-Robin en 1871.

Al respecto se debe partir de la conceptualización de tres elementos importantes, en primer lugar, **los factores de riesgo**, definidos como cualquier elemento personal, familiar o social que, de acuerdo con la investigación, se asocia a un mayor riesgo delictivo (por ejemplo, la impulsividad, la crianza paterna inconsistente, o vivir en un barrio con altas tasas delictivas). De otro lado, un **factor protector** se considera como cualquier elemento personal, familiar o social que se asocia a un menor riesgo delictivo (por ejemplo, el autocontrol, la crianza equilibrada o vivir en un barrio con bajas tasas delictivas) (Redondo, 2008: 3).

De manera tradicional se ha hablado de presencia y ausencia de factores de riesgo, sin embargo la propuesta del modelo del triple riesgo delincriminal, al que nos acogemos, es que dicha mirada categorial de los factores, no brinda la información como se requiere para realizar intervenciones adecuadas y de manera especial para responder a las circunstancias y necesidades de los jóvenes infractores, más aún, cuando han iniciado una carrera delincriminal y esta se encuentra en ascenso, con la reiteración de conductas delictivas que les permite escalar en dicha carrera.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario introducir otro concepto al análisis, como es la **dimensión de riesgo**, haciendo referencia a los distintos grados de influencia favorable o desfavorable que pueden generarse sobre el riesgo delictivo. En este orden, la dimensión nos habla del riesgo y la protección como un continuo, que, si el adolescente está más cerca a la materialización del riesgo, mayor será su dimensión, disminuyendo así las oportunidades de romper o parar la carrera delictiva.

### DIAGRAMA - DIMENSIÓN DE RIESGO



Fuente: Construcción del autor.

Desde el modelo del triple riesgo delincriminal (TRD), se plantean tres dimensiones de riesgo, a saber:

- **Riesgos personales:** todas aquellas características individuales, tanto constitucionales como adquiridas, empíricamente asociadas a un mayor o menor riesgo de comportamiento antisocial.
- **Riesgos en el apoyo prosocial:** todas aquellas características y condiciones ambientales (familiares, educativas y sociales) que conforman el individuo a lo largo de su vida y se asocian a su mayor o menor riesgo delictivo.
- **Riesgos en las oportunidades delictivas:** todas aquellas características ambientales o de eventuales víctimas del delito que favorecen o dificultan el comportamiento antisocial (Redondo, 2008 p.3)

#### **JUNIOR, ¿CÓMO ESTÁ EN SUS RIESGOS?**

*Junior presenta como riesgos personales, su impulsividad, actualmente sus creencias antisociales, su déficit en resolución de conflictos, el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros. En los riesgos de apoyo social, tenemos la crianza inconsistente, la baja escolaridad, los amigos o pares negativos que tiene. En las oportunidades delictivas, se encuentra la vida de calle, la no ocupación de su tiempo libre, el no saber ningún arte u oficio y no tener un lugar para vivir, permanecer en un sitio vulnerable. Ahora bien, respecto a la dimensión de los riesgos es muy alta, por ejemplo, su vida en calle empezó hace 4 años, el consumo hace 5 y ha diversificado las sustancias e incrementado la frecuencia de consumo, así como las actividades delictivas.*

La confluencia de factores de riesgo y el alcance que estos puedan tener o algunos de ellos, favorecen el ascenso, en lo que Becker ha denominado la carrera delincriminal, es decir, el mantenimiento y aumento en las actividades delictivas, bien sea porque se da diversificación de la actividad, o porque se presenta una especialización en una modalidad.

Lo anterior conlleva a que el sujeto no solo se interne en la cultura delincriminal, sino que vea mayores beneficios en la actividad delictiva y genere una mayor motivación antisocial, es decir, que cada vez tenga mayor disposición para implicarse en actividades antisociales, motivación que se fortalece con la presencia y alta dimensión de los riesgos personales y de oportunidades delictivas.

Esta permanencia y ascenso en la carrera delincriminal hace que necesariamente se hable de reiteración y/o de reincidencia en la ejecución del comportamiento delictivo. **Procuraremos responder en el presente apartado, al menos parcialmente, el porqué, a pesar de la sanción otorgada y de la “intervención” recibida, continúa delinquiendo un joven.**

La respuesta a esta inquietud es multidimensional y contempla, entre otros elementos:

- Si las sanciones y el tipo de medida dada al joven realmente responden a sus circunstancias y necesidades.
- Si la naturaleza de las propuestas de intervención, corresponden o no a la población con la que se trabaja.
- Si las instituciones vinculadas son garantes de los derechos de los jóvenes y velan para que estos espacios no se constituyan en lugares de incremento de dimensiones de riesgo.
- Si se están abordando los contextos explicativos de la delincuencia juvenil adecuadamente, tanto desde una perspectiva micro (población) como macro (Estado) de la problemática.
- Si se abordan los factores de riesgo primordiales para disminuir la reincidencia y se trabaja en aras de ampliar la dimensión de los factores de protección.

Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011), en una investigación realizada en Cataluña con jóvenes infractores, indicaron que existe correlación entre el perfil del joven infractor, la medida aplicada y la tasa de reincidencia. Así las cosas, entre más normalizado esté el perfil del joven, se tiene mayor número y dimensión de factores de protección y menor número de factores de riesgo que, combinado con una medida comunitaria, la tasa de reincidencia sería menor.

Lo anterior visto desde las teorías del desarrollo y particularmente desde la teoría de la Taxonomía de Moffitt, generada en 1993, implica que los jóvenes que se encuentran en una categoría de delincuencia transitoria, caracterizada por no tener una historia previa de conducta antisocial, haber cometido delitos de gravedad menor y haberse iniciado en las actividades delictivas a mayor edad en la adolescencia, tienen mayor probabilidad de no continuar delinquir.

## DIAGRAMA. TEORÍA TAXONÓMICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL



Fuente: construcción del autor, a partir de la teoría taxonómica de Moffitt y Alarcón.

La segunda categoría que esta teoría menciona refiere a la delincuencia persistente, caracterizada por iniciar las actividades delictivas a temprana edad. Esto, por lo general, se da antes de los 12 años, con comportamientos delictivos realizados de manera frecuente en el tiempo y con mayor diversidad infractora. También se suele observar en estas situaciones déficit en variables psicológicas y mayor probabilidad de que el adolescente se mantenga en la vida antisocial y reincida.

A esta clasificación, Alarcón (2014) adiciona una tercera categoría, denominada “*delincuencia compleja*”, relacionada con la presencia en los jóvenes de enfermedad mental, con exhibición de síntomas severos de trastornos, delitos de mayor violencia y letalidad para la víctima, lo que hace que su pronóstico sea más negativo para la reincidencia.

Ahora bien, diversos autores y estudios han establecido una serie de factores que tienen mayor peso en la predicción de reincidencia en los adolescentes infractores, a continuación se relacionan los hallazgos.

### 1. RIESGOS PERSONALES

Los diferentes investigadores coinciden en siete riesgos personales como fundamentales al momento de predecir la reincidencia, donde se encuentra el consumo de drogas, con la mayor relevancia en las investigaciones, seguido de pertenecer al género masculino, el padecimiento de enfermedad mental y la presencia de otros déficit psicológicos, que redundan en características de personalidad, actitudes, valores y creencias que juegan un papel relevante en la generación de la motivación delincencial.

<b>FACTORES DE RIESGO PERSONALES ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>		
<b>Factor</b>	<b>Lugar</b>	<b>Autores</b>
<b>Consumo de drogas</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008: 58). Citados por Fuentealba (2016).
<b>Padecimiento de trastorno mental</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Mal desarrollo psicológico del joven (impulsividad, poco autocontrol y nulas habilidades para la resolución de problemas y conflictos)</b>	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
<b>Personalidad/conducta</b>	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Actitudes, valores y creencias delincuenciales</b>	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Género masculino</b>	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), Citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).

Fuente: Cuadro realizado por los autores a partir de la revisión de diversas investigaciones.

Respecto de los hallazgos realizados en los factores de riesgo personales en los adolescentes colombianos, en el presente documento el 88.29% de los jóvenes reincidentes entrevistados son bogotanos, y el 92% de Cúcuta, presentan consumo de SPA y en la sumatoria de estos grupos el 75% son multi consumidores.

Así mismo, frente a las enfermedades mentales, el 40% presenta alteraciones psicológicas que no se relacionan con el consumo de sustancias psicoactivas, donde a mayor gravedad de la alteración psicológica mayor reiteración de comportamientos delictivos.

Las actitudes, valores y creencias delincuenciales se encuentran presentes en el 80% de los jóvenes, con una prevalencia de conducta antisocial de los representantes del sexo masculino sobre el femenino, del orden del 85.10%.

## 2. RIESGOS DE APOYO PROSOCIAL

En este tipo de riesgo tiene un valor primordial la relación familiar, sus vínculos, el estilo de crianza y la disciplina, los malos tratos, la desestructuración familiar y la historia delincencial de la familia. A nivel educativo, el desempeño escolar y en lo ocupacional la capacidad para generar ingresos desde la licitud, así como los pares y la vinculación emocional con la pareja, son determinantes para obstruir o facilitar la permanencia y ascenso en la carrera delictiva del joven.

En este sentido, estos riesgos permiten establecer que las intervenciones con los jóvenes deben abarcar la familia, sus pares y parejas, la nivelación académica y el desarrollo de competencias laborales, como elementos, que al ser fortalecidos, se convierten en ventanas de oportunidad para el cambio del adolescente y la reinserción social que los sistemas de justicia juvenil buscan como objetivo primordial de las sanciones.

FACTORES DE RIESGO DE APOYO PROSOCIAL ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL		
Factores	Lugares	autores
Ruptura de vínculos con los progenitores	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
Malos tratos dentro del núcleo familiar	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011)
	España	Ortega, García de la Fuente (1995-2008) meta-análisis, citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
Estilos educativos	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez, y Pueyo (2011), Graña (2007) citados por Redondo Martínez.



<b>incoherentes y poco efectivos</b>	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Centroamérica	Capdevila, Ferrer y Luque, (2005). citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008, pág. 58). Citados por Fuentealba (2016).
<b>Familia desestructurada</b>	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Chile	Hein y Garrido (2004), (Canales et al., 2008, pág. 58) citados por Fuentealba (2016).
<b>Deserción escolar o ausencia de escolarización o fracaso escolar</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
<b>No tener actividad laboral</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011)
	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	España	Ortega, García de la Fuente (1995-2008) meta-análisis. citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008, pág. 58). Citados por Fuentealba (2016)
<b>Pareja disocial</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008, pág. 58). Citados por Fuentealba (2016).
<b>Pares negativos o amigos que delinquen</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).

	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011)
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008, pág. 58). Citados por Fuentealba (2016).
<b>Padres o familiares con antecedentes delincuenciales</b>	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	España	Ortega, García de la Fuente (1995-2008) meta-análisis, citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).

Fuente: Cuadro realizado por los autores a partir de la revisión de diversas investigaciones

En la población de estudio, el 85% de los jóvenes presentaron dificultades en sus núcleos familiares; de estos, el 95% pertenece a una familia desestructurada, con estilos educativos inconsistentes el 98% y con rompimiento de vínculos el 60%.

En cuanto a la actividad laboral, el 5% presenta un empleo formal y el 15% pertenece a la informalidad, mientras que el 80% no presenta actividad que genere ingresos. Respecto de los pares negativos, el 99% tiene vínculos con amigos o conocidos que delinquen, y el 69.68% posee familiares con antecedentes delincuenciales.

En cuanto a la pareja de los adolescentes infractores, los hombres no tienen preferencia para escoger compañeras con comportamientos disociales<sup>85</sup>, mientras que es común observar que los representantes de sexo femenino con frecuencia escogen pareja involucradas con el delito.

### 3. RIESGOS DE OPORTUNIDAD

Estos riesgos tienen una preponderancia en el mantenimiento de la conducta delictiva, debido a que se encuentran estrechamente ligados con las motivaciones delincuenciales y favorecen que el adolescente ingrese a una subcultura delincencial, ascendiendo rápidamente en la carrera delictiva. En este sentido, la dimensión de riesgo es muy alta, lo que hace que su potencia destructora sea devastadora para el joven<sup>86</sup>.

<sup>85</sup> El “*Trastorno Disocial*” ha pasado a llamarse “*Trastorno de la Conducta*”, con el DSM-5. Se refiere a la presencia recurrente de conductas distorsionadas, destructivas y de carácter negativo, además de transgresoras de las normas sociales.

<sup>86</sup> Aunque numéricamente se trata tan solo de tres riesgos.

FACTORES DE RIESGO DE OPORTUNIDAD ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL		
Factores	Lugares	Autores
No tener un domicilio fijo de convivencia.	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
Inadecuada utilización del tiempo.	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
Vida en calle.	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008: 58). Citados por Fuentealba (2016).

Fuente: Cuadro realizado por los autores a partir de la revisión de diversas investigaciones

En estos factores, los adolescentes del estudio presentan, en un 90%, una utilización inadecuada del tiempo y vida en calle en un 10%, donde el 100% de los jóvenes con vida en calle o sin un domicilio fijo reiteraron su comportamiento delictivo, de manera más rápida y ascendiendo ágilmente en la carrera delincencial.

#### 4. RIESGOS ASOCIADOS A LA HISTORIA DELICTIVA

Para los conocedores del tema, la edad de inicio de actividades delictivas hace establecer qué tan arraigados están los patrones comportamentales. El tipo de conducta y el nivel de violencia usada o daño generado y por supuesto las ganancias económicas y sociales obtenidas, se constituyen en predictores de reincidencia que tienen gran peso en el pronóstico.

Se resalta que diversos estudios mencionan la privación de la libertad o la institucionalización en medio cerrado, como un factor que potencializa la reincidencia. No obstante, cuando se aborda el tema de la delincuencia juvenil desde una visión de política criminal, esta medida, a pesar de conformar la última ratio, se constituye en el eje central de la solución, así como la disminución de la edad de ingreso de los adolescentes a los sistemas de justicia juvenil. Estos dos factores de riesgo se asocian con la mayor probabilidad de continuar delinquirando.

<b>FACTORES DE RIESGO DE LA HISTORIA DELICTIVA ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>		
<b>Factor</b>	<b>Lugar</b>	<b>Autores</b>
<b>Edad de judicialización: más jóvenes mayor probabilidad</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008: 58). Citados por Fuentealba (2016).
	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá.
<b>Más antecedentes delictivos</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Comisión de delitos más violentos</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	España	Ortega, García de la Fuente (1995-2008) metaanálisis, citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Haber aplicado una medida de internamiento (privación de la libertad)</b>	Cataluña	Capdevila, Ferrer y Luque (2006) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Madrid	Graña (2007) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Bajo interés en el proceso de intervención</b>	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
<b>Delitos contra el patrimonio económico</b>	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008: 58). Citados por Fuentealba (2016).

Fuente: Cuadro realizado por los autores a partir de la revisión de diversas investigaciones.

En los casos aquí observados, tanto los delitos violentos como los relacionados con el patrimonio económico tienen valor predictor. De acuerdo con la teoría taxonómica de Moffitt, más del 50% de la muestra de estudio, hacen parte de la delincuencia persistente, que nos ubica en la observancia de estos riesgos en los adolescentes.

## 5. RIESGOS MACROSOCIALES

Por último, pero no menos importante, están los factores de riesgo macrosociales que requieren política social e intervenciones contundentes del Estado. Las dificultades económicas de las familias de origen disminuyen la calidad de vida y potencializan la presentación de otra serie de factores. No con esto se plantea que solo delinquen las personas que pertenecen a un nivel social, sino que el Estado debe trabajar para dar mayores oportunidades de desarrollo a esta población.

FACTORES DE RIESGO MACROSOCIALES ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL		
Factor	Lugar	Autores
Dificultades económicas de las familias de origen	País Vasco	San Juan, Ocariz y de la Cuesta (2007-2009) citados por Redondo Martínez y Pueyo (2011).
	Centroamérica	Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004), citados por Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f).
	Chile	Hein y Garrido (2004), Canales et al., (2008, pág. 58). Citados por Fuentealba (2016).

Fuente: Cuadro realizado por los autores a partir de la revisión de diversas investigaciones

Confluyendo con la presencia del riesgo macrosocial y en la necesidad del abordaje desde políticas públicas del Estado, no como un determinante de la delincuencia juvenil, pero sí como un coadyuvante del déficit en la calidad de vida de los jóvenes del país, consideramos que es un factor vital para prevenir la vulnerabilidad en variadas situaciones o problemáticas.

Los adolescentes reincidentes abordados en el presente trabajo cumplen con los factores de riesgo antes mencionados, donde el consumo de drogas y la existencia de problemas en la salud mental se constituyen en una constatación en los jóvenes, independientemente de la medida impuesta; también un lugar preponderante son las dificultades con la familia, la desescolarización y la falta de competencias laborales.

La oportunidad que brindan las instituciones de socializar con pares negativos y de convertirse en lugares que facilitan el desarrollo de habilidades y de motivaciones delictivas, se transforma en la mayor dificultad que afronta el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En este sentido, este estudio comparte los hallazgos realizados en otras investigaciones sobre el peso de estos factores en el mantenimiento de la conducta delictiva<sup>87</sup>.

<sup>87</sup> Si bien se ha avanzado en la generación de instrumentos de medición estandarizados, en el ámbito de la conducta humana, en el tema que nos atañe, se encuentran dos instrumentos importantes: 1.

## 6. LAS OTRAS VOCES (II)

«*La reincidencia delictiva juvenil, un continuo retorno en la historia*»

Wilfor Andrés Díaz G.<sup>88</sup>

En una sociedad convulsionada por factores sociales, políticos, económicos, con un continuo bombardeo de los medios de comunicación, se hace necesario identificar la juventud como primer portavoz del malestar general social.

Ello evidencia problemáticas arraigadas tales como la normalidad del consumo de sustancias psicoactivas entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), como consecuencia de toda la enfermedad social que se evidencia en nuestro país. Ser o parecer joven «*tiene hoy valor agregado: el que le asignan los medios y la publicidad [...] pero también y sobre todo, el que adquieren recientemente, cuando los y las jóvenes se hacen visibles en los nuevos paradigmas culturales*» (Muñoz González, 2002), permitiendo su participación en la sociedad actual, no como un personaje secundario, sino como protagonista en los campos sociales.

Una de las dificultades latentes en nuestra sociedad, y en especial entre los NNAJ, es la normalización de situaciones nocivas que interfieren en su desarrollo integral y que, por ende, conllevan la ejecución de prácticas disruptivas que afectan el proceso de regeneración del tejido social.

La evaluación de los procesos de socialización primarios, en los que los roles paternos juegan un papel fundamental, evidencian una constante desintegración familiar y una degradación de las nuevas generaciones, las cuales hacen caso omiso de los peligros asociados a los factores de riesgo.

La aparición de nuevas tipologías familiares no conforma en sí la mayor dificultad, sino la falta de sentido frente a la responsabilidad familiar, contando entre sus consecuencias la problemática de la reincidencia juvenil al interior del Sistema de Responsabilidad Penal.

---

**Inventario de gestión e intervención para jóvenes (IGI-J).** Presenta 42 ítems relativos a 8 factores de riesgo, 1) delitos y medidas judiciales actuales y anteriores. 2) pautas educativas recibidas, 3) educación formal y empleo 4) relación con grupo de amigos, 5) consumo de sustancias psicoactivas, 6) ocio/diversión, 7) personalidad/conducta y 8) actitudes, valores y creencias. **2. SAVRY: Manual para la valoración estructurada de riesgo de violencia de jóvenes.** Es un instrumento de valoración profesional estructurada, formado por 24 ítems de riesgo (históricos, sociales/contextuales e individuales) y seis factores de protección (implicación prosocial, apoyo social fuerte, fuertes vínculos con al menos un adulto prosocial, actitud positiva hacia la intervención, fuerte compromiso con la escuela/trabajo y perseverancia como rasgo de personalidad).

<sup>88</sup> Licenciado en Filosofía de la Fundación Universitaria Luis Amigó de Medellín, con estudios en psicología de la misma Universidad. Experiencia en procesos de reparación y restauración del daño ocasionado por adolescentes infractores de la Ley penal; viene acompañando procesos pedagógicos en instituciones.

Hablar de adolescencia y juventud en nuestra sociedad aún sigue siendo un tema señero<sup>89</sup>, puesto que se evidencia la incompreensión ante la posición del sujeto y las modificaciones cognitivas, físicas y emocionales asociadas con las nuevas generaciones.

Se evidencia entonces prevención frente a la búsqueda de abordajes de los comportamientos de los adolescentes y jóvenes de nuestra sociedad, como el resultado de un proceso social marcado por la violencia, la muerte, la desolación y la corrupción, estos afectan la codificación de la realidad y distorsionan los principios fundamentales de la generación del tejido social y la sana convivencia.

No se encuentra soporte claro en las políticas públicas que faciliten la prevención de situaciones delictivas, sino herramientas punitivas desfiguradas en principios restaurativos. Se encuentra a menudo un pseudo restablecimiento de derechos que conlleva al adolescente a empoderarse de forma nociva de las situaciones cotidianas.

Desde la teoría se tiene claridad de las necesidades sociales de los NNAJ, no obstante la pragmática real se queda corta en relación con la asunción de herramientas básicas que favorezcan una modificación o resignificación asertiva de los sujetos beneficiarios del mismo sistema.

Es de resaltar que una de las problemáticas latentes en el proceso de reincidencia en conductas disruptivas, es el consumo abusivo de sustancias psicoactivas y el fácil acceso que se tiene a las mismas en nuestra cotidianidad. Ello evidencia carencias institucionales y falta de información frente al proceso de abordaje de esta temática.

Las principales víctimas del narcotráfico han sido los adolescentes y jóvenes que en su continua curiosidad y necesidad de experimentar su entorno, se ven inmiscuidos en situaciones de riesgo que los llevan a cometer delitos. Quedan atrapados en un círculo vicioso, pierden el temor a tener conflictos con la ley, olvidan sus esperanzas y sueños personales y familiares, manifestando de forma constante conflictos y crisis.

Es evidente que la administración de justicia impone medidas y sanciones inocuas, que solo facilitan el aumento de posiciones aversivas frente al proceso de reinserción social de los jóvenes, ante la importancia de emprender acciones de reparación.

No se trata tan solo de abordar el daño ocasionado por el adolescente, sino también de fortalecer sus relaciones interpersonales y familiares, como medio de cualificación de su proyecto de vida, facilitando su reconocimiento como sujeto de derechos y deberes y brindando un verdadero enfoque humanista.

---

<sup>89</sup> Que sobresale por sus cualidades (nota del coordinador de la investigación).

Por lo anterior, se considera oportuno realizar una revisión general de la aplicabilidad del sistema, puesto que desde su implementación asistencialista se pierde el sentido en su capacidad restaurativa y de la necesidad de hacer prevención.

No se enfatiza lo suficiente en la responsabilidad familiar, donde «*la familia se constituye en motor de la corresponsabilidad porque es unidad ecosistémica favorecedora de supervivencia, evolución y cambio*» (Hernández, 2005). Esta gesta, desde sus comienzos, los comportamientos básicos de los niños, de los adolescentes y de los jóvenes, fundamentando sus codificaciones de la realidad y brindando elementos para dar solución asertiva a las problemáticas presentadas en sus entornos de desarrollo y sociales.



## V. INTERVENCIÓN EN JÓVENES INFRACTORES EN EL SRPA

«Siempre sueña y apunta más alto de lo que sabes que puedes lograr» (William Faulkner<sup>90</sup>).

---

### RESUMEN

*El presente capítulo tiene como punto de partida el desarrollo conceptual sobre la intervención a adolescentes infractores y de lo que diversos expertos han mencionado se debe tener en cuenta para su formulación y para lograr el objetivo de los mismos. Posteriormente se retoman los aspectos centrales del lineamiento técnico para la atención de los adolescentes generado por el ICBF, vistos a la luz de pronunciamientos especializados, haciendo el paralelo entre lo establecido y lo que en la realidad ocurre. Posteriormente se realiza una aproximación de las ofertas brindadas por los diferentes operadores del servicio en las diversas medidas, estableciendo las fortalezas y debilidades que presentan.*

---

En la justicia penal juvenil subyace el trato diferencial al infractor penal por ser adolescente. Esto no solo implica un cambio en el lenguaje, en donde no se hable de pena sino de sanciones, sino también una culpabilidad disminuida, con menor tiempo en las sanciones y mucho menos en los mecanismos que tiene el adolescente para cumplirlas.

Lo más importante, retomado en el Código de Infancia y Adolescencia colombiano, es que la sanción debe cumplir con tres fines: protectores, educativos y restaurativos (Ley 1098 de 2006. Art. 140). En este sentido, los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad deben recibir una intervención que responda a sus circunstancias y necesidades, pero además que cumpla con las características de la medida otorgada al infractor penal, para su proceso de reeducación.

Las intervenciones a adolescentes infractores, de acuerdo con la literatura tiene como finalidad preparar a los infractores para vivir sin cometer delitos en la sociedad; es decir, disminuir la reincidencia o reiteración de comportamientos delictivos, para lo cual debe enfocarse en restablecer vínculos familiares y laborales sólidos e incorporar rutinas prosociales.

De acuerdo con Naciones Unidas (2013), las intervenciones deben comprender los roles respectivos de la familia, la escuela y la comunidad, para facilitar la reintegración de los adolescentes infractores, así mismo se plantea que estas deben ser diseñadas desde la perspectiva de su desarrollo, ser de naturaleza educativa y capaz de abordar los desafíos

---

<sup>90</sup> (1897 – 1962). Narrador y poeta estadounidense. En sus obras destacan el drama psicológico y la profundidad emocional; ganador del Nobel de Literatura de 1949.

específicos que confronta esta población, de igual forma que las intervenciones deben tener lugar totalmente fuera del sistema de justicia penal.

Se resalta que La Ley de Infancia y Adolescencia traza, como ultima ratio, la privación de la libertad en los adolescentes; en este orden se presentan diversas alternativas para el cumplimiento de las sanciones, como son, medio semicerrado, libertad vigilada, trabajo en comunidad y amonestación.

Al respecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es el encargado de generar el lineamiento del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA. Es de anotar que el análisis de los programas se realiza tomando como eje la versión de estos lineamientos de enero de 2017. Estos presentan teóricamente un enfoque poblacional, centrado en el curso de vida (adolescencia), un enfoque diferencial (etnia, género y discapacidad), restaurativo y de derechos, donde prima la protección integral, igualdad y no discriminación, así como el interés superior del adolescente.

El modelo advierte cinco niveles de atención: el personal, el familiar, grupal y contextual, el pedagógico y la capacidad restaurativa, sin embargo, en el momento de llevar esto al terreno, la materialización se dificulta, por no decir que no ha sido posible lograrla. Adicionalmente, se tiene el mandato jurídico de ofrecer intervenciones especializadas para los adolescentes, que dista de la realidad por cuanto no se oferta porque no existe.

#### ALGUNOS TITULARES DE PRENSA

«Tras fugas masivas en Cali, el ICBF alerta de posibles repeticiones en Bogotá y Medellín» (El Tiempo, 2013).

«¿Qué hacer con los centros de reclusión para menores de edad? Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dice que se debe revisar el esquema de detención» (El Tiempo, 2018).

«Adolescentes infractores se vuelven víctimas en los centros de reclusión (El espectador 2014). La precaria situación de los centros de reclusión de menores» (Defensoría del Pueblo).

«Preocupante cifra de menores que cometen delitos y reinciden en Colombia» (Caracol noticias, 13 de diciembre de 2017).

Las intervenciones especializadas de infractores de la ley penal, de acuerdo con Redondo (2008: 39), deben intentar influir sobre algunos grupos de factores personales, tales como la falta de competencias interpersonales, las actitudes y creencias favorables a la violencia o al consumo de drogas, que están relacionadas con la conducta delictiva.

Este mismo autor cita a McGuire (2001), quien plantea que cualquier tipo de intervención para adolescentes infractores debe contemplar:

- Educación, enseñanza de conocimiento y facilitación de información.
- Entrenamiento, práctica de habilidades.
- Terapia, que usualmente debe presentar una dimensión más clínica, de disminución de problemas emocionales e intervención en problemas mentales.

En Colombia, los lineamientos técnicos abordan con especial énfasis la educación y el entrenamiento, pero la terapia, de acuerdo con las entrevistas realizadas, en el mejor de los casos, se hace una cada quince días, cuando no es mensual, y un psicólogo tiene alrededor de 50 adolescentes para su abordaje, que en términos óptimos implicaría atención individual semanal y múltiples intervenciones grupales que respondan a sus necesidades.

En el país, según el lineamiento técnico, la intervención se realiza a través de un proceso donde el joven debe pasar durante su atención por tres fases:

- **Aceptación - acogida:** *«Este momento supone una posibilidad única para que el equipo interdisciplinario empiece una labor de concienciación que permita que el adolescente y su familia empiecen a comprender el porqué de su ingreso al SRPA»* (Lineamientos técnico, 2017: 135).

En esta fase se realiza la valoración por parte de cada uno de los profesionales (psicólogo, trabajador social, nutricionista, educador/pedagogo, etcétera), se elabora el Informe de valoración integral y se empieza a delinear el plan de atención individual.

Es de anotar que, en teoría, el adolescente llega con el informe de valoración realizado por el equipo de la defensoría de familia, sin embargo, en la realidad esto no ocurre y el equipo interdisciplinario de las instituciones realiza nuevamente una valoración sobre las condiciones e historia de vida del adolescente, desde lo cognitivo, conductual, emocional, en su contexto familiar, social y cultural. Esta valoración, en la mayoría de los casos, se hace sin pruebas psicotécnicas ni otro tipo de herramientas de ayuda diagnóstica, más allá de la observación y la entrevista individual o familiar.

- **Permanencia:** en esta fase *«el adolescente inicia el reconocimiento de sí mismo, empieza a tomar conciencia de su situación y tiene la posibilidad de comenzar a significar el daño causado, gracias a los procesos pedagógicos, terapéuticos, espirituales, deportivos y lúdico culturales que potencian sus habilidades y destrezas y empiezan a hacer que vea la posibilidad y la riqueza que traería a su vida y a la de su familia el hecho de empezar a construir un plan o proyecto de vida lejos de la ilegalidad»* (Lineamientos técnicos, 2017: 151). Esta fase tiene tres momentos: Reconocimiento, comprensión y reformulación.

- **Proyección:** en esta fase se empieza a hacer realidad la construcción del plan o proyecto de vida que ha comenzado a reconfigurarse durante la fase de permanencia; esto pasa por el aprendizaje no solo de conocimientos que le permitan el desarrollo de una actividad laboral o productiva, sino de la conquista de su autonomía y de la capacidad para idear y elegir otra forma de vida lejos de la ilegalidad (Lineamientos técnicos ICBF 2017: 177).

De acuerdo con el documento denominado *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*, donde se retoman los planteamientos dados por Haggel (2004), quien establece las características de los enfoques exitosos de la reintegración, se puede plantear que en la formulación el lineamiento cumple con varias características, que lastimosamente no se llevan a cabo en la implementación y que hacen que no se logre el objetivo de la intervención.

<b>CARACTERÍSTICA DE LOS ENFOQUES ÉXITOS DE INTERVENCIÓN</b>			
<b>Características</b>	<b>Conceptual o teórico</b>	<b>Realidad</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Claridad de los objetivos</b>	Se cuenta con objetivos claros	No es clara la materialización y cada institución plantea los propios	Los equipos de profesionales no lo interiorizan.
<b>Asignación específica de los recursos</b>	Se presenta	Se presenta	-
<b>Claridad de los roles del personal (y organismo) respectivos</b>	Se presenta	No se logra materializar	-
<b>Liderazgo y pertenencia para llevar las cosas hacia adelante</b>	No es claro	No se logra vislumbrar	El sistema continúa teniendo dificultades en este aspecto
<b>Procedimientos para tomar decisiones conjuntas</b>	Se describe	No es claro en la práctica	Ocasionalmente se toman en conjunto
<b>Aprecio de la importancia del rol de las familias</b>	Se establece	Hay programas, pero no se da la importancia	La familia se aborda con dificultad
<b>Buenas comunicaciones y procedimientos para resolver problemas de comunicación</b>	Se describe	No se presenta	No se aborda integralmente
<b>Buena supervisión del personal e inversión en desarrollo y formación</b>	Se describe ampliamente	No siempre se da	El desarrollo y formación del

			personal no es prioridad
<b>Elementos de reflexión y evaluación del progreso hacia los objetivos establecidos y revisión de los procedimientos si son ineficaces o resultan ser un obstáculo.</b>	No es claro en el documento	No se establece con claridad	No se observa con claridad en los planes institucionales

Fuente: Elaboración propia, a partir de la propuesta de Haggel (2004).

Ahora bien, abordados los aspectos fundamentales que abarca el lineamiento técnico para los procesos de intervención, cuyo máximo logro se establece en alcanzar la reintegración social, es necesario observar cómo las instituciones que el ICBF contrata para la implementación del lineamiento técnico logran el objetivo propuesto y qué tan lejos estamos de contar con programas exitosos de intervención de la conducta delictiva.

Para pronunciarnos al respecto, se revisaron los planes de atención institucionales de los operadores de las diferentes sanciones en las ciudades de Bogotá y Cúcuta; en total se encuentra información de once programas desarrolladas por siete instituciones.

Respecto de los objetivos que persiguen los diferentes planes institucionales, nos encontramos con que confluyen principalmente en brindar atención especializada e iniciar procesos formativos. Es importante mencionar que, respecto de la atención especializada, esta, dentro de la atención no se brinda; los programas no tienen especialistas en psiquiatría, en manejo clínico de alteraciones o trastornos mentales asociados, tampoco se tienen especialistas en consumo de sustancias psicoactivas, que es el principal factor de riesgo que presentan los adolescentes que ingresan al sistema.

### INSTITUCIONES FUENTES DE INFORMACIÓN

<b>Privación de la libertad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución A</li> <li>• Institución B</li> </ul>
<b>Medida semi-cerrada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución C</li> <li>• Institución D</li> </ul>
<b>Libertad vigilada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución C</li> <li>• Institución E</li> <li>• Institución F</li> </ul>
<b>Servicio comunitario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución E</li> <li>• Institución F</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia, a partir de la recopilación de información.

Es de anotar que los perfiles de los profesionales, en los términos de referencia, plantean que deben poseer como experiencia mínima seis meses en infancia y adolescencia y que tal como ya se mencionó, el personal encargado de la atención e intervención no presenta mayor cualificación y experiencia en el tema.

## OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL



Fuente: Elaboración propia, a partir de la recopilación de información

Así mismo, el lineamiento no contempla contar con profesionales especializados, plantea como equipo los siguientes perfiles: profesional en medicina, en odontología, en psicología, en trabajo social, en nutrición, especialista de área (técnico o tecnólogo o profesional), en terapia ocupacional, instructor de taller, gestor institucional, educador, auxiliar de enfermería<sup>91</sup>.

Ahora bien, se podría argumentar que la atención especializada en salud mental debe ser ofertada por el Ministerio de Salud a través del sistema de salud. Sin embargo, la solicitud de consulta para esta población no presenta prioridad y el trámite, en el caso de privados de la libertad, para trasladarlos a una unidad médica impide que esta atención se pueda dar, dado que no se cuenta con medios de transporte y personal para acompañamiento en dichos desplazamientos.

<sup>91</sup> Es de anotar que el médico, odontólogo y auxiliar de enfermería se solicitan para instituciones encargadas de las sanciones privativas de la libertad.

## YO QUIERO QUE ME AYUDEN, PERO AQUÍ PIERDO TIEMPO

*Pedro tiene 17 años; lleva en el sistema tres, ha tenido múltiples ingresos en diferentes medidas, pero nunca ha estado privado de la libertad. La mayoría de los hechos por los que ha sido judicializado son hurtos a personas. Consume desde los 10 años, empezó con marihuana, pasó a bazuco, también ha injerido pepas, y ahora con su voluntad y nada más solo consume marihuana y no todos los días. Dice que “por ahí cada dos días”, pero vive con un tío que es consumidor. En sus palabras, “mete al socio”, y lo hace cuando estoy con él en la pieza, lo que hace que sea más difícil mantenerse sin consumo.*

*En las diferentes instituciones en las que ha estado no le han brindado atención especializada para su problema de consumo, pero tampoco para sus dificultades en materia de salud mental. Pedro todo lo relaciona con el sexo; en su discurso, el sexo juega un papel preponderante. Nunca ha tenido una relación sexual consentida, a sus 17 años no ha tenido pareja emocional y dice que no es porque no quiera, sino porque las mujeres van más lento que él.*

*Anteriormente mencionamos que la mayoría de sus delitos han sido hurtos, sin embargo, el ingreso por el que más tiempo ha durado en el sistema es un delito sexual, menciona que tocó a su hermana, con quien la madre puso a compartir habitación, a pesar de que reporta en sus relatos que en muchas ocasiones le dijo a la madre que no lo hiciera porque no se iba a poder contener.*

*La progenitora de Pedro le pidió que se fuera de la casa, no solo por lo que ocurrió con su hija, sino también por las múltiples veces que le propuso tener relaciones sexuales, que fuera su mujer y los constantes inconvenientes que tenía con quien se acercara a cortejarla.*

*Hoy Pedro dice que quiere cambiar, que quiere salir adelante, que necesita ayuda pero que en esos sitios no le ofrecen nada que realmente le sirva y que lo único que hacen es hablar de su situación a espaldas de él.*

En cuanto a las fases de la intervención, de manera estricta, todas las instituciones hablan de las referidas en los términos de referencia para lograr su contratación. Sin embargo, su exposición no corresponde con los procesos llevados a cabo por los jóvenes dentro de las instituciones donde en algunos casos estos llegan y las intervenciones son realizadas por los practicantes de las diferentes carreras, sin mayor conocimiento de lo que están efectuando y sin una valoración previa o una planeación rigurosa del trabajo a realizar, así como de los objetivos a lograr.

Lo anterior permite establecer que no se hace seguimiento ni evaluación del logro. Así mismo, respecto de las áreas, componentes o ejes de trabajo, los diversos programas presentan disparidad en este aspecto.

ÁREA O COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	
Programa	Áreas o componentes
A, C, F	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Atención pedagógica</li> <li>○ Psicoafectiva</li> <li>○ Socio-familiar</li> <li>○ Académica</li> <li>○ Técnica</li> <li>○ Orientación ocupacional</li> <li>○ Bienestar</li> </ul>
B	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Capacidad restaurativa</li> <li>○ Autonomía</li> <li>○ Sentido de vida</li> <li>○ Fortalecimiento de vínculos</li> </ul>
D	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Familia</li> <li>○ Entorno a nivel grupal</li> <li>○ Contextual</li> </ul>
E y F	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Socio-comunitario</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de la recopilación de información.

Ahora bien, de acuerdo con diversas investigaciones, con los pronunciamientos de la Organización de Naciones Unidas y de autores reconocidos en el tema<sup>92</sup>, para llevar a cabo una adecuada atención e intervención a los jóvenes infractores, se deben realizar las intervenciones que se muestran a continuación.

## 1. INTERVENCIÓN SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO

Los diversos autores han planteado que existe una gama amplia de factores involucrados como facilitadores de la conducta delictiva en adolescentes, no obstante, los programas revisados hacen énfasis en 17 factores, aunque no siempre se establece la manera de abordarlos, como a continuación se muestra.

<sup>92</sup> Ministerio de Sanidad, Política Social e igualdad (2011). Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores, ONU (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de delincuentes, Redondo S (2008). Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes, Garrido V (2005). Manual de intervención educativa en readaptación social. Graña J (2007) Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: Evaluación, características delictivas y modelos predictivos, Universidad de la Frontera (Chile)



FACTORES DE RIESGO QUE INTERVIENEN			
N°	Riesgo	Programa	Manera de abordarlo
1	Familiares (comunicación asertiva entre los miembros del sistema familiar roles, funciones y límites)	C,B,A,G,E	Trabajo con la familia, una sesión cada dos o tres meses
1.	Consumo de sustancias psicoactivas	C, D,G, A,B, F, E	Prohibición de consumo y talleres
2.	Vulnerabilidad social	C, D, G, F	No se establece
3.	Desescolarización y conductas disruptivas	D, B, E	Regularización escolar
4.	Contexto sociocultural	G	No se establece
5.	Dificultades cognitivas	A	No se establece
6.	Precocidad delictiva	A	Con talleres y disciplina fuerte
7.	Vida en calle	A,B, E	No se establece
8.	Desconocimiento de vida sexual	A,B	Talleres
9.	Pares inadecuados	A,B, G, E, F	Prohibición de contacto con pares
10.	Antecedentes de VIF o abuso sexual	B,F	Terapia individual (no siempre)
11.	Prostitución	B	Talleres
12.	Mal uso del tiempo libre	B, E, F	Charlas
13.	Dificultades de autoestima	B, F	Talleres
14.	Amenaza, inobservancia o vulneración de derechos	F	Restablecimiento de derechos
15.	Falta de oportunidades	F	Generación de talleres y cursos para empleabilidad
16.	Desplazamiento forzado	F	No se establece

Fuente: Elaboración propia.

## 2. CONTAR CON PROGRAMAS ESTRUCTURADOS

De acuerdo con Garrido (2005), las intervenciones deben tener una organización que debe llevarse a cabo tal y como originalmente fueron diseñadas, con rigor y a cargo de profesionales preparados.

Si bien los lineamientos técnicos plantean el diseño de programas, superando la visión de tener a los adolescentes ocupados con actividades, sin un norte claro y que las instituciones plantean contar con dichos programas de la forma en que deben realizarse, en la práctica, las entidades no los desarrollan como están creados; en la mayoría de los casos aplican

algunas sesiones, pero no se cuenta con mediciones consistentes que permitan establecer los avances de los jóvenes y de sus familias.

De otra parte, los programas generados no están basados en evidencia empírica de éxito, tampoco retoman experiencias exitosas, no tienen claridad sobre el enfoque criminológico y menos aún sobre el enfoque conceptual que subyace a las intervenciones.

Es de resaltar que al preguntar a los profesionales que operan los programas si conocen en la literatura los programas exitosos para disminuir la conducta delictiva en jóvenes, el 98% plantean no tener idea o no saber que existían.

### **3. REALIZAR SEGUIMIENTO POSTERIOR AL EGRESO**

Redondo (2008), plantea que es necesario que los programas tengan la capacidad de realizar seguimiento posterior al egreso, cuando se habla de privados de la libertad, así como la oferta de actividades para los post-egresados (persona que termina su sanción penal) que le permitan mantener las competencias desarrolladas.

Al respecto, el lineamiento de atención no contempla un rubro para efectuar el seguimiento a la sanción. El joven egresa de los programas y en el mejor de los casos se les realiza llamada telefónica al poco tiempo de cesar su atención. En este orden de ideas, es nula la posibilidad de ofertar actividades que les permitan mantener las competencias desarrolladas, o por lo menos los hábitos generados.

### **4. MANTENER UN EQUILIBRIO ENTRE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A APOYO Y ASISTENCIA**

La Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes ha sido preparada para la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), por Vivienne Chin, Asociada al Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política de Justicia Penal, Canadá, e Yvon Dandurand, criminalista de la Universidad de Fraser Valley, Canadá (2011). Esta plantea que debe existir un esfuerzo coordinado entre la parte encargada de la vigilancia y control y el apoyo y proceso de atención, siendo coherentes en sus acciones.

Este aspecto, por lo menos en las instituciones encargadas de las medidas privativas de la libertad, lejos está de lograrse. En algunos de los establecimientos la vigilancia, el control y el castigo es lo que prima como medida pedagógica, aspecto que no es un secreto para la población en general y menos desconocida para los padres de familia, quienes en grupo focal plantearon las numerosas irregularidades que al respecto se presentan y cómo sus hijos resultan en ocasiones golpeados sin explicación, aspecto que fue corroborado por los equipos psicosociales de estas instituciones y que en noviembre de 2018 fue de dominio público.

## 5. TRABAJO CON PARES Y MEDIO SOCIAL AL QUE PERTENECE EL JOVEN

Este aspecto que se resalta de los factores de riesgo, es de vital importancia para abordar los vínculos significativos del adolescente y aquello que por su condición evolutiva juega un papel importante en la nueva presentación de comportamientos de riesgo. Sin embargo, este factor no se contempla en las instituciones y mucho menos en su oferta de intervención. Así las cosas, el chico sale de la institución a un medio social próximo y lejano, que le envía mensajes favorables hacia la comisión de delitos.

Desde este panorama, se puede afirmar, sin temor a equivocarnos, que aún estamos lejos de lograr programas exitosos y de que la intervención realizada a los jóvenes realmente brinde beneficios para ellos, sus familias y la sociedad en general.

## 6. FELIPE, FABRICACIÓN, PORTE, MICROTRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

---

### RESUMEN

*Esta es la historia de un joven privado de la libertad que a temprana edad empieza con el “rebusque” para ayudar con el sustento del hogar, pero ojos mal intencionados reconocen sus habilidades para interactuar con la sociedad, vender productos y cumplir objetivos que le ofrecen entrar a un mundo de malicia, vicio, muerte y lujuria, con el fin de incrementar sus ganancias, llevándose por delante una promesa de la sociedad.*

---

Felipe<sup>93</sup> tenía 11 años cuando vivía al sur de la ciudad con su madre y su padrastro. Su rutina diaria era asistir al colegio en jornada de la mañana, ir a su casa a almorzar, luego vender dulces en los buses, cantar o cumplir con trabajos esporádicos que le dejaran alguna ganancia para compartir con su familia y gastar en las maquinitas. Siempre por iniciativa propia, nunca porque fuera obligado a producir.

Felipe contaba que para poder salir a vender debía convencer a su mamá para que le concediera el permiso, le aseguraba que duplicaría y hasta triplicaría lo invertido si le permitían salir a trabajar. Su madre, una señora de 37 años para aquella época, desconfiada y ERA escéptica de sus promesas; le permitía a Felipe salir a vender en buses si llegaba antes de las cinco de la tarde y si cumplía con las tareas del colegio.

---

<sup>93</sup> Nombre ficticio.

Felipe tenía claro quién era el “duro” del barrio; le decían *Garfield*, un hombre que no superaba los 30 años de edad, encargado de manejar todo lo que tuviera que ver con negocios ilícitos, distribución del mercado y organización, fabricación y distribución de estupefacientes. Con apenas 11 años Felipe se conformaba con cumplir la promesa de duplicar lo invertido y no inmiscuirse en asuntos que no le generaban interés a su corta edad.

Un día abordaron a Felipe cuando iba saliendo del colegio; era el mismísimo *Garfield*, ni siquiera uno de sus trabajadores, sino *Garfield*. La finalidad de dicho encuentro era convencer a Felipe de empezar a trabajar para él, resaltando todas las habilidades que había visto en cada oportunidad que tenía para detallarlo; le ofreció estabilidad económica, independencia, status social en el barrio y le quitó la idea de tener que subirse a buses a vender dulces y a estudiar, aspecto que más le llamó la atención a Felipe, ya que no era para nada amante de lo académico.

Felipe, como cualquier niño de 11 años al que le ofrecen dinero fácil y le dicen que no tiene necesidad de estudiar para ser alguien en la vida, se maravilla en medio de su ignorancia. El niño aceptó entonces trabajar con *Garfield*, con la única condición de que su mamá y su padrastro no se enterarían, que siguieran pensando que trabajaba en los buses.

Felipe empieza cumpliendo labores como campanero, luego se encarga de empacar para más adelante entregar “*la mercancía*”. Con el tiempo, y teniendo más confianza hacia Felipe, *Garfield* le repite constantemente que «*no hay que hurtar, sino vender base de coca que es la que engorda el bolsillo*». Este le da una cantidad para que la organice y distribuya, la finalidad es permitirle generar sus propias ganancias, ya que le da libertad de distribuir en las zonas que él quiera. Felipe también estuvo encargado de la comunicación, entre los que dirigían las fronteras invisibles, teniendo en cuenta su asertividad a la hora de comunicarse.

La transformación de Felipe se dio hasta los 16 años, teniendo en cuenta que a los 14 se salió de estudiar. En este tiempo, el joven manifiesta que su padrastro no se daba cuenta de lo sucedido, porque las jornadas laborales no le permitían interactuar con él, aunque sí notaba cambios comportamentales en Felipe. Lo anterior generó, en diversas ocasiones, conversaciones entre ellos dos, donde el señor le recordaba que «*dinero que llega fácil, fácil se va*»; mientras que su mamá sí sospechaba debido a las sumas de dinero con las que Felipe andaba, la deserción escolar y los cambios en su modo de vestir, los aportes económicos que hacía y las conversaciones entre vecinas donde decían que «*Felipe se había dañado*».

Hasta ese momento, los padres de Felipe no habían visto comportamientos extraños, más que la independencia económica y un lenguaje demasiado soez que justificaron por la edad en la que estaba; pero no se habían percatado de que Felipe llevaba cuatro años consumiendo marihuana, pegante desde los 13 años, pepas, perico y éxtasis. La amistad con *Garfield* lo había llevado a accionar armas de fuego y armas blancas.

Al cuestionarle a Felipe cómo no se habían dado cuenta en su casa de cómo iba la situación, menciona que cree que la mamá sí lo sabía, pero que se hacía «*de la vista gorda*», conformándose con la ayuda económica que brindaba al hogar y con no verlo en ninguna situación de riesgo.

En vísperas de cumplir 16 años, la mamá de Felipe queda embarazada de su segundo hijo, situación que prende las alarmas del padrastro sobre Felipe, al ver como riesgo la cercanía entre el niño y él, pues cada vez hay más indicios de que está inmiscuido en negocios ilícitos.

En sumatoria, producto de los cambios de actitud originados en las influencias de *Garfield* y en el excesivo consumo, Felipe empieza a ser menos precavido a la hora de ingerir sustancias psicoactivas, por lo que la mamá se percata de la situación y lo lleva a IDIPRON, donde permanece un año.

Posteriormente deserta y decide no volver más; su actitud se acrecienta y la relación con su padrastro se desmejora ante las exigencias que este le hace de no ingerir SPA, ni llegar bajo efecto de las drogas al hogar. En este punto, Felipe menciona que ya nada le importaba, pues un factor estresante en ese momento de su vida fue el nacimiento de su hermano, y aunque nunca se le habría ocurrido hacerle daño, sus papás actuaban de tal manera que lo hacían sentir como estorbo y peligro para todos ellos.

Como detonante estuvo la pelea de Felipe con su padrastro, pues una noche llega bajo consumo, la discusión se presta para que Felipe accione un arma blanca y pretenda agredir a su padrastro frente a su hermano y madre. Esa situación hace que la mamá le pida a Felipe que se vaya de la casa y no vuelva, y este decide volver con *Garfield* quien lo recibe, dice él, «*como si nunca me hubiera ido*».

Así las cosas, Felipe empieza a vivir con *Garfield* a sus 17 años; su consumo se incrementa y menciona que para esa época su vida gira en torno a fiestas, mujeres, alcohol y drogas; su camino delincencial escala hacia la extorsión, el secuestro y el sicariato, hasta que conoce a “*la mona*”, una mujer que le gustó, con la que tuvo una hija y convivió por un año.

En sus palabras, «*con ella me ajuicié, la saqué adelante, la puse a trabajar, me enamoré, pero me vendió*».

La policía y la fiscalía llevaban varios meses haciéndole seguimiento a *Garfield*, debido a sus movimientos ilícitos. Por obvios motivos, entre las personas del entorno de aquel sujeto se encontraba Felipe. Producto de ello, el joven fue capturado cuatro días antes de cumplir los 18 años, por lo que fue enjuiciado en el marco del SRPA.

Producto de todo lo anterior, Felipe no ha visto crecer a su hija, su madre lo visita con su pequeño hermano, pero a escondidas de su padrastro, y “*la mona*” está en el Buen Pastor cumpliendo una pena menor por haber colaborado con la justicia y porque también tenía su pasado delincencial.

Felipe, privado de la libertad, cuenta su historia sin remordimiento; su tristeza solo se evidencia cuando habla de su hija, su madre y su hermano. En cambio, está lleno de rencor hacia “La mona”, y asegura que lo traicionó, habló todo lo que sabía y veía de los negocios entre Felipe y Garfield. Asegura que no pagará para que la asesinen en el Buen Pastor, pero solo porque es la madre de su hija.

Felipe quiso ser futbolista, le gustaban las motos y soñaba con competir como Tatán Mejía<sup>94</sup>, motociclista colombiano; era bueno para las matemáticas y de pequeño pensaba que podía ser ingeniero, aunque no sabía de qué. Cuando se le pregunta qué cree que le hizo falta en su niñez dice que «*mano dura, pensar más, alguien que me escuchara y no estar tanto tiempo solo*».

Estas son las peticiones que le hace a su mamá cada vez que lo visita para que las ponga en práctica con su hermano, para que él no se «*desvíe del camino*». Felipe no ve futuro para él; dice que ya está muy grande para terminar de estudiar y empezar una carrera universitaria. No piensa ser empleado de nadie porque ya sabe cómo es trabajar independiente; no sirve para recibir órdenes; se considera inteligente y con habilidades para trabajar.

Luego de pensarlo y contradecirse, menciona que sí tiene futuro y que cuando salga su objetivo principal será montar un comercio minorista de motos, trabajar fuerte y salir adelante por su hija, su mamá y su hermano, de su padrastro no menciona nada. Ante la pregunta de si volvería a delinquir se queda callado y lo medita por unos segundos, para luego responder “*no sé*”.

---

<sup>94</sup> Manizaleño subcampeón latinoamericano de motocross.

## VI. FORTALEZAS, DEBILIDADES Y REINCIDENCIA

«No juzgue nada por su aspecto, sino por la evidencia. No hay mejor regla» (Dickens C.<sup>95</sup>).

---

### RESUMEN.

*Partiendo de las debilidades y de las fortalezas visualizadas por quienes se desempeñan en el SRPA, se exponen y analizan las correspondientes dinámicas que se relacionan con la posible reincidencia de los adolescentes infractores en el delito. Se evidencia una fuerte tendencia hacia una visión negativa del sistema, especialmente en el marco de la ejecución de las sanciones, con la carencia de reales alternativas de reinserción social. También se exponen datos específicos sobre la reiteración del delito, haciendo claridad sobre los márgenes de error que se puedan tener. Finalmente se cierra el capítulo con Otra Voz, con un escrito de un operador del sistema judicial del distrito de Cúcuta, quien ofrece su visión de la problemática.*

---

En el presente documento hemos debatido y expuesto distintos elementos cuyo desarrollo ha demostrado tener alguna participación en la reiteración delictiva de los adolescentes, desde el marco de la judicialización o de la ejecución de las sanciones.

Entre los aspectos discutidos se abordaron, entre otros, factores observados desde el desempeño de los profesionales encargados de impulsar el SRPA, los mismos a quienes se les indagó en este aparte sobre los elementos constitutivos del sistema que, a su juicio, impulsan la reinserción social de los jóvenes o que, por el contrario, favorecen nuevas prácticas delictivas por insuficiente consistencia en su accionar.

Al examinar las respuestas obtenidas resulta determinante efectuar algunas consideraciones previas con respecto a ciertos factores que repercuten en los conceptos emitidos por las personas consultadas, ello en aras de tener mayores elementos de análisis. Entre estos son de resaltar:

- Cada uno de los entrevistados genera aseveraciones desde su ámbito laboral, su área de conocimiento o de “desconocimiento”, y de la experiencia o falta de la misma, que tiene con la población adolescente infractora, y con la Ley 1098 de 2006. El bagaje teórico y práctico varía mucho de un profesional a otro y con distintos intereses. Un sector de los profesionales corresponde a personas entrenadas e involucradas en el tema; otro remite a quienes se les brindó un contrato en ese espacio por necesidad, sin mayores pergaminos.

---

<sup>95</sup> Charles John Huffam Dickens (1812 – 1870), escritor y novelista inglés sobresaliente de la era victoriana.

- Las afirmaciones realizadas, independientemente de su idoneidad, nos dan luces sobre los alcances operativos del sistema y la visión conceptual de los profesionales sobre el Código de Infancia y de Adolescencia.
- El desconocimiento, por parte de los profesionales de un área hacia la otra del qué hacer ajeno, suele ser frecuente; muchos se dedican a sus obligaciones sin intenciones de indagar más allá.
- Existe ocasionalmente temor por “*expresar las cosas como son*”, por aprensión a las represalias por parte de la entidad contratante. Ello se da más especialmente entre quienes laboran con organizaciones no gubernamentales bajo la batuta del ICBF.

Así las cosas, la acumulación de todos los conceptos brinda un doble mensaje: nos aporta importantes elementos sobre los alcances del SRPA y evidencia aspectos negativos y positivos del sistema, con directa incidencia sobre el trabajo con los jóvenes que buscan su reinserción social y no reincidencia.

## 1. ¿CUÁLES SON LAS TENDENCIAS?

La **carencia de conceptos** de un 22% de los responsables del SRPA, aunque preocupante, confirma conclusiones ya advertidas en el aparte de “*Los Operadores*”; que pueden reflejar dos aspectos: 1. Personas en su mayoría dedicadas a un ejercicio profesional puntual de la cadena laboral del SRPA, sin mayor consciencia y/o conocimiento de los demás elementos del mismo; 2. Profesionales con una visión negativa del sistema, que consideran que ante la actual situación no es posible hablar de “*elementos positivos*”.

En una segunda instancia, entre los aspectos referenciados como “*fortalezas del sistema*”, se halla, con un 22%, la **atención psicosocial** que se les brinda a los adolescentes y a renglón seguido la **restitución de los derechos de los jóvenes** (21%) y el **acompañamiento familiar y laboral** (14%), ítems que poseen una estrecha relación entre sí.

Estas últimas afirmaciones son de resaltar en la medida en que estos son servicios determinantes que se les ofrece a los jóvenes, que ya en época del Código del Menor (Decreto Ley 2737 de 1989), se brindaban, aunque bajo una óptica distinta. Sin desconocer la naturaleza multifactorial de este proceso, la pregunta por hacer podría apuntar a: de ser tan eficiente y eficaz este servicio, ¿por qué la reincidencia sigue siendo elevada? o mejor: ¿Cuál es el nivel de influencia de esta etapa en la reincidencia?

Estas inquietudes pueden ser parcialmente contestadas al remitirnos a la relevancia que estas mismas variables adquieren en el marco de las “*debilidades*” del sistema:



- **El manejo inadecuado de las sanciones (15%).** Se observa un elevado nivel de consenso frente a la “*inoperancia*” de las sanciones impuestas, por diversas causas, tales como su “*incumplimiento*” (los jóvenes no asisten o no finalizan la medida), “*la no vinculación a la comunidad*” (no hay conexión joven – comunidad en el proceso), la ausencia de “*atención post-sanción*” (hay pocos seguimientos una vez cumplida la sanción), una “*excesiva flexibilidad en las medidas*” (no hay homogeneidad en los criterios que conllevan a sustituir una medida por otra), una imposición de “*sanciones repetitivas que son disfuncionales en la ejecución*” (asignación de una misma sanción en varias oportunidades, a unos mismos jóvenes, por distintos delitos), etcétera.

De manera complementaria, esta variable está también asociada al nivel de conocimiento que los profesionales del SRPA tienen sobre información o modelos complementarios para la intervención de los adolescentes, en pro de la no reincidencia de los jóvenes en el delito<sup>96</sup>.

En particular, en el ámbito de la ejecución de las sanciones, esta proporción es del orden del 11%, indicando que muy pocas actualizaciones, o autoactualizaciones se dan entre el personal encargado de realizar las atenciones psicosociales a los adolescentes. Desde las respectivas coordinaciones institucionales, algunas entidades manifiestan que se brindan con cierta regularidad capacitaciones (cada tres meses promedio), a menudo bajo la modalidad *on-line*<sup>97</sup>.

CONOCIMIENTO DE MODELOS EXITOSOS PARA DISMINUIR LA REINCIDENCIA EN EL SRPA POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL SRPA, AÑO 2018						
Categorías	Bogotá (%)		Cúcuta (%)		Promedio global (%)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Ejecutores de sanción	18	82	4	96	11	89
Sistema judicial	0	100	6	94	3	97
Promedio SRPA	9	91	5	95	7	93

Fuente: Elaboración propia.

Desde la visión de los “*operadores*”, si bien reconocen este esfuerzo, afirman a menudo que los contenidos frecuentemente no corresponden a sus necesidades y definitivamente no se relacionan con modelos de intervención. La búsqueda personal de información es también muy limitada, la cual suele justificarse con argumentos tales como «*falta de tiempo*», «*recarga laboral*», «*múltiples actividades*», «*asuntos personales*», etcétera. Los trabajadores prefieren apegarse a las exigencias de las instituciones, afirmando que el esfuerzo extra es pocas veces reconocido.

De hecho, una alta proporción de las personas que manifestaron tener conocimiento y/o formación en otros modelos, o bien han laborado por años en diversas instituciones

<sup>96</sup> Estas siguen enmarcadas en la Ley 1098 de 2006 y de la Convención de la Niñez.

<sup>97</sup> Vía internet.

en el sistema penal juvenil, o bien han estudiado o trabajado fuera del país, ofreciendo una visión más amplia y más consciente del alcance de las actuales dinámicas.

Desde el marco judicial, podría manifestarse que esta clase de conocimiento es irrelevante (3% de conocimiento), lo cual conformaría un error, por cuanto ambas instancias (judicial y no judicial), deben movilizarse de modo coordinado, en pro de alcanzar el resultado por el cual el sistema fue diseñado.

- **Deficiente labor con las familias de los adolescentes infractores (9%).** Ante esta obligación, “*no se genera obligatoriedad con las familias para apoyar los procesos de los jóvenes*”. En otras palabras, una notoria proporción de los acudientes de los adolescentes visualizan el Estado y las instituciones como “*quienes deben encargarse del adolescente*”, delegando de esta manera su responsabilidad en un tercero, sin el deseo de implicarse en la solución.

Ello no significa que todos los padres de familia asumen esa posición, sin embargo, son de resaltar el insuficiente trabajo institucional con estas y la carencia de herramientas legales que podrían vincular forzosamente a los acudientes. El abordaje de las familias suele estar incluido en la contratación de los profesionales y de las instituciones, por lo cual se espera que nominalmente, al menos, sea ese un tema a tratar. Resulta importante implementar una revisión de impacto y de idoneidad de estas intervenciones, en aras de realizar las modificaciones correspondientes en los términos de referencia de las contrataciones y/o de las funciones de los profesionales.

- **Falencias en los profesionales del sistema (15%).** Las atenciones propiciadas por las distintas instituciones vinculadas y/o por sus profesionales, son de variada calidad, a lo que se le suma ocasionalmente la convicción genuina de una labor concienzuda y bien hecha. A título de ejemplo, el trabajo sobre “*restitución de los derechos*” de los adolescentes, el cual se encuentra íntimamente ligado al abordaje psicosocial del infractor, no siempre se encuentra garantizado ni es de calidad óptima.

A su vez, esta variable posee una conexión directa con la **insuficiencia de especialistas** en el sistema (12%) ver capítulo “*Los Operadores*”, en áreas tales como aquellas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas generalizado en esta población, los delitos sexuales, el servicio psiquiátrico, etcétera.

La percepción generalizada de los profesionales apunta entonces a un sistema con algunas fortalezas en su parte operativa y con múltiples debilidades. Ello no significa a *priori* que el SRPA configure una propuesta nefasta, ya que los estamentos jurídicos sobre los cuales está construido, aunque imperfectos, cumplen con los parámetros internacionales.

En aras de optimizar los recursos invertidos en el sistema, este podría requerir ajustes de varias naturalezas; entre estos nos atrevemos a sugerir los siguientes:

- **Mejorar el rendimiento judicial (5%).** Va ligado a aspectos tales como las demoras procesales y las imputaciones de cargo a destiempo. No obstante, es de anotar que no siempre la celeridad va a favor del garantismo, de lo “justo”, y de la imposición de una medida acorde a las necesidades del joven de manera eficaz y eficiente. Con ello se resalta que no se trata de lograr “una celeridad per se”, sino que esta debe ir acompañada de criterio y pertinencia.

Es común observar entre los defensores públicos afán por lograr un “*allanamiento a cargos*” por parte de los adolescentes; estos, más allá de ser o no responsables de las acusaciones que se les hacen, acceden por cansancio, por el tiempo transcurrido, por la promesa de obtener una sanción no privativa de la libertad, por ignorancia.

<b>FORTALEZAS DEL SRPA SEGÚN LOS OPERADORES DEL MARCO JUDICIAL Y EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS, QUE APORTAN EN LIMITAR LA REICINDENCIA DELICTIVA JUVENIL (2018)</b>			
<b>Nº</b>	<b>Ítems</b>	<b>Comentarios</b>	<b>(%)</b>
1.	Aplicación del principio de oportunidad <sup>98</sup> para jóvenes infractores.	Conforma un mecanismo legal que bien llevado, con los soportes suficientes, puede aportar elementos positivos. La reparación y la justicia restaurativa consensuadas han dado resultados para ciertas situaciones, de ahí las limitaciones que ese mecanismo podría tener.	5
2.	Restitución de los derechos del joven judicializado (salud y educación).	Es cierto que se han hecho múltiples esfuerzos en ese sentido, aunque a menudo con falencias en su ejecución.	21
3.	Existencia de modelos pedagógicos y de práctica de justicia restaurativa en sanciones de medio abierto.	Más allá de la validez o de la ineficiencia de los modelos existentes, los resultados evaluados no resultan los mejores desde una perspectiva cuantitativa.	6
4.	Acompañamiento socio-familiar y laboral.	El presente ejercicio ha demostrado que, si bien ello se puede presentar, conforma una de las principales fallas del sistema.	14
5.	Busca concientizar y responsabilizar al joven de sus actos.	Esta labor debe ir acompañada de otras que soportan este esfuerzo.	8

<sup>98</sup> «Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan» (Ley 1098 de 2006. Art. 174).

6.	Se incluye a la Fiscalía General de la Nación en el SRPA, y con ella un sistema de partes que permite buscar la verdad.	Es cierto, el SRPA es garantista. Si ese era el objetivo perseguido por la Ley 1098 de 2006 ello se logró; ahora la inquietud es preguntarse si logramos el equilibrio deseado.	1
7.	Se fortalece la inclusión del ministerio público en la parte procesal.	Robustece el garantismo procesal y el restablecimiento de derechos cuando dicha labor es desarrollada a cabalidad. Desafortunadamente sus representantes son insuficientes.	1
8.	Atención psicosocial individual al joven (ICBF, ONG).	Se brinda indudablemente. Las preguntas por hacer, serían: a. ¿Se hace de modo idóneo?, b. ¿Se genera de manera integral <sup>99</sup>	22
9.	Ninguna / No sabe - No Responde.	Preocupa la ausencia de planteamientos. Para la mayoría de los aquí incluidos ello representa "ausencia".	22
<b>TOTAL</b>		-	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia.

<sup>99</sup> Incorporando la familia y el medio social, en coordinación con demás instancias.

DEBILIDADES DEL SRPA SEGÚN OPERADORES DEL SISTEMA (EJECUTORES DE SANCIONES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES (2018) (I))				
Nº	Categoría	Descripción	Comentarios	%
1	SRPA laxo	Sistema permisivo, excesivo garantismo legal; falta de mano dura con el joven; vacíos normativos; atención asistencialista; estadía insuficiente de los jóvenes en las instituciones.	Esta percepción proviene de la alta reincidencia en el delito de los jóvenes judicializados y evidencia los limitados resultados positivos del sistema y/o la visualización de estos.	8
2	Manejo inadecuado de las sanciones	Asignación de sanciones inconexas con el joven; excesiva flexibilidad en la medida; los jóvenes no aprecian el sentido de la sanción; algunas medidas son tomadas como sustitutivas mas no como soluciones; no hay sanciones para reincidentes; las sanciones no se cumplen; no hay castigo para el joven que se escapa; se dan múltiples cambios de medidas y remisiones inoportunas; la combinación de las sanciones (privación de libertad y prestación de servicio a la comunidad) resulta contraproducente; la sanción no vincula a la comunidad; no existe post-sanción; falta de acompañamiento; mecanización de la atención de los jóvenes con sanciones repetitivas que son disfuncionales en la ejecución <sup>100</sup> ; atención brindada a los jóvenes adultos limitada y/o inexistente.	Los fallos condenatorios que se les impone a los jóvenes procesados por la Ley 1098 de 2006, son considerados determinantes para lograr reducir la reincidencia delictiva. No obstante, se evidenció un amplio consenso frente a los vacíos que en estas se observan; remiten, en términos generales, al tipo de sanción, a su no cumplimiento o cumplimiento parcial y falencias en su contenido.	15

Fuente: Elaboración propia.

<sup>100</sup> Suele sancionarse ciertos jóvenes por nuevos delitos cometidos a la misma medida que le impuso anteriormente.

- **Elevar de forma paulatina las exigencias de los términos de referencia para la contratación de personas encargadas de la ejecución de las medidas y de la atención del sistema judicial.** El propósito es lograr un equilibrio entre formación y experiencia. Este ítem corresponde en gran medida a la necesidad de contrarrestar “*las debilidades operativas, administrativas y de diseño*”, a través de la contratación de equipos de trabajo idóneos (22%).

Además de la pertinencia de los “*perfiles*” profesionales ajustados a la especialidad, es importante separar el personal a quien se le asignan funciones administrativas, de aquel que está dedicado a intervenir a los jóvenes. La mala combinación de estos dos elementos, a lo que se le suma una asignación excesiva del número de jóvenes por profesional, conlleva, a menudo, una intervención psicosocial deficiente.

- **Fortalecer las redes de apoyo institucionales a nivel nacional** para robustecer la labor contemplada, tanto dentro del tiempo correspondiente a la ejecución de las sanciones, como con posterioridad a su cumplimiento, sin importar que el joven haya traspasado la barrera de los 18 años; muchos adolescentes quedan a la deriva una vez han egresado del sistema, ante la debilidad de los apoyos familiares e institucionales.
- **Mayor control sobre la ejecución de las sanciones.**

De manera empírica, la convicción generalizada de los profesionales apunta a “**un sistema laxo**” (8%), en el cual la «*norma es permisiva*», donde «*hay excesivo garantismo legal*», las «*sanciones son temporalmente muy cortas*» etcétera.

De este planteamiento surgen varias reflexiones de relevancia ante las cuales hemos de detenernos:

- ¿Es realmente la norma colombiana laxa con respecto al tratamiento que se le da a la población infractora de la ley penal? El Estado colombiano ha adoptado la Convención Internacional de la Niñez, de ahí que sus preceptos legales están acordes con las tendencias internacionales. De igual forma, el tipo de sanciones existentes y el procedimiento procesal penal se enmarcó dentro del mismo contexto.
- ¿Una mayor severidad en las penas y en el tratamiento serían la solución a la crisis en esa materia en el Código de Infancia y Adolescencia?
- ¿Por qué motivos los profesionales le apuntan a una mayor severidad en el sistema?

**DEBILIDADES DEL SRPA SEGÚN OPERADORES DEL SISTEMA (EJECUTORES DE SANCIONES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES (2018) (II)**

Nº	Categoría	Descripción	Comentarios	%
3	<b>Debilidades operativas, administrativas y de diseño del ICBF frente a las ONG contratadas</b>	Excesivas labores administrativas asignadas a las ONG afectan el trabajo con los jóvenes; modelo y programas de intervención deficiente; abordaje erróneo de los jóvenes en la intervención terapéutica; proceso institucional deficiente en algunas ONG; falta de liderazgo por parte del ICBF; lineamientos ICBF ambiguos; respuesta institucional tardía; ausencia o poca generación de justicia restaurativa; no se atiende al habitante de calle infractor de la ley penal; los jóvenes no son caracterizados; la institución en que se encuentran los jóvenes brinda en ocasiones aprendizaje delincinencial indirectamente.	Si bien los principios del sistema son claros, con un enfoque garantista, pareciera que en el ejercicio de su aplicación estas premisas pasaran parcialmente al olvido, ya que si bien son innegables las buenas intenciones, los múltiples vacíos, ausencias o debilidades, colaboran en reducir el nivel de éxito del mismo.	22
4	<b>Deficiente labor con las familias de los adolescentes judicializados</b>	Insuficiente apoyo a las familias; no se genera obligatoriedad de las familias para apoyar los procesos de los jóvenes; las familias no ayudan y se recargan en la institucionalidad.	En el proceso de resocialización de los jóvenes el trabajo con sus familias es determinante, sin embargo, no siempre se dispone de los medios jurídicos o sociales para involucrarlas.	9
5	<b>Insuficiente coordinación interinstitucional</b>	Desarticulación entre actores interinstitucionales.	Se obtienen en ocasiones mayores logros por la comunicación entre ciertos funcionarios, que por el producto de los acuerdos interinstitucionales.	2
6		El sistema no garantiza la restitución de los derechos de los	El diseño de la política pública	

	<b>Deficiencias en los profesionales del sistema</b>	jóvenes (educación/trabajo); los operadores no conocen el sistema; insuficiente personal en la ejecución de medidas; personal insuficiente en las ONG; actitud de indiferencia por parte de algunos funcionarios por falta de compromiso; algunos operadores se centran más en el procedimiento que en el bienestar del joven; insuficiente capacitación para funcionarios; no hay estabilidad laboral (ONG); afectación de salud mental de los operadores del sistema; las respuestas institucionales no concuerdan con la carrera delictiva; los jóvenes llegan a las instituciones sin diagnóstico.	relacionado con el SRPA, requiere realizar ajustes en materia de requerimientos profesionales, de competencias y de apoyo a los operadores, sean públicos o contratistas.	<b>15</b>
--	--	--	---	-----------

Fuente: Elaboración propia.

<b>DEBILIDADES DEL SRPA SEGÚN OPERADORES DEL SISTEMA (EJECUTORES DE SANCIONES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES (2018) (III)</b>					
<b>Nº</b>	<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>		<b>Comentarios</b>	<b>%</b>
<b>7</b>	<b>Deficiente especialidad profesional</b>	<b>Especialista spa</b>	No hay prevención del delito; no hay atención en sustancias psicoactivas (SPA); existe consumo de SPA dentro de las ONG; demoras para citas de desintoxicación SPA.	Desde una perspectiva práctica, no hay respuestas reales a esta problemática en el marco de los adolescentes infractores de la ley penal, pese al reconocimiento de su importancia.	<b>5</b>
		<b>Especialista delitos sexuales</b>	No hay atención de los jóvenes con delitos sexuales.	La presencia de profesionales con formación y/o experiencia en la materia es escasa, pese al relativo elevado número de	<b>4</b>



				jóvenes que acuden por esta problemática.	
		<b>Especialista en psiquiatría</b>	Ausencia de psiquiatría e imposibilidad de abordar adecuadamente los jóvenes con características complejas; el sistema no garantiza especialidad de profesionales para la atención que se brinda.	El porcentaje de jóvenes psiquiátricos es más alto de lo que se cree, aspecto ante el cual el SRPA se encuentra prácticamente carente de respuesta.	<b>3</b>
<b>8</b>	<b>Falencias operativas judiciales</b>		El informe de las ONG sobre jóvenes no se tiene a menudo en cuenta por parte de los jueces y defensores; rol del defensor de familia difuso; el defensor de familia no asume a menudo su papel a cabalidad; tendencia de los defensores públicos para que los jóvenes acepten cargos a toda costa; los procuradores judiciales no son citados sistemáticamente a las audiencias; demora del sistema judicial <sup>101</sup> ; fiscales no imputan con tiempo suficiente o no lo hacen.	En estas instancias, las limitantes del sistema no radican principalmente en aspectos normativos o de diseño, sino en su operativización, las cuales hallan muchas de sus causas en los demás factores aquí referidos.	<b>5</b>

Fuente: Elaboración propia.

<sup>101</sup> Una proporción significativa de los fallos son proferidos con excesiva demora (hasta por siete años) <Ver aparte jurídico>.

**DEBILIDADES DEL SRPA SEGÚN OPERADORES DEL SISTEMA (EJECUTORES DE SANCIONES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES (2018) (IV)**

Nº	Categoría	Descripción	Comentarios	%
9	<b>Falencias estructurales de las instituciones</b>	Las infraestructuras de las entidades que ejecutan la sanción son débiles y/o insuficientes; mezcla de mujeres y hombres dentro de unos mismos centros.	Muchos de los inmuebles que se emplean en la ejecución de las medidas son antiguos y no gozan de adecuaciones; la mayoría se encuentran en uso bajo la modalidad de comodato <sup>102</sup> .	<b>1</b>
10	<b>Carencia de un sistema de información sobre el SRPA de utilidad</b>	No hay un buen sistema de información sobre los jóvenes y el sistema.	No existe un sistema de información exhaustivo sobre los distintos aspectos del SRPA, sino documentación sobre aspectos particulares.	<b>2</b>
11	<b>Insuficiente cohesión con las instituciones de nivel territorial</b>	Alcaldías y gobernaciones no saben cómo interactuar en el SRPA; no hay proyectos en nuestra región sobre el tema	Los costos del SRPA, en particular de la ejecución de las sanciones, se espera que los entes territoriales aporten en el proceso, cosa que poco sucede.	<b>1</b>
12	<b>Limitantes económicos</b>	Recursos insuficientes para atender adecuadamente la ejecución de las sanciones; salarios bajos para los profesionales del SRPA; insuficientes juzgados especializados de infancia y adolescencia; apoyo deficitario del Estado en el sistema; falta de apoyo del Estado por	Se evidencia inequidad en los requerimientos de los distintos cargos que el sistema contempla, así como en las respectivas remuneraciones y recursos insuficientes para cumplir con los aspectos que los adolescentes sancionados necesitan para tener mayores posibilidades de reinserción exitosamente en su medio social.	<b>3</b>

<sup>102</sup> Contrato por el cual se da o recibe prestada un bien para su uso para un período preestablecido para su posterior devolución.

		delegación de sus funciones en ONG.		
13	Principio del sistema	El joven sabe que al volverse mayor de edad queda sin antecedentes.	Para algunos adolescentes ese factor los desestimula para ser proactivos en su propio proceso de reinserción social.	1

Fuente: Elaboración propia.

DEBILIDADES DEL SRPA SEGÚN OPERADORES DEL SISTEMA (EJECUTORES DE SANCIONES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES (2018) (V)				
Nº	Categorías	Descripción	Comentarios	%
14	Pocas alternativas de vida futura para los jóvenes	El sistema ofrece pocas oportunidades para los jóvenes; no hay articulación con las empresas privadas para oferta laboral, no hay apoyo laboral.	La consecución de trabajo de por sí ardua para el común, se complejiza más para un sector representativo de los jóvenes sancionados <sup>103</sup> por el amplio rechazo que reciben por parte del sector empresarial.	1
15	El sistema genera reincidencia	Reincidencia en el SRPA	Percepción y convicción generalizada de algunos profesionales, sin que estos entren a detallar las causas.	3
16	No sabe / No responde	No sabe / No responde.	Tal como se observó en el análisis del aparte sobre las sanciones, hay un importante sector de los operadores que no logran verbalizar cualitativamente los aspectos disfuncionales del sistema, lo cual, de un lado, además de resultar preocupante, del otro, confirma las carencias formativas ya referidas.	1

Fuente: Elaboración propia.

<sup>103</sup> En particular aquellos que cometieron los delitos de mayor gravedad.

## 2. REINCIDENCIA Y/O REITERACIÓN

Tal como lo anunciamos en un principio, nuestro análisis y debate ante el fenómeno de la reincidencia penal juvenil, buscó brindar un abanico lo más amplio posible, involucrando las distintas instancias responsables, los profesionales asignados para el funcionamiento del SRPA, los mismos adolescentes, sus familias, las sanciones contempladas en la norma versus las propuestas de intervención vigentes para su ejecución, el alcance de los sistemas de información, la literatura especializada existente, las bases de datos disponibles, etcétera.

Está claro que en el marco del diseño de la política pública criminal, en cuanto lo que atañe al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, una vez presentadas y expuestas las dificultades y sus posibles soluciones, no puede faltar un estimativo de la gravedad del tema, el cual, a su vez, ojalá brinde elementos a los gobiernos para establecer los presupuestos necesarios para solventar los impases, sin ello, todo quedaría en una mera discusión nebulosa, sin aplicación práctica alguna.

Al acudir a las bases de datos disponibles en las diferentes entidades del SRPA, se constata que:

- **Estas suelen ser incompletas en datos y en fechas.** Si bien existe importante información en los expedientes de los juzgados o en las carpetas de los distintos profesionales del sistema, para los primeros años del SRPA<sup>104</sup>, no hay datos consignados en magnético y aquellos que se encuentran responden a aspectos básicos. De una institución a otra las variables escogidas no siempre son las mismas y pueden corresponder a distintos momentos del proceso.

También se visualizó que no suelen ser las mismas personas quienes registran los datos, ni lo hacen a menudo del mismo modo, lo cual conlleva, en algunos casos, a la pérdida de hasta un 40% de la información consignada<sup>105</sup>.

- Tal como se comentó en su momento, numéricamente existen en los distintos registros institucionales, por exceso o por defecto, **vacíos en los ingresos de los adolescentes.** Entre las posibles explicaciones que podrían adelantarse, están, por ejemplo, la no imputación de cargo a todos los jóvenes, el desarrollo de conciliación con otros, el fallecimiento de algunos, las remisiones a protección de ciertos jóvenes (ICBF), etcétera. Aun así, estas propuestas no resultan del todo satisfactorias, requiriendo mayor profundización.

---

<sup>104</sup> Ejemplo: Para Bogotá no hay datos sistematizados para el período 2007 – 2012.

<sup>105</sup> Número de tarjetas de identidad incompleta, apellidos o nombres ausentes, etcétera.

- No es posible realizar un análisis procesal ni una caracterización exhaustiva de los adolescentes por medida (con excepción de la amonestación, en algunos aspectos, Ley 1098/2006. Art. 182, a diciembre 2018). El ICBF contrata, ciertamente, en cada departamento del país, las organizaciones encargadas de ejecutar las medidas que les corresponde al Instituto, no obstante, estas suelen ser distintas para cada región. No hay un sistema integrado de información del orden nacional o regional que facilite un análisis de los jóvenes teniendo como filtros sus sanciones, sus características, su evolución.

Desde la percepción de los operadores de las instancias, tanto judiciales como de ejecución de las sanciones, la reiteración penal juvenil en Cúcuta sería del orden de 52% y de 69.1% en Bogotá, para un estimativo global del 67%.

<b>PERCEPCION GLOBAL DE REINCIDENCIA DEL SRPA POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL SRPA, AÑO 2018</b>			
<b>Actores evaluados</b>	<b>Percepción de reincidencia en el SRPA</b>		<b>Promedio global (%)</b>
	<b>Bogotá (%)</b>	<b>Cúcuta (%)</b>	
Ejecutores de sanción	61.56	65	<b>63.28</b>
Sistema judicial	76.8	39.11	<b>58</b>
<b>Total SRPA</b>	<b>69.1</b>	<b>52</b>	<b>67</b>

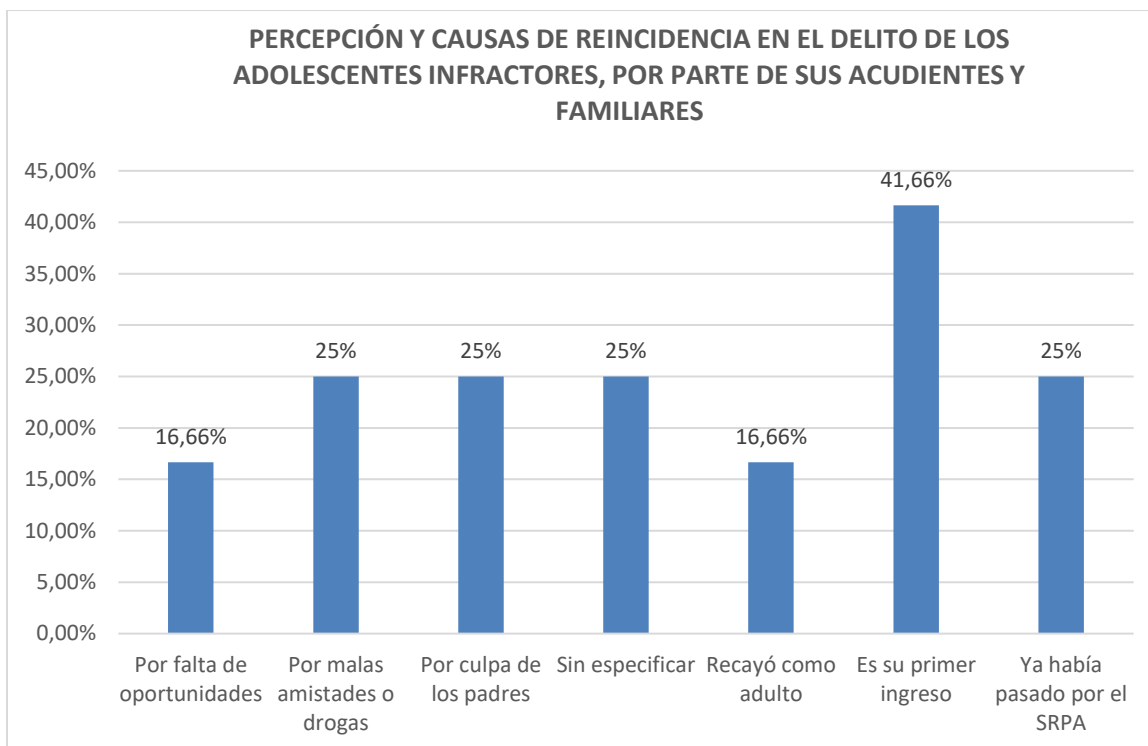
Fuente: Elaboración propia.

¿Es este dato un fiel reflejo de la realidad?<sup>106</sup>

Con el propósito de acercarnos a un dato más certero de la reincidencia en el delito por parte de aquellos jóvenes que al menos pasaron una vez por la institucionalidad y reiteraron en el delito posteriormente, se combinaron los datos numéricos disponibles de las entidades (ICBF, Consejo Superior de la Judicatura, INPEC)<sup>107</sup>, las percepciones de reiteración recogidas entre los distintos sectores de interés (ejecutores de sanciones, operadores judiciales, acudientes y familiares de los adolescentes), las evaluaciones hechas por los mismos jóvenes y los seguimientos implementados en el marco del presente documento.

<sup>106</sup> Cerca del 58% de los operadores realizaron sus estimativos basándose en un conteo y revisión de los casos que tienen a su cargo.

<sup>107</sup> Ver aparte metodológico.



Fuente: Elaboración propia.

Dicha ponderación nos ofrece una aproximación de reiteración penal juvenil del orden del **47%**, la cual apunta específicamente a la comisión de al menos un segundo delito penal por parte de los jóvenes, con posterioridad a un señalamiento institucional previo por infringir la ley, hayan sido o no judicializados y/o procesados por la(s) nueva(s) infracción(es)<sup>108</sup>.

Este planteamiento se relaciona principalmente con la capacidad del Estado de responder por el fenómeno de la delincuencia juvenil, independientemente de que tenga oficialmente conocimiento de los hechos cometidos o no (delitos). Desde una perspectiva global, las dinámicas culturales e institucionales hacen que sean numerosos los delitos que no se reportan, lo cual si bien los invisibiliza, no por ello dejan de presentarse.

Así que el tema va más allá del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, para convertirse en un asunto de política criminal, donde tienen cabida todos aquellos aspectos relacionados con la prevención y la intervención del delito.

A las recomendaciones y observaciones ya realizadas en acápite anteriores en relación con la búsqueda de optimizar el sistema, los profesionales del sistema se centran particularmente en cuatro aspectos, con miras a reducir la reincidencia, a saber: fortalecer

<sup>108</sup> Esta medición tendría una variabilidad de +/- 7%, lo cual dejaría un abanico comprendido entre 40% - 54%. De ser así, ¿estaríamos las instituciones preparadas para dar una respuesta efectiva y real a estos jóvenes?

la labor relacionada con factores de riesgo y de protección (18%), robustecer la ejecución de las medidas y los seguimientos post-sanción (18%), impulsar talleres vocacionales (17%) y acentuar el trabajo con respecto al consumo de sustancias psicoactivas (15%).

PROPUESTAS DE ABORDAJE DE LOS PROFESIONALES DEL SRPA PARA REDUCIR LA REINCIDENCIA (AÑO 2018)		
Nº	Ítems	(%)
1	Realizar prevención en los jóvenes, trabajar factores protectores y/o de riesgo y causas del delito.	18
2	Trabajo interdisciplinario con la familia del menor.	12
3	Realizar talleres de orientación vocacional para desarrollar habilidades y capacidades en los jóvenes.	17
4	Ejecutar la propuesta de la institución contratada para este fin y/o realizar seguimientos.	18
5	Trabajo sobre el consumo de SPA	15
6	Trabajar de manera articulada con todas las instituciones vinculadas al SRPA.	10
7	Escuchar y dialogar con el adolescente.	4
8	No sabe/ No responde	6
<b>TOTAL</b>		100

Fuente: Elaboración propia.

No hay duda de que todos los aspectos mencionados son oportunos y complementarios, sin embargo, llama la atención que no se evidencie una predominancia clara de una variable sobre otra, lo cual querrá sugerir que los distintos factores involucrados en el sistema son codependientes y coactivos.

### 3. LAS OTRAS VOCES (III)

#### *«Aproximaciones frente al fenómeno de la reincidencia en la delincuencia juvenil»*

Wilmar Antonio Sierra L.<sup>109</sup> (Cúcuta)

Son diversas las investigaciones respecto del fenómeno de las conductas delictivas en los adolescentes, en búsqueda de explicaciones que permitan minimizar el impacto de este tipo de comportamiento en la sociedad.

<sup>109</sup> Psicólogo de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga; licenciado en filosofía y ciencias Religiosas de la Universidad Santo Tomas (Bucaramanga); especialización en Gerencia Social de la Universidad Simón Bolívar; experiencia en Docencia Universitaria programa de Psicología Universidad Simón Bolívar (Cúcuta); cinco años de experiencia como Psicólogo en el programa de Unidades móviles del ICBF; nueve años de experiencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Cargo de Asistente Social.

Colombia viene reclamando una mayor efectividad del aparato judicial respecto de la aplicación de las normas vigentes, para detener la participación de los adolescentes en las conductas delictivas, que no es sino el reflejo de lo que se está viviendo en la sociedad en general, donde las estructuras éticas básicas están quebrantadas en todos los niveles, sin que exista un referente positivo para las nuevas generaciones.

Surgen entonces ciertos cuestionamientos en relación con las instituciones participantes del proceso que determinó la Ley 1098 de 2006 o “Código de Infancia y de la Adolescencia”, para la judicialización y resocialización del joven infractor de la ley penal. Entre estos: ¿Es la Ley 1098 de 2006 muy permisiva y poco efectiva? ¿Los procesos de resocialización en las instituciones encargadas del cumplimiento de las sanciones satisfacen los objetivos? ¿Es posible la resocialización de los comportamientos delictivos? ¿Por qué la reincidencia de conductas delictivas en adolescentes?

Centrándonos concretamente sobre el aspecto de la reincidencia delictiva juvenil, entenderemos esta conducta como el fenómeno en el cual el adolescente una vez cumplida una sanción pedagógica o durante su cumplimiento, esto es haberlo declarado responsable por haber cometido un delito, haberse impuesto una sanción pedagógica de las señaladas en el CIA en el art. 177, haber cumplido o estarlo haciendo durante el periodo de educación y/o de resocialización con el acompañamiento de los profesionales de la respectiva modalidad y el apoyo de su familia, comete un nuevo delito .

En ese debate es importante traer a colación el concepto de “*factores de riesgo psicosocial*”, donde «*la perspectiva del riesgo psicosocial posibilita analizar tanto las características del entorno inmediato o distante como las características personales que aumentan la probabilidad de que los jóvenes manifiesten dificultades en su desarrollo. También permite estudiar el modo en que diversas variables, (entre ellas la influencia de los pares, las características de la familia, la comunidad y la cultura) interactúan con vulnerabilidades individuales (por ejemplo las características cognitivas, temperamentales), sensibilizando a las personas ante ciertos riesgos*» (Trudel y Puentes-Neuman, 2000).

Este enfoque nos lleva a manifestar con respecto a la delincuencia juvenil que:

- No es un fenómeno simple, sino que existen diversos factores involucrados en su desarrollo.
- Cuando se habla de riesgo, este no necesariamente está involucrado en una dinámica de causa-efecto lineal.
- Existen condiciones de tipo personal, familiar y sociocultural que conllevan una gran probabilidad de que la conducta delictiva se vuelva a presentar. Esta no se presenta de forma aislada, sino que existe un entramado sistema de interconexiones, situaciones que influyen en el desarrollo y comportamiento del ser humano.

A modo ilustrativo, “Luisa” y “Nacho” representan historias reales del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, una con una situación de reincidencia y la otra como un caso exitoso de reinserción social.



Luisa ingresa al sistema por el delito de hurto calificado y agravado; declarada responsable por el juez se le impone medida pedagógica de privación de la libertad, que posteriormente se le sustituye con medida pedagógica de libertad asistida.

Ingresa desescolarizada, con influencia de pares negativos, con conflicto con los padres, ausencia de la figura paterna, familia monoparental y con afán de conseguir cosas materiales de manera rápida y sin esfuerzo, por medio de “vueltas”<sup>110</sup>.

Producto de su condición de adolescente y su estado de inmadurez psicológica, en una primera entrevista con el asistente social, se ufanó del manejo de armas, de las aventuras y disfrute de las hazañas logradas en la comisión de distintos delitos, del despilfarro económico y del consumo de sustancias psicoactivas.

Nacho es un adolescente con habilidades intelectuales sobresalientes, con fluidez verbal, capacidad argumentativa y de persuasión, que lo llevó a ser el jefe de una banda de fleteros en la ciudad. Producto de ello fue sancionado dentro del sistema de responsabilidad por el delito de homicidio en grado de tentativa y varias veces por hurto calificado y agravado; actualmente se encuentra en el sistema de adultos por delitos similares.

Nacho crece en un hogar disfuncional, sin la presencia de su madre y con su padre con antecedentes delictivos; queda a cargo de su abuela paterna, sin orientación o límites en sus comportamientos. A los nueve años de edad se inicia en el consumo de sustancias psicoactivas y en el mundo del delito.

El proceso pedagógico por el cual pasó Luisa le permitió reinterpretar su vida y reorientar su proyecto de vida, alejándola del delito; actualmente se encuentra terminando su carrera universitaria. Por el contrario, Nacho está actualmente condenado como adulto a pagar una pena de más de diez años de cárcel, tras haber estado en varias ocasiones en distintos programas del sistema de responsabilidad penal.

¿Fue en ambos casos la sanción pedagógica impuesta la pertinente?

¿Qué fue lo que sucedió con Luisa para que se lograra un cambio en su vida y qué es lo que “falló” con Nacho?

No existen fórmulas mágicas para que los adolescentes con conductas antisociales se transformen en nuevos seres despojando definitivamente las conductas delictivas.

¿Por qué un ser humano decide volver al comportamiento delictivo como parte de su proyecto de vida?

---

<sup>110</sup> Conductas delictivas con fines económicos.

El espíritu de la Ley 1098 de 2006 busca con la imposición de la medida pedagógica la transformación de un ser humano en desarrollo, con el fin de que redireccione su proyecto de vida. Ello implica que se realice una afectación al ser humano en sus esquemas de pensamiento, en su actitud frente a la vida y se interioricen unos valores que le permitan reintegrarse a la familia y a la sociedad como un ser humano constructivo y renovado.

Existen factores de riesgo psicosocial que pueden facilitar nuevamente la aparición de la conducta delictiva en el adolescente que, estando o habiendo cumplido su proceso de sanción pedagógica, reincide en conductas delictivas. Para los casos que hemos señalado de Nacho y Luisa, uno que resulta determinante **refiere a que todo cambio necesita una determinación por parte del sujeto en intervención**, por cuanto si no existe una determinación de cambio del adolescente, una convicción personal de visualizar un nuevo proyecto de vida y hacer unas metas concretas para su realización, no será suficiente ningún equipo de profesionales, aun teniendo las técnicas más sofisticadas.

Esa determinación se relaciona con el reconocimiento del daño causado, así como el deber de repararlo, el arrepentimiento real y la “*reinterpretación*” de su comportamiento. Remitiéndonos a los ejemplos referidos, Luisa desde un principio se arrepintió de lo hecho, mientras que por el contrario Nacho manipuló la situación.

Un segundo elemento determinante en la reincidencia se relaciona con el inicio a muy temprana edad de la vida delictiva. Existe entonces una relación inversamente proporcional, según la cual a más baja edad en la que se inicia un sujeto en el delito, existe una mayor probabilidad de reincidencia.

En estos casos, el adolescente ingresa al sistema de responsabilidad penal con comportamiento de calle muy afianzado en su estructura de personalidad en cuanto a supervivencia de calle, donde impera la fuerza, la agresión, la resolución de conflictos con la violencia, donde manda el más fuerte. Esta clase de joven no es consciente de su conducta, en la medida en que no visualiza su comportamiento como algo anormal; hace parte de su quehacer diario, por lo cual, su nivel de aceptación respecto de su comportamiento como una lesión a un bien jurídico protegido no lo alcanza a dimensionar.

Al no incorporar este hecho como algo grave y que causa daño a otro ser humano, el joven sancionado con ese perfil tan solo le interesa que transcurra el tiempo de la medida para salir a hacer lo mismo, siendo este su “*modus operandi*”. El adolescente está en permanentes conflictos de convivencia con sus compañeros porque quiere imponerse, tal cual lo hacía en la calle, mediante la violencia y la fuerza. Para los operadores y profesionales de los centros de atención este tipo de adolescentes es de difícil manejo y adaptación.

Diremos que estos factores psicosociales tienen que ver con factores de riesgo individual, ya que hacen parte de la estructura de la personalidad del adolescente, se arraigó en su estructura el comportamiento delincuencia, que tiene que ver con una conversión de sus valores éticos, con el irrespeto a la vida, a la propiedad ajena para adquirir cosas lujosas sin

esfuerzo; producto de ello se forma una personalidad antisocial que es un factor determinante en la reincidencia.

También existen factores de riesgo psicosociales del contexto y desde la familia. Hemos visto a través de estos dos casos que las dos familias ciertamente son disfuncionales por su estructura y por las formas de relación que desarrollan, aunque una lo es más que la otra. Estas familias con disfuncionalidad pueden ser generadoras de jóvenes delincuentes, conformando por ende un factor determinante en la reincidencia del delito.

Vemos que el modelo de familia puede tener como referencia un padre o una madre ausente o ambos (caso de Nacho), con ausencia de acompañamientos en su proceso de formación para formar sus valores éticos. A menudo, hay unos padres con antecedentes delincuenciales y en consumo de sustancias psicoactivas, familiares con maltrato emocional o carencias afectivas en sus relaciones, padres ausentes en su proceso de formación debido a sus múltiples ocupaciones para el sostenimiento diario.

Estos modelos de familia hacen un caldo de cultivo favorable para que aparezcan conductas delictivas, o una vez el joven termine su programa de resocialización con un grado de éxito dentro de la sanción pedagógica retorne a este mismo contexto, sin factores protectores o un acompañamiento de parte de la familia, haciendo que la reincidencia de la conducta delictiva nuevamente aparezca.

Para el caso de Luisa se observó una familia que acompañó el programa, asumió el compromiso de estar vigilante y cercana al proceso, con normas y disciplina, estuvo atenta al proyecto de vida que la joven quería desarrollar, a las amistades con quien se relacionaba. En otras palabras, una familia que a partir de la situación crítica del delito se apersonó del proceso y acompañó a la adolescente hasta llevarla a su graduación de enfermera.

Por el contrario, en la familia de Nacho la madre no se presentó, ya que lo abandonó a temprana edad; el padre ocasionalmente asistía al programa, pero su reintegro a la familia disfuncional y sin acompañamiento garante, en un contexto social mediado por una cultura del delito, las probabilidades de reincidencia eran grandes, y hoy se encuentra cumpliendo condena en la cárcel de adultos.

A modo de conclusión, se debe señalar que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con un modelo de sanción pedagógica, con un enfoque de derechos y de justicia restaurativa, pareciera no funcionar en nuestra cultura mediada por la violencia, por familias altamente disfuncionales, por una cultura social del delito y antivalores.

Pareciera que las alternativas se concentran en la existencia de un sistema más retributivo y castigador, con penas más altas y más severas, pero sí existen casos de éxito y de reparación, de resocialización, donde el joven que ingresa por un delito se encuentra con

una oportunidad de cambio para su vida y su familia y el Estado tiene las herramientas a través de los operadores para alcanzar ese propósito

Se necesitan ajustes, pero sobre todo la determinación del joven para aprovechar la oportunidad del cambio, así como un acompañamiento más efectivo del Estado, una vez culmine su proceso de sanción pedagógica, que le permita una verdadera reintegración a la familia y a la sociedad, mediante oportunidades para el adolescente.

Estos aspectos permitirían que estos jóvenes no se encuentren frente a un túnel sin salida, viendo como opción de vida el delito para alcanzar sus metas, sino que exista un Estado con oportunidades educativas, laborales, redes de apoyo social para la realización de sus proyectos de vida.

## VII. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA REITERACIÓN

«Es sumamente raro que los hombres cuenten una cosa simplemente como ha sucedido, sin mezclar al relato nada de su propio juicio» (Spinoza B.<sup>111</sup>)

---

### RESUMEN

*En el presente capítulo se busca hacer una exposición de los principales elementos que la normatividad concerniente a adolescentes presenta respecto al tratamiento y valoración de la reincidencia. Aunado a ello, se hará un análisis expedito de algunos elementos del funcionamiento del SRPA que pueden incidir en la reiteración delincinencial de los AJ.*

---

Antes de adentrarnos en la discusión es preciso comenzar señalando que no es posible encontrar en la normatividad de adolescentes (Decreto 2737 de 1989<sup>112</sup> y Ley 1098 de 2006<sup>113</sup>), ni tampoco en la de adultos que la complementa en lo que no resulte contrario al interés superior del adolescente, una definición específica de lo que se entiende por reincidencia<sup>114</sup> frente a conductas delictivas, aun cuando sí se incluyen una serie de derivaciones jurídicas y sociales, tanto para el procesado, sea adulto o NNA, y para las personas a cargo de estos últimos.

No obstante su indeterminación conceptual, la reincidencia conlleva consecuencias respecto de la situación jurídica del sujeto, en distinto grado y ámbito si se trata de un adulto o de un joven. En otras palabras, la reincidencia puede servir como elemento a ser evaluado

---

<sup>111</sup> Baruch Spinoza (1632 - 1677), filósofo de nacionalidad neerlandesa, hijo de judíos sefardíes emigrados a los Países Bajos desde la península ibérica, que huía de la persecución religiosa.

<sup>112</sup> Código del Menor (derogado).

<sup>113</sup> Código de Infancia y Adolescencia, que derogó el Código del Menor y creó un régimen de protección del menor (ahora conocido como NNA), como sujeto activo de libertades, derecho y deberes; establece, entre otras, el proceso penal y de protección administrativa para esta población cuando entra en conflicto con la ley penal; amplía el grupo de instituciones y grupos sociales encargados de su acompañamiento. A diferencia del Código del Menor que veía al menor como objeto de protección, mas no como sujeto de derechos, tal como establecen los instrumentos internacionales.

<sup>114</sup> «Prohibición de antecedentes. Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida [...]» (Ley 1098 de 2006. Art. 159).

por el juez, en el momento de imponer una sanción. Pero no solo esto, sino que además la política pública encargada de diseñar y ejecutar el proceso penal de los NNA, tiene como uno de sus objetivos de acción reducir y evitar la reincidencia en el delito<sup>115</sup>.

## 1. HISTORIA DE LA REINCIDENCIA EN EL MARCO NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

El tema de la reincidencia no encuentra una definición concreta dentro de la normatividad relativa a la responsabilidad penal para adolescentes. Se establecen una serie de obligaciones específicas orientadas a su prevención, como las contenidas en las Directrices RIAD, así como consecuencias de su ocurrencia, como la privación de la libertad en medio cerrado.

La ausencia de una definición y de un tratamiento especial frente a este fenómeno resulta problemático en la medida en que parece que no se le está dando la trascendencia que se le debería dar a una cuestión cuya ocurrencia da cuenta de que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes no está cumpliendo a cabalidad con sus objetivos.

NORMATIVIDAD RELEVANTE PARA ENTENDER LAS IMPLICACIONES DE LA REINCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO	
Norma	Contenido sobre reincidencia
<b>Código del Menor<sup>116</sup></b>	En el artículo 209 se contemplaba como una de las causales para que el menor fuera ubicado en una institución de carácter cerrado que el mismo incurriera en la comisión reiterada de infracciones penales.
<b>Ley 1098 de 2006</b>	En la Ley que crea el SRPA no se menciona en extenso o se hace referencia amplia a las implicaciones derivadas de la reincidencia, únicamente se habla en el artículo 159 de la prohibición de antecedentes penales. El sistema está diseñado para tratar al NNA infractor de una forma tal que no vuelva a incurrir en el delito, una vez haya ingresado al sistema, convirtiendo ese elemento en uno de los

<sup>115</sup> Ver CONPES 3629/2009, donde se establece como uno de los lineamientos o presupuestos de la política que «una idónea atención evita reincidencias y emite mensajes que desincentivan conductas punibles en futuros adolescentes.» El documento se presenta un año después de la entrada en vigor en todo el país del SRPA, pretendiendo identificar y elaborar formas de subsanar los problemas que impiden su idóneo funcionamiento. Con respecto a la reincidencia señala que uno de los problemas tiene que ver con que “un adolescente puede ser aprehendido por la misma o diferente conducta punible. También, podrá tener en curso diferentes procesos judiciales y sanciones. Así mismo, podrá ser sujeto de una misma sanción dictada por jueces diferentes”.

<sup>116</sup> Para la discusión se deja el tema relativo a si se puede hablar de reincidencia dentro de este Código, teniendo en cuenta que en el mismo, aún no se contemplaba un sistema de responsabilidad penal como el que crea la Ley 1098 de 2006. No obstante, este Código hace alusión a la figura de la reincidencia; los temas relativos a su medición, sólo se empiezan a dar desde el 2006, cuando se empieza a tener una magnitud del fenómeno en algunos territorios, y más exactamente desde 2009, cuando el SRPA se implementa en todo el país, y se comprende su dimensión nacional.

	objetivos centrales del SRPA, desde una perspectiva de restauración de derechos y de inclusión social de los jóvenes que pasan por el sistema.
<b>CONPES 3629 de 2009</b> <sup>117</sup>	Este CONPES define una política que parte del principio de que una atención idónea por parte del SRPA evitará la reincidencia y desincentivará el delito por parte de otros adolescentes <sup>118</sup> . Resalta que un sistema de información del SRPA no tiene por qué entrar en contradicción con la prohibición de antecedentes penales ya referida <sup>119</sup> . Al tiempo que se respeta esta prohibición se debe avanzar en adelantar procesos de identificación de los adolescentes, para visibilizar y entender el fenómeno de la reincidencia y adecuar los instrumentos institucionales para su tratamiento. En general el CONPES llama la atención acerca de algunas falencias que influyen directamente en la reincidencia, en términos de falta de liderazgo consolidado dentro del SRPA, carencia de trabajo interinstitucional, ausencia de sistemas de información confiables, específicos, interconectados.
<b>Decreto 860 de 2010</b> <sup>120</sup>	Regula la forma en la que deben ejercer los padres y responsables de los NNA las obligaciones relativas al acompañamiento de estos dentro del SRPA, al igual que las obligaciones del Estado y la sociedad en la materia. Los padres o acudientes al presentarse ante el Defensor de Familia serán informados de sus responsabilidades y obligaciones para prevenir las infracciones y la reincidencia, tras lo cual firmarán un acta de compromiso.
<b>Decreto 2383 de 2015</b> <sup>121</sup>	Refiere que uno de los principios que deberá guiar la prestación de servicios educativos a los adolescentes que se encuentren dentro del SRPA será el de pertinencia, es decir que los métodos que se apliquen deberán ir encaminados a cumplir con los lineamientos del SRPA y deberán evitar la reincidencia.
<b>Reglas Mínimas de las Naciones</b>	Establece que las medidas de privación de la libertad solo procederán, entre otras, cuando haya reincidencia en la comisión de delitos graves

<sup>117</sup> El cual define la política pública de atención al adolescente en conflicto con la Ley, y cuyo término de aplicación es del 2010 al 2013.

<sup>118</sup> "Fortalecer la capacidad institucional y su oferta, con cobertura, calidad y pertinencia no sólo permite cumplir con los estándares de la administración de justicia en personas que aún no han cumplido su mayoría de edad; también, emite mensajes preventivos a las y los adolescentes en riesgo de ser vinculados al SRPA y de reincidir en una conducta punible" (CONPES 3629/2009).

<sup>119</sup> Este es un asunto que debe decantarse en el marco del proceso de consolidación del Sistema de Información de Política Criminal derivado de la Sentencia T-762 de 2015. Este asunto es prioritario, pues permitirá hacer mediciones serias acerca del verdadero impacto que tienen las intervenciones actuales en la reincorporación social de los adolescentes que son sancionados.

<sup>120</sup> "Por medio del cual se regula parcialmente la Ley 1098 de 2006".

<sup>121</sup> "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación".

<b>Unidas (Resolución 40/33 de 1985)<sup>122</sup></b>	y siempre y cuando no exista una medida mejor. Establece los lineamientos mínimos para conseguir una justicia restaurativa, preventiva y garante de derechos de los NNA.
<b>Directrices de RIAD (Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990)</b>	Este instrumento no establece medidas encaminadas a tratar el tema de la reincidencia, sino que se enfoca en la prevención. No obstante, las directrices ahí plasmadas deben ser tenidas en cuenta para abordar el fenómeno de la reincidencia. El documento imparte indicaciones en términos de funcionamiento de la justicia y la administración frente al adolescente, mandatos acerca de educación y oportunidades, términos de funcionamiento institucional, entre otras.
<b>Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)</b>	La Convención contiene los principios fundamentales y mandatos generales que se deben observar en lo que a tratamiento de NNA y adolescentes se refiere, de allí que deba servir como hoja de ruta para el diseño del sistema y la atención que estos requieren.

Fuente: Elaboración propia.

Sin duda, es indispensable que se regule y establezca el tema de la reincidencia como un eje principal en la definición de la política pública integral, para atender y prevenir la delincuencia de adolescentes y jóvenes.

Este debería responder a los interrogantes acerca de qué se debe hacer con el adolescente que sale o termina con su proceso dentro del SRPA<sup>123</sup>, cómo transformar su entorno y tener certeza de que tendrá la oportunidad de no optar por la delincuencia nuevamente.

El ICBF, en ese sentido ha optado, en ciertos casos, por la creación de una ruta que cuenta con un reciente acuerdo entre esta institución y el Distrito para mejorar el servicio en la escuela de trabajo El Redentor (sanción de privación de libertad), con un enfoque que busca darle alternativas al adolescente cuando salga del Centro<sup>124</sup>.

<sup>122</sup> Si bien otros instrumentos internacionales anteriores fueron derogados tácitamente con la promulgación de la Convención sobre Derechos del Niño en 1989, el preámbulo de la Convención remite expresamente a las Reglas de Beijing, por lo que desde una interpretación proinfante, deben mantenerse las reglas que resulten conducentes a la realización del interés superior del adolescente.

<sup>123</sup> Vale resaltar el trabajo del British Council en la ciudad de Cali, donde se ha empezado a implementar un programa denominado Apoyando a Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley, Syoc (por sus siglas en inglés), que busca fortalecer los servicios de atención e inclusión de los infractores que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; sus resultados tendrán que evaluarse a futuro.

<sup>124</sup> [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/com\\_16112018\\_nal\\_elredentor\\_medidas.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/com_16112018_nal_elredentor_medidas.pdf). Aquí en este informe de gestión de 2016 del ICBF se pueden observar apuestas por la reducción de la reincidencia (Paginas 56, 57 y 169) [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/informe\\_gestion\\_300117\\_finalmarzo\\_2017.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/informe_gestion_300117_finalmarzo_2017.pdf)



La cuestión también pasa por preguntarse qué hacer o cómo tratar a aquel que vuelve a ingresar al sistema por haber cometido nuevamente un delito. Deben estudiarse a fondo las causas para que un adolescente reitere en la comisión de conductas delictivas, desde una óptica que propenda por su protección integral y no terminar trasladándole las cargas que se generan como consecuencia de un comportamiento poco diligente de parte de la familia, la sociedad y el Estado.

No puede dejarse de lado el hecho de que el SRPA es un sistema orientado principalmente a la (re)integración social de los adolescentes en conflicto con la ley, y que si no existe suficiente evidencia de que hubo un ejercicio integral de prevención de la reincidencia, la sociedad no puede exculpar esta omisión sancionando severamente al adolescente que no recibió las oportunidades que debía recibir por parte del Estado.

Esta cuestión evidencia también la necesidad de contar con sistemas de información y de control conectados<sup>125</sup> para poder auditar la forma en la que los operadores ejecutan los procesos de atención a los adolescentes a través de la ejecución de recursos públicos. Pensar en la reincidencia en la norma pasa a su vez por construir un sistema de información confiable e interconectado, que permita unificar los procesos de los adolescentes y a las autoridades administrativa o judicial, conocer el historial y situación del NNA dentro del sistema.

## 2. CAUSAS DENTRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SRPA

Lo cierto es que no es solo a través de la creación de la normatividad es que se afronta el fenómeno; se requieren apuestas estructurales y transversales que permitan redefinir la forma en la que esté funcionando el sistema.

La capacidad de entidades como la Defensoría del Pueblo no resulta suficiente para abarcar adecuadamente el volumen de adolescentes que deben pasar por un proceso judicial. La correlación entre número de defensores públicos y adolescentes que ingresan al año al sistema (ICBF 2018; Defensoría del Pueblo 2018), nos arroja un promedio de 1.5 defensores por cada 100 adolescentes que ingresan al sistema.

Así mismo, por cada 100 adolescentes que ingresaron al SRPA en 2016 y en 2018 (Bogotá<sup>126</sup>), se contabilizaba un total de 0.08 jueces del circuito para conocer en primera instancia de los casos. En términos generales, en el marco de la justicia en Colombia, en

---

<sup>125</sup> Se hace referencia a la posibilidad de que se registren sistemáticamente los servicios de atención y la evolución de los adolescentes para que las autoridades encargadas de su protección (jueces, defensores públicos, defensores de familia, etcétera), tengan a disposición un conocimiento sobre estos procesos de reintegración y puedan intervenir en la definición de las mejores soluciones de atención.

<sup>126</sup> Según tablero de control del ICBF.

2017 existían 10.95 jueces por cada 100.000 habitantes, cuando el promedio de los países que pertenecen a la OCDE es de 65<sup>127</sup>. Se hace evidente que la capacidad judicial no responde a los estándares y mandatos internacionales en la materia.

La falta de jueces de conocimiento de estos asuntos retrasa los tiempos totales de duración de los procesos, por mera capacidad logística, e impide, a su vez, que el juzgador realice algunas de las labores encomendadas tras la emisión de la sanción, tales como el seguimiento y control de la misma.

A modo ilustrativo, en el 87% de los casos donde se impuso la sanción de reglas de conducta, no existían informes de seguimiento o citaciones para que el adolescente compareciera. Cabe entonces preguntarse si se está cumpliendo efectivamente con los fines de estas medidas, cuando no existe la capacidad de hacerle vigilancia y seguimiento a su implementación, ni se logra sancionar su incumplimiento.

En la Fiscalía las causales de congestión responden, de acuerdo con el dicho de los funcionarios de esta entidad en las entrevistas realizadas, a causas similares de falta de capacidad logística e institucional para asumir con prontitud los casos. A ello se suma el hecho de que, por directrices internas, los fiscales tienen que priorizar unos asuntos sobre otros, por ejemplo, delitos contra la integridad sexual, mientras que la atención de los demás asuntos pendientes deben aplazarse, independientemente de que lleve más tiempo en el despacho, lo que permite afirmar que no hay criterios claros de descongestión y de tratamiento de los casos represados.

Este ejercicio sirve de ejemplo para evaluar las posibilidades reales de las instituciones para atender los requerimientos de la ley dentro del sistema. Ello debe conformar una motivación para adelantar estudios y análisis respecto de la verdadera capacidad de las instituciones para atender a los adolescentes procesados, en términos de prevención, investigación, sanción y post-sanción, desde los umbrales de la eficiencia y la eficacia.

Este caso concreto ratifica que el desempeño de las actividades judiciales se constituye en un factor de promoción de la reincidencia penal adolescente.

<b>DEFENSORES EN RELACIÓN CON NNA QUE INGRESAN AL SISTEMA, PERÍODO 2007 - 2017</b>			
<b>Años</b>	<b>Defensores</b>	<b>Ingresos</b>	<b>%</b>
<b>2007</b>	42	3716	1,13
<b>2008</b>	60	7522	0,80
<b>2009</b>	148	8979	1,65
<b>2010</b>	128	10462	1,22
<b>2011</b>	151	11587	1,30

<sup>127</sup> Estudio presentado por el periódico El Nuevo Siglo en septiembre de 2017, para su consulta <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2017-colombia-solo-tiene-10-95-jueces-por-cada-100-mil-habitantes>

<b>2012</b>	246	13218	1,86
<b>2013</b>	150	14479	1,04
<b>2014</b>	303	14915	2,03
<b>2015</b>	193	11994	1,61
<b>2016</b>	192	9732	1,97
<b>2017</b>	185	7782	2,38

Fuente: Elaboración propia basado en ICBF 2017; Defensoría del Pueblo 2018.

La falta de capacidad institucional se circunscribe como una de las causas de reincidencia de los adolescentes que pasan por el SRPA<sup>128</sup>. La insuficiente cobertura de atención, en términos generales y en especial de defensa técnica, conlleva a que no puedan protegerse y realizarse las garantías y derechos procesales de los adolescentes, quienes se ven sumidos por los afanes de dar por terminados los procesos, en aceptaciones de cargos y dictamen de medidas de aseguramiento, sin que las mismas correspondan necesariamente con las realidades judiciales de los adolescentes.

Lo constatado en las entrevistas y grupos focales realizados, realza que no siempre se les termina probando a los jóvenes una participación material en los hechos que se les imputan, aunque sí deben sufrir las consecuencias de una sanción.

<b>DICTAMEN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVENTIVO</b>							
<b>Edades</b>	<b>Años</b>						
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>14 años</b>	137	449	443	44	132	24	20
<b>15 años</b>	191	586	565	174	268	84	38
<b>16 años</b>	354	723	781	700	726	534	329
<b>17 años</b>	389	1.180	1.122	853	926	645	419
<b>Total ingresos</b>	<b>1.038</b>	<b>2.919</b>	<b>2.873</b>	<b>1.771</b>	<b>1.995</b>	<b>1.247</b>	<b>801</b>

Fuente: ICBF 2018.

Aunado a lo anterior, se tiene que a menudo se prefieren medidas preventivas de privación de la libertad que buscar formas anticipadas de terminación del proceso. Tenemos así que el número de dictados de medidas preventivas superan con creces, por ejemplo, el número de veces que se aplica el principio de oportunidad.

<b>NÚMERO DE PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD DICTADOS</b>							
<b>Edades</b>	<b>Años</b>						
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>14 años</b>	7	0	3	0	0	0	0
<b>15 años</b>	8	6	12	0	1	0	0

<sup>128</sup> Ver tabla "PRINCIPALES FACTORES INVOLUCRADOS EN LA REINCIDENCIA JUVENIL (2018)"; factores institucionales, entre los cuales se encuentra el aspecto judicial y comunitarios de reincidencia penal adolescente.

<b>16 años</b>	3	8	24	1	1	0	0
<b>17 años</b>	6	15	11	0	0	0	5
<b>Total ingresos</b>	<b>24</b>	<b>29</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>5</b>

Fuente: Elaboración propia con ICBF 2018.

La iniciación de proceso judicial conforma la regla más que la excepción, a pesar de que se supone que se debe buscar el interés superior del menor, cosa que no siempre se consigue con el sometimiento a un proceso de esta índole. De ser factible su aplicación, las medidas alternativas implican un menor daño, al ser acompañadas de procesos de recuperación y restauración.

<b>REINTEGRO AL HOGAR DE LOS ADOLESCENTES CON O SIN PROCESO JUDICIAL</b>			
<b>Años</b>	<b>Ítems</b>		
	<b>Reintegro a hogar con proceso</b>	<b>Reintegro a hogar sin proceso</b>	<b>%</b>
<b>2011</b>	2736	78	3
<b>2012</b>	7689	364	5
<b>2013</b>	8187	253	3
<b>2014</b>	12479	52	0
<b>2015</b>	10386	62	1
<b>2016</b>	7620	314	4
<b>2017</b>	5578	79	1

Fuente: Elaboración propia con ICBF 2018.

Otro de los factores que ayudan a explicar la ocurrencia de la reincidencia, tiene que ver con la poca promoción y utilización de herramientas de justicia restaurativa para resolver de forma anticipada, a través de un resultado que involucra a la víctima y hace reparar, transformar, cambiando la dimensión del conflicto.

La justicia restaurativa es aún más fundamental y transversal en el proceso penal para los adolescentes, pues en este procedimiento se debe tener en cuenta a la víctima y al menor en conflicto con la ley. No se busca solamente juzgarlo, sino también entender las causas que impulsaron sus acciones, para acompañarlo en su respectiva transformación.

La justicia restaurativa debe tomar en consideración todos los factores vinculados a la realidad del adolescente<sup>129</sup>, y que él mismo responda y resarza el daño causado, buscando que se recupere la víctima, el joven y la colectividad rota (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

<sup>129</sup> Condiciones psicofísica, entorno social, personalidad, necesidades, salud mental, etcétera.

Es necesario, entre otros aspectos, capacitar a los funcionarios judiciales en temas relativos a justicia restaurativa; es relevante que estos conozcan, entiendan y formen parte de todo lo que involucre este tipo de justicia, de tal manera que sepan solicitar al juez este tipo de medidas.

En el Primer Encuentro Nacional de Comités Departamentales y Distrital del SNCRPA<sup>130</sup>, se trató el tema de la reincidencia de forma transversal, como uno de los asuntos a medir y valorar dentro de las políticas y programas de las entidades encargadas del sistema.

Respecto de fallas en el sistema que puedan suponer su ocurrencia, se habló de la necesidad de promover la justicia restaurativa, mejorar la infraestructura de los centros de cumplimiento de las medidas, priorizar otras atenciones sobre el proceso judicial, por ejemplo en lo relativo al manejo y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, bajo una perspectiva interinstitucional, descongestionar las labores de los jueces, dejando de asignarles la de vigilar la sanción, sino únicamente el proceso de fallar, lo cual ayudaría a mejorar los tiempos procesales.

### 3. ASPECTOS PROCESALES

Los tiempos procesales se convierten en uno de los factores principales a tener en cuenta al momento de valorar y prevenir la reiteración delictiva. Lo anterior, por cuanto entre más tiempo se demore el aparato administrativo y judicial en imponer al joven una sanción que responda a su primer comportamiento delictivo, más tiempo existirá para que el adolescente vuelva a delinquir.

Adicionalmente, ese tiempo puede resultar más perjudicial si no hay ninguna acción de protección respecto del menor, que sea realmente funcional, o cuando se impone una medida de privación preventiva de la libertad, siendo esta excesiva o inapropiada para sus características, pudiendo inclusive ayudar a crear comportamientos y prácticas delictivas que no existían.

TIEMPOS DE DEMORA PARA LA OBTENCIÓN DE UN FALLO CONDENATORIO O ABSOLUTORIO	
Número de días	%
0-100	33.30
100-200	26.20

<sup>130</sup> Organizado por el Ministerio de Justicia, el ICBF, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Colombia Joven, la Federación Nacional de Departamentos-FND, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNDOC y UNICEF; el mismo se celebró los días 13 y 14 de diciembre en el Salón Las Estrellas del Hotel Spiwak de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con el apoyo de la Gobernación de este departamento y contó con la participación de representantes de los distintos departamentos, del Distrito de Bogotá, del ministerio público, de jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, representantes de la rama judicial y de organizaciones encargadas de ejecutar sanciones en el marco del sistema.

200-300	9.50
300-400	4.76
400 o más	26.20

Fuente: Elaboración propia.

Tenemos que en el funcionamiento del aparato de justicia, son dos los escenarios macro respecto de la duración de los procesos:

- El caso se resuelve relativamente rápido, al menos en lo que a emisión de la sentencia se refiere, en los 100-200 primeros días después del hecho.
- El caso se demora más de 400 días para que se emita sentencia. De este modo, la situación procesada puede durar en resolverse incluso más tiempo del que termina representando la sanción impuesta

Es necesario analizar a profundidad las causas de las demoras en el marco de los procesos y las estrategias para afrontarlas, siendo conscientes de que una respuesta pronta y acertada de la institucionalidad puede reducir los riesgos de que el adolescente vuelva a incurrir en conductas delictivas, por cuanto se le brindará el tratamiento adecuado en el momento indicado, lo que favorecerá la ocurrencia de factores positivos tendientes a su transformación como sujeto social.

<b>TIEMPOS PROCESALES PROMEDIO DE LOS PROCESOS PENALES CON FALLO CONDENATORIO EN EL SRPA Y DEL DESARROLLO DE LOS INCIDENTES DE REPARACIÓN INTEGRAL</b>	
<b>Lapsos de tiempo contemplados</b>	<b>(meses)</b>
Tiempo promedio transcurrido entre la fecha de denuncia y el fallo condenatorio	20
Tiempo promedio transcurrido entre el fallo condenatorio y el fallo del incidente	10
Tiempo promedio transcurrido entre la fecha del denuncio penal y el fallo del incidente de reparación	30

Fuente: Álvarez-Correa M. Valencia L. 2016.

## 4. CONCLUSIONES

Tras este recuento normativo y de los aspectos judiciales y procesales que inciden en la reiteración de la conducta delictiva por parte de adolescentes que han pasado por el sistema, puede concluirse que la búsqueda de soluciones pasa más por analizar y transformar el funcionamiento del sistema y las entidades que hacen parte de este.

También se puede hablar de la falta de formación y de capacitación de los funcionarios con los que ya se cuenta, la distribución de funciones dentro del sistema, las sanciones que se imponen y su seguimiento; la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos y la implementación de la justicia restaurativa o la inexistencia de sistemas de información interinstitucionales.

Se espera que este estudio sirva de excusa para seguir planteando interrogantes y estudios, respecto de la labor y los alcances reales del sistema. Si uno de los objetivos del SRPA es evitar que el adolescente vuelva a incurrir en conductas delictivas, el hecho de que lo haga muestra que existen brechas en el sistema que impiden el cumplimiento de sus metas mínimas, siendo necesario entenderlas y reestructurarlas en pro del bienestar y cuidado de los adolescentes y jóvenes.

La respuesta no está, como se propone dentro de algunas esferas, en el recrudecimiento de las sanciones, sino en pensar en un sistema que funcione de manera articulada, lo cual pasa primero por entenderlo, medirlo, compararlo y organizarlo, teniendo como base las realidades del sistema.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ-CORREA M., GONZALEZ M. (2012). *Drugs and Sea – venta y consumo de sustancias psicoactivas en la Isla de San Andrés y Providencia*. IEMP. Bogotá D.C

ÁLVAREZ-CORREA M., MENDOZA V. (2010). *Acercamiento a los alcances de las sanciones impuestas a los jóvenes judicializados; un ejemplo: la amonestación*, en *Rostros & Rostros* n°4, año I. IEMP. Bogotá D.C

ÁLVAREZ-CORREA M., MENDOZA V., GONZÁLEZ J. (2010). *Pantalones cortos, Mochilas rotas, Jóvenes infractores, política pública y sistema de responsabilidad penal (Ley 1098 de 2006) - Fase Cuatro*. IEMP. Bogotá D.C

ÁLVAREZ-CORREA M., MENDOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S. (2009). *Gotas de Luz. Jóvenes infractores, política pública y sistema de responsabilidad penal (Ley 1098 de 2006) - Fase Tres*. IEMP – Fundación Restrepo Barco. Bogotá D.C

ÁLVAREZ-CORREA M., MENDOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S., CORZO L. (2008). *Semillas de cristal. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098 de 2006 alcances y diagnóstico*. IEMP – Fundación Antonio Restrepo Barco.

ÁLVAREZ-CORREA M., OÑORO R. (2015). (2015). "Todo Bien..." - Adolescentes infractores de la ley penal sancionados a Amonestación (Ley 1098 de 2006: Art. 182). Pre y post de la ejecución de la medida.

ÁLVAREZ-CORREA M., PARRA S., VALENCIA L. (2016). "Yo no fui". *Agresores sexuales adolescentes en la Ley 1098 de 2006*. IEMP.

ÁLVAREZ-CORREA M., PARRA S., VALENCIA L. (2016). *El Otro Invisible. Reparación de las víctimas de los adolescentes infractores de la Ley 1098 de 2006. ¿Dónde estamos?* IEMP.

Ángeles, V. G. (junio de 2015). Reincidencia y multi-reincidencia: concepto y evolución legislativa. Código Penal de 1995 y su reforma por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. España: Editorial Jurídica Sepín. Obtenido de SEPÍN: [https://www.sepin.es/biblioteca-online/verDoc.asp?referencia=SP%2FDOCT%2F19138&cod=0010f929G0FP2MU1Cq0GB0091iI0FG01g0HBOGA1S%260mp0H51AY01m0G\\_1LE1jQ09P0yb1z108B0Lh29E08B01g1iT08g03D0%2F808101e1jK0JQ0Le2A00G101f1jA0GB0FT2A1](https://www.sepin.es/biblioteca-online/verDoc.asp?referencia=SP%2FDOCT%2F19138&cod=0010f929G0FP2MU1Cq0GB0091iI0FG01g0HBOGA1S%260mp0H51AY01m0G_1LE1jQ09P0yb1z108B0Lh29E08B01g1iT08g03D0%2F808101e1jK0JQ0Le2A00G101f1jA0GB0FT2A1)

Armendia, P. (2012). "Reincidencia". Buenos Aires: Revista Pensamiento Penal. Argentina

BARRY F. (2009). "Juvenile Justice Administration. In a Nutshell". Editorial Thomson West.  
BCN INFORME. (2914). *Justicia penal juvenil en Chile, EEUU e Inglaterra*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago de Chile.



BECKER J.V., HICKS S.J. (2003). *Juvenile Sex Offenders: Characteristics, Interventions and Policy Issues*. Annals of New York Academy of Sciences, 397-410.

BLANCH M., CAPDEVILA M., FERRER M., et.AL. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Generalitat de Catalunya. Barcelona (España).

Camelo Salcedo, E. C. (2015). *Política Pública de reconocimiento del pospenado en el sistema carcelario*. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia. Biblioteca Digital Unal. Bogotá D.C

CATSICARIS C. (2008). *Crisis normal de la adolescencia: una crisis que nos involucra a todos (Parte I)*. Departamento de Pediatría - Hospital Italiano de Buenos Aires. Artículos Especiales vol. 1: 1, verano.

CERVANTES GÓMEZ J- C. (2007). "Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes". Revista QUÓRUM Legislativo 91, Octubre-Diciembre 2007. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión (México).

COMUNIDAD DE MADRID. (2008). I Congreso Internacional de Responsabilidad Penal de Menores. *Hacia un modelo compartido de reeducación y reinserción en el ámbito europeo*. Madrid.

CONGRESO DE COLOMBIA. (2006, 8 de noviembre). Código de Infancia y de Adolescencia. Ley 1098 de 2006. (Colombia).

Conpes 3629 de 2009. (Bogotá, diciembre 14 de 2009). Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley*. Bogotá D.C

Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). Organización de las Naciones Unidas

CUERVO K., VILLANUEVA L. (2013). *Reiteración y reincidencia delictivas en menores españoles con expediente judicial*, en Revista Mexicana de Psicología, Enero 2013, Volumen 30, Número 1, 61-68.

DANE. (2018). Estadísticos.

De Bustamante Denegri, F. (1995). *Intervención del delegado del Perú, Dr. Felipe de Bustamante Denegri en la Sección 5 del Tercer Congreso Internacional de Criminología*. Londres, Inglaterra.

Decreto 2383 de 2015. 11 de diciembre de 2015. Ministerio de Educación. "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

Decreto 2737 de 1989. Diario Oficial 39.080 del noviembre 27 de 1989. *Por el cual se expide el Código del Menor*. Bogotá D.C

Decreto 860 de 2010. Diario Oficial No. 47.653 de 16 de marzo de 2010. Ministerio de la Protección Social. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006*. Bogotá D.C

Directrices de RIAD. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Estados Unidos

Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/185296> (noviembre, 2013).

DROPPELMANN C., WERTH F. (2010). *Desde la prevención a la reinserción social: abriendo caminos al trabajo con padres y madres privados de libertad*, en A. Munizaga y F. Estay (Eds.), Reflexiones sobre el Programa Abriendo Caminos: notas para la política social.

EL CONGRESO DE LA COLOMBIA. (2011). *Ley 1453 de 2011, de Alcaldía de Bogotá*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202#89>

EL SOL DE HERMOSILLO. (2018, 19 de enero). Disminuye reincidencia en menores infractores. Hermosillo (México).

ESPINOZA O., PIÑOL D. (2012). Estudio modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal. Instituto de Asuntos Públicos. Universidad de Chile (Chile).

FARRINGTON D. (1998). *Predictors, causes, and correlates of male youth. Violence, crime and justice*, 24.

FERREIRA R. (2015). *Estados Unidos, el único país del mundo que condena a menores a cadena perpetua*. El Mundo Miami.

Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez (2004). *Avaluacion de la reincidencia dels menors desinternats del Centre Educatiu L'Alzina*. Centre d'estudis Jurídics i Formació Especializada. Barcelona

FRÍAS-ARMENTA, M. L.-E.-M. (2003). *Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico*. Obtenido de SCielo: <http://www.scielo.br/pdf/epsic/v8n1/17231.pdf>

Fuentealba (2016) *Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal*. Tesis de grado: Universidad de Chile. Departamento de sociología.

FUENTEALBA T. (2016). *Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal*. Universidad de Chile.

GARCÍA MÉNDEZ E. (2007). "Adolescentes y Responsabilidad Penal: Un debate latinoamericano", en "Panorama Internacional sobre Justicia Penal. Temas Penales Diversos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados". Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año 2007. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2497/20.pdf>

GARRIDO, V., STANGELAND, P. Y REDONDO, S. (2001). *Principios de criminología*. Valencia Tirant Lo Blanch.

GOLDSON B., MUNCIE J. (2008). "Rethinking Youth Justice: Comparative Analysis, International Human Rights and Research Evidence". The National Association for Youth Justice - 2006. Disponible en: <http://yjj.sagepub.com/cgi/content/abstract/6/2/91>

HAZEL N. (2008). "Cross-national comparison of youth justice". The University of Salford & the Youth Justice Board for England and Wales (YJB). Disponible en: [http://www.yjb.gov.uk/publications/resources/downloads/cross\\_national\\_final.pdf](http://www.yjb.gov.uk/publications/resources/downloads/cross_national_final.pdf)

HOLLIN C., COURTNEY S. (1983). *A skills training approach to the redactor of institutional offending personality and individual differences*.

HOLLÍN, C. (1992). *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico Para Agresores Sexuales Juveniles*.

ICBF. (2018). *Estadísticas*. Observatorio de la Niñez (septiembre 2018).

INMLCF. *Forensis*. 2014.

JÍMENEZ A-M. (2013). *Compilación de la Normativa internacional y nacional en materia de Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes*. Defensoría del Pueblo. Bogotá (Colombia).

Ley 1098 de 2006. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. *Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá D.C

MCCARTHY P., SCHIRALDI V., SHARK M. (2016). *The Future of Youth Justice: A Community-Based Alternative to the Youth Prison Model*. National Institute of Justice (U.S. Department of Justice). October, N° 2. (USA).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2018). *Boletín SRPA*. Observatorio de Política Criminal.

MONTERO-HERNANZ T. (2014). La criminalidad juvenil en España (2007-2012), en *Revista Criminalidad*, Volumen 56, número 2, mayo-agosto 2014, pp.247-261, Bogotá, D.C., Colombia

OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA (ODC). (2017). Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Sistema Penal para Adolescentes. Colombia. CNC.

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD). (2011). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.

PALLARÉS M. J. (2015). *La metodología cuantitativa aplicada al estudio de la reincidencia en menores infractores*. Universitat Jaume I. (Tesis doctoral). Castellón de la Plana, España

Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Guatemala, El Salvador y Panamá (s.f). *La reinserción social como alternativa para la no reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley en Centroamérica*. National Center for State Courts

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA. (s.f). Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Obtenido de Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa.

Redondo (2008) *Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)*. En Revista española de investigación criminológica. Artículo 7, Número 6.

Redondo Martínez y Pueyo (2011) *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Ministerio de Sanidad, política social e igualdad. Centro de Publicaciones

Reglas de Beijing de 1989. A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*

RICARDO PÉREZ-LUCO R., LAGOS L., BÁEZ C. (2012). *Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional*. Univ. Psychol. Bogotá, Colombia V. 11 No. 4 PP. 1209-1225 oct-dic.

RICH P. (2003). *Understanding, Assessing and Rehabilitating Juvenile Sex Offenders*. New Jersey: Wiley Press.

SENAME (2012). *Modelo y Medición de la Reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de Ley*. Servicio Nacional de Menores. Ministerio de Justicia. Chile (SENAME).

Serrano (S. f) *Criminología del desarrollo*. Universidad Oberta de Cataluña. Barcelona

**SZCZARANSKI F.L. (2013).** *Aproximación a la reiteración delictiva y a la teoría concursal desde la teoría de la pena*, en *Política Criminal* vol.8 no.16. Santiago.

TIFFER C. (2008). *De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo/Garantista: Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil*. CINTERFOR Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. OIT. Disponible en: [http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/legisl/c\\_rica/i/index.htm](http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/legisl/c_rica/i/index.htm)

TOBÓN S. (2017) *Reincidencia criminal en Colombia y capacidades para la resocialización*. (Colombia). <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5ab12f3adfb8f.pdf>

VALENCIA A. J.O. (2015). *La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el departamento de Caldas*. *Revista Summa Iuris*, Vol. 3, N°. 2, pp. 377-390, julio-diciembre. Medellín (Colombia).

VANGUARDIA. (Febrero 3 2014). *El 42% de menores infractores a la ley fueron reincidentes*. Bucaramanga (Colombia).

Vitale, G. L. (2005). *Inconstitucionalidad de la reincidencia: Dos Fallos Ejemplares*. Buenos Aires: *Revista Pensamiento Penal*.

Zaffaroni, E. R. (1993). *Reincidencia*. En E. R. Zaffaroni, *Hacia un realismo jurídico penal marginal* (págs. 117-131). Montevideo: Monte Ávila Editores Latinoamericana.

## LOS AUTORES

**E. Miguel Álvarez-Correa G-C.** Director del proyecto. Antropólogo con estudios en Derecho de la Universidad de los Andes; Minor`s en Economía y Derecho de la Universidad de los Andes, Especialización en Derecho de Menores de la Universidad Externado de Colombia, Master en Psicología de la AIU. Actualmente Coordinador del Observatorio del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, coordinador del grupo de investigación Justicia Formal y Justicia Comunitaria del Instituto de Estudios del Ministerio Público, y coordinador y tallerista de la sanción de amonestación para el IEMP, en el marco de la Ley 1098 de 2006. Ha publicado, con la presente obra, cincuenta y un libros sobre temáticas de infancia, justicia en equidad, sistema penal acusatorio, justicia transicional, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, reubicación rural, minería, delitos ambientales, delitos sexuales, homicidio, tribus urbanas, conflicto armado, sustancias psicoactivas, entre otros, y múltiples artículos. Docente universitario.

**Sandra P. Parra D.** Psicóloga egresada de la Universidad Católica de Colombia, con especialización en investigación criminal de la Escuela General Santander, maestría en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Investigadora del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Docente universitaria e investigadora del IEMP. Coautora de varias publicaciones e integrante del grupo de investigación Justicia Formal y Justicia Comunitaria reconocido por Colciencias.

**Miguel Salas D.** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, con énfasis en derecho público, especialista en derecho ambiental de la Universidad del Rosario. Experiencia en investigación penal; actualmente investigador del Ministerio de Justicia y del Derecho, de la División de Política Criminal.

**Marta Villamizar S.** Psicóloga de la Universidad de Pamplona (Norte de Santander), con experiencia en el sector educativo y comunitario. Investigadora del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

